

ACTA DE LA SESION ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DIA 31 DE OCTUBRE DE 2.013, EN PRIMERA CONVOCATORIA.

En la Villa de Benalmádena, Málaga, siendo las nueve horas y treinta y cinco minutos del día treinta y uno de octubre de dos mil trece, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial se reúne el Ayuntamiento Pleno, para celebrar sesión ordinaria, en primera convocatoria, presidida por la Sra. Alcaldesa-Presidenta D^a Paloma García Gálvez con la asistencia de los Concejales D. Enrique A. Moya Barrionuevo, D. Rafael Obrero Atienza, D. Juan Jesús Fortes Ruiz, D^a Inmaculada Hernández Rodríguez, D^a Inmaculada Concepción Cifrián Guerrero, D. José Antonio Serrano Carvajal, D^a Ana María Macías Guerrero, D^a Yolanda Peña Vera, D. Juan Adolfo Fernández Romero, D. José Miguel Muriel Martín, D. Francisco José Salido Porras, D. Juan Olea Zurita, D^a Concepción Tejada Arcas, D. Joaquín José Villazón Aramendi, D^a Encarnación González Pérez, D. Manuel Arroyo García (abandona a las 12.30 h.), D^a María Inmaculada Vasco Vaca, D^a María del Carmen Florido Flores, D. Victoriano Navas Pérez, D^a Dolores Balbuena Gómez, D^a Elena Galán Jurado, D. Salvador J. Rodríguez Fernández, D. Juan Antonio Lara Martín y D^a Encarnación Cortés Gallardo; asistidos del Secretario General D. F. P. P. y del Interventor Municipal D. J. G. P.

Por la Presidencia se declara abierta la sesión, pasándose seguidamente a tratar los asuntos que figuran en el orden del día de la convocatoria, quedando formalmente constituido, con quórum superior a 1/3 de sus componentes, conforme al artículo 90 del Real Decreto 2568/86.

1º.- Aprobación de las Actas de las Sesiones de Pleno de 26.9 y 18.10.2013.-

El Sr. Arroyo García alega que en la página 16 del Acta de 18.10.2013, se sustituya la palabra "vejación" por "dejación".

El Pleno por unanimidad de los 25 miembros (11, 3, 7, 2, 1 y 1, de los Grupos Partido Popular, UCB, PSOE, IULV-CA, Sr. Lara Martín y Sra. Cortés Gallardo), de igual número de derecho, acuerda aprobarla y sustituir la palabra "vejación" por "dejación", del Acta de 18.10, página 16.

2º.- Dar cuenta de las Actas de las Sesiones de la Junta de Gobierno Local de 25.9 y 2 y 9.10.2013; Resoluciones de la Sra. Alcaldesa y Sres. Delegados de Septiembre 2013; Resolución de Delegación de la Sra. Alcaldesa en Hacienda, Economía y Contratación de 22.10.2013.-

El Pleno quedó enterado.

3º.- Otorgamiento Honorífico de denominación de Plaza Pública, en C/ Fuengirola, al Sr. P. A..-

Dada cuenta por el Secretario del dictamen que se transcribe de la Comisión Informativa Municipal Económico-Administrativa, de fecha 25 de Octubre de 2.013:

“EXPEDIENTE HONORES Y DISTINCIONES: ANTONIO PÉREZ ARAGÓN “EL TIRITA”.

Por el Secretario de la Comisión se da lectura a los diversos documentos que componen el expediente y en especial a la propuesta de resolución:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

De la instructora del Procedimiento de Honores y Distinciones consistente en *Nominación egregia de vía pública (plaza sita al extremo de la C/ Fuengirola de Arroyo de la Miel) a favor de D. A. P. A. “EL TIRITA”*

Mediante Decreto de Alcaldía de fecha 02/07/2013 se ha incoado procedimiento de concesión de Honores y Distinciones a título póstumo consistente en nominación de plaza pública como “Plaza Antonio Pérez Aragón -El Tirita-”, nombrando instructora y secretario del expediente a D^a Ana Macías Guerrero y D. F. A. S. D. P. respectivamente, todo ello en aplicación de lo previsto en el Reglamento Municipal de Honores y Distinciones.

Posteriormente se otorga trámite de audiencia, dado que sus testimonios son declarados significativos por la instrucción, a D. M. Q. T., a D. B. M. M. y a D. A. J. Z., personas todas ellas que por unas u otras circunstancias tuvieron estrecho contacto con él. Presentados informes por todos los auditados, todos ellos favorables, sobre méritos apreciados en D. A. P. “El Tirita”. Figura asimismo en el expediente la conformidad de su familia.

Extractando la idea fundamental contenida en los mismos, resulta que todos resaltan el trabajo y tesón de una persona buena, en el más amplio sentido de la palabra, que en una época dura y de estrecheces sacó a su numerosa familia adelante sin dejar de ayudar a todo el que se lo pedía.

A. P. A. nació en 1913. Oriundo de Fuengirola, a muy temprana edad se desplazó junto con su familia al por entonces incipiente Arroyo de la Miel, donde su padre comenzó a trabajar en el Cortijo Lomena.

Ya mayor, sus pasos se encaminaron al Cortijo de la Huerta Linares de Arroyo de la Miel, donde se colocó como encargado de la finca, propiedad de D. J. V., y que se ubicaba donde hoy se encuentra el Tívoli y Béjar.

Se enamoró de una moza de Benalmádena Pueblo, D^a F. R. M., cuya familia también se había trasladado a vivir a Arroyo de la Miel siendo ella pequeña. Se casaron y fundaron su hogar en C/ Fuengirola, donde ahora se le quiere dar este homenaje y donde transcurrió casi toda su vida hasta su fallecimiento, del que en Junio pasado hizo ya 12 años. En ella criaron a sus trece hijos y a muchos de sus nietos.

Dicen de él que era un buen hombre, que de manera callada, silenciosa y sin pedir nada a cambio, era capaz de compartir con sus vecinos aquello que daba el campo, que en tiempos tan difíciles era lo único de que disponía. Era, en palabras de D. M. Q., un hombre “de los de antes, capaz de mantener su palabra sin necesidad de tanto papeleo, con su palabra y un apretón de manos el trato estaba hecho sin posibilidad de que se rompiera, un hombre trabajador y buena persona”.

Fue uno de los pioneros en asentarse en la zona. Quienes lo conocieron destacan su rectitud, su formalidad y su palabra de honor. Ayudó a muchos y pidió poco. Junto a su esposa, sacó adelante a una de las familias más numerosas de Arroyo de la Miel, y todos llevan con orgullo el sobrenombre del “Tirita”.

Por todo ello, y por su calidad humana como persona y "arroyero", por su extenso y valioso legado familiar y por el cariño y admiración que despertó entre los benalmadenses, considero acertado formular la presente Propuesta de Resolución:

1º Declarar como hecho probado la actividad meritoria y sobresaliente de D. A. P. A. en su faceta humana y como vecino pionero de Arroyo de la Miel.

2º Declarar a D. A. P. A. merecedor del honor y distinción que le concede este Excmo. Ayuntamiento, y por ende, el pueblo de Benalmádena, con la nominación de la pequeña plaza sita al extremo de C/ Fuengirola como "Plaza Antonio Pérez Aragón EL TIRITA".

3º Elévese a adopción del oportuno acuerdo del Ayuntamiento Pleno, regulado en el art. 14 del Reglamento citado, previo dictamen de la Comisión Informativa correspondiente.

La Instructora,

El Secretario,

Costa en el expediente el preceptivo informe del Sr. Secretario General, emitido en sentido favorable, de fecha 07/10/2013

Tras un breve debate en el que intervienen diversos vocales de la Comisión, los Sres. reunidos acuerdan, con los votos a favor del equipo de gobierno (PP y UCB), de IULVCA y del Concejal no Adscrito Sr. Lara Martín y la abstención del PSOE, emitir el siguiente dictamen favorable:

Proponer al Ayuntamiento Pleno adopte acuerdo aprobatorio de los tres puntos reseñados en la propuesta transcrita de la Instrucción."

Seguidamente la Concejala Delegada de Participación Ciudadana, Sra. Macías Guerrero, da lectura íntegra a la propuesta de acuerdo de la Juez/a Instructor.

El Pleno por unanimidad de los 25 miembros (11, 3, 7, 2, 1 y 1, de los Grupos Partido Popular, UCB, PSOE, IULV-CA, Sr. Lara Martín y Sra. Cortés Gallardo), de igual número de derecho, aprueban elevar a acuerdo el dictamen transcrito.

4º.- Aprobación Inicial de la Ordenanza Municipal de Comercio Ambulante.-

Dada cuenta por el Secretario del dictamen que se transcribe de la Comisión Informativa Municipal Económico-Administrativa, de fecha 25 de Octubre de 2.013:

"MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE COMERCIO AMBULANTE.

El Secretario de la Comisión da cuenta de los diversos documentos que conforman el expediente: orden de incoación, informes de la Agente sanitaria y de la Sección interdepartamental etc. Se transcribe a continuación el texto de la Ordenanza que sustituiría a la anterior:

ORDENANZA DE COMERCIO AMBULANTE DE BENALMADENA

Título I

Del Comercio Ambulante

Artículo 1º. Objeto y definición.

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular con carácter general el Comercio Ambulante dentro del término municipal de Benalmádena, de conformidad con lo previsto en la Ley 9/1988, de 25 de noviembre, del Comercio Ambulante, modificada por la Ley 3/2010, de 21 de mayo, por la que se modifican diversas leyes para la transposición en Andalucía de la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre de 2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios en el mercado interior.

2. Se entiende por comercio ambulante el que se realiza fuera de establecimiento comercial permanente, con empleo de instalaciones desmontables, transportables o móviles, de la forma y con las condiciones que se establecen en la Ley 9/1988, de 25 de noviembre.

Artículo 2º. Modalidades de Comercio Ambulante.

El ejercicio del comercio ambulante en el término municipal de Benalmádena, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la reformada Ley de Comercio Ambulante, puede adoptar las siguientes modalidades:

- a) El comercio en mercadillos que se celebren regularmente, con una periodicidad determinada, en los lugares públicos establecidos.
- b) El comercio callejero, entendiéndose por tal el que se celebre en vías públicas, sin someterse a los requisitos expresados en el párrafo anterior.
- c) Otros tipos de comercio, que en su caso, puedan acordarse mediante Decreto de Alcaldía a propuesta de la Concejalía de Correspondiente.

Artículo 3º. Actividades excluidas.

Quedan excluidas de esta Ordenanza, por no tratarse de comercio ambulante, cualquier actividad no contemplada en el artículo anterior y, en concreto, las siguientes:

- a) El comercio en mercados ocasionales, que tiene lugar con motivo de fiestas, ferias o acontecimientos populares, durante el tiempo de celebración de las mismas.
- b) El comercio tradicional de objetos usados, puestos temporeros y demás modalidades de comercio no contemplados en los apartados anteriores.
- c) Las actividades ambulantes industriales y de servicios no comerciales.
- d) Venta a distancia realizada a través de un medio de comunicación, sin reunión de comprador y vendedor
- e) La venta automática realizada a través de una máquina.
- f) La venta domiciliaria, realizada en domicilios privados, lugares de ocio o reunión, centros de trabajo y similares.
- g) Reparto o entrega de mercancías a domicilio.
- h) Las actividades comerciales que entran dentro del ámbito de aplicación de la Ley 15/2005, de 22 de diciembre, de Artesanía de Andalucía.

Artículo 4º. Emplazamiento.

Corresponde al Ayuntamiento de Benalmádena la determinación del número y superficie de los puestos para el ejercicio de la venta ambulante en cada uno de los Mercadillos, ya sea que existan en la actualidad o de nueva creación.

Artículo 5º. Sujetos.

El comercio ambulante podrá ejercerse por toda persona física o jurídica que se dedique a la actividad del comercio al por menor y reúna los requisitos exigidos en la presente ordenanza y otros que, según la normativa, les fuera de aplicación.

Artículo 6º. Ejercicio del Comercio Ambulante.

Las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización municipal, en el ejercicio de su actividad comercial, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Respetar las condiciones exigidas en la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, en especial de aquellos destinados a alimentación humana. El titular de la autorización de productos de alimentación deberá adicionalmente cumplir los requisitos que impone la normativa sanitaria.
- b) Tener expuestos al público, en lugar visible, la ficha identificativa y los precios de venta de las mercancías, que serán finales y completos, impuestos incluidos.
- c) Tener a disposición de la autoridad competente las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.
- d) Tener a disposición de las personas consumidoras y usuarias las hojas de quejas y reclamaciones, de acuerdo con el modelo establecido reglamentariamente.
- e) Estar al corriente en el pago de las tasas que las Ordenanzas Municipales establecen para cada tipo de comercio.

Artículo 7º. Régimen Económico.

El Ayuntamiento podrá fijar las tasas correspondientes por la utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo público en las distintas modalidades de venta ambulante, actualizando anualmente la cuantía. A estos efectos se tendrán en cuenta los gastos de conservación y mantenimiento de las infraestructuras afectadas.

Título II Del Régimen de Autorización.

Artículo 8º. Autorización Municipal.

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 3 de la Ley de Comercio Ambulante, para el ejercicio de las modalidades de comercio ambulante previstas en el artículo 2 de la presente Ordenanza, al desarrollarse en suelo público, será precisa la autorización previa del Ayuntamiento, conforme al procedimiento de concesión recogido en el Título III de la presente Ordenanza, sin la cual no podrá ejercerse el comercio ambulante.

2. El Ayuntamiento de Benalmádena facilitará a la Dirección General competente en materia de comercio interior, mediante los instrumentos de comunicación que se determinen, una relación anual de las autorizaciones concedidas para el ejercicio del comercio ambulante.

3. Las personas que vayan a solicitar la autorización a la que se refiere este artículo, y las que trabajen en el puesto en relación con la actividad comercial, deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente, y al corriente en el pago del Impuesto de Actividades Económicas o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.
- b) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la misma.
- c) Los prestadores procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.
- d) Tener contratado un Seguro de Responsabilidad Civil que cubra los riesgos de la actividad comercial.
- e) En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, las personas que vayan a manipular los alimentos deberán estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos.
- f) En los casos de que el solicitante sea persona jurídica, se requiere además escritura pública de constitución debidamente registrada y escritura de poder bastantada por fedatario público, para actuar en su nombre.

4. El Ayuntamiento entregará a las personas físicas o jurídicas que hayan obtenido autorización para el ejercicio del comercio ambulante dentro del término municipal de Benalmádena una ficha identificativa que contendrá los datos esenciales de la autorización.

Esta ficha, de conformidad con el artículo 5 apartado b) de la Ley del Comercio Ambulante de Andalucía y con el artículo 6 de la presente Ordenanza, deberá ser expuesta al público, en lugar visible, mientras se desarrolla la actividad comercial.

Artículo 9º. Contenido de la autorización.

1. En las autorizaciones expedidas por el Ayuntamiento se hará constar:

- a) La persona física o jurídica titular de la autorización para el ejercicio del comercio ambulante, su DNI, NIE o NIF, domicilio a efectos de posibles reclamaciones y, en su caso, las personas con relación familiar o laboral que vayan a desarrollar en su nombre la actividad.
- b) La duración de la autorización.
- c) La modalidad de Comercio Ambulante autorizada.
- d) La indicación precisa del lugar, fechas y horario en que se va a ejercer la actividad.
- e) El tamaño, ubicación y estructura del puesto donde se va a realizar la actividad comercial.
- f) El epígrafe correspondiente a los productos autorizados para su comercialización.

2. La titularidad de la autorización es personal, pudiendo ejercer la actividad en nombre del titular su cónyuge o persona unida a éste en análoga relación de afectividad (demostrable documentalmente conforme a la legislación vigente en la materia), padres e hijos, así como sus

empleados, siempre que estén contratados y dados de alta en el régimen general de la Seguridad Social.

3. La autorización sólo será transmisible entre familiares de primer grado de consanguinidad, así como asalariado que acredite una antigüedad mínima de 4 años, previa autorización del Ayuntamiento, sin que esa transmisión afecte al periodo de vigencia, y sin perjuicio de la necesidad de cumplimiento de los requisitos para su ejercicio y demás obligaciones que ello pudiera conllevar. Tendrán especial atención las posibles transmisiones, que cumpliendo estos requisitos, deban producirse por fallecimiento, incapacidad sobrevenida o jubilación del titular. En todo caso estas transmisiones habrán de solicitarse en un periodo de tiempo no superior a los 3 meses, desde que se hayan producido los hechos que den lugar a las mismas.

Para una transmisión tendrá que transcurrir un mínimo de 2 años desde la obtención de la licencia o, desde la transmisión anterior, en su caso.

No se permitirá transmisión alguna cuando exista algún incumplimiento de la normativa establecida, infracción o apercibimiento en los últimos 24 meses, por cualquiera de las partes intervinientes.

4. La concesión de una autorización para el ejercicio del comercio ambulante en su modalidad de mercadillos, incompatibilizará a su titular para obtener otra autorización en ningún otro mercadillo de la localidad en las mismas fechas, no así para otras fechas o modalidad de comercio ambulante.

5. Las modificaciones de las condiciones objetivas de la autorización, así como el cambio de ubicación del mercadillo no dará lugar a compensación o indemnización alguna.

6. La autorización municipal para realizar la actividad de mercadillo, no permite ni contempla, la posibilidad de montar o autorizar el traslado a otro mercadillo distinto al reflejado en la licencia.

Artículo 10º. Periodo de vigencia de la autorización y prórroga.

1. La duración de la autorización para el ejercicio del comercio ambulante será de 15 años, que se corresponderán con años naturales, y podrá ser prorrogada una sola vez por un periodo máximo igual de 15 años con el fin de garantizar al titular de la misma la amortización de las inversiones y una remuneración equitativa de los capitales invertidos en activos fijos directamente relacionados con la actividad.

2. El titular que estuviese interesado en la obtención de la prórroga deberá solicitarlo con una antelación de tres meses a la finalización del periodo de autorización que tiene concedido, debiendo aportar necesariamente la documentación acreditativa de las inversiones realizadas en activos fijos mediante facturas de compras, obligándose el Ayuntamiento a dictar la oportuna resolución con un mes de antelación a la finalización de su título de autorización.

3. El Ayuntamiento podrá en cualquier momento del periodo de vigencia de la autorización requerir al autorizado para que presente la documentación acreditativa de que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 8.3 de la Ordenanza para ejercer el comercio ambulante. Cada año de vigencia de la licencia, se deberá presentar dicha documentación durante el periodo comprendido entre los días 10 al 31 de enero. Si no presentasen dicha documentación en el plazo concedido al efecto o se comprobase que carecen de alguno de esos requisitos se declarará extinguida la autorización.

Artículo 11º. Extinción de la autorización.

Las autorizaciones se extinguirán por:

- a) Cumplimiento del plazo para el que ha sido concedida la autorización.
- b) Muerte o incapacidad sobrevenida del titular que no le permita ejercer la actividad, o disolución de la empresa en su caso.
- c) Renuncia expresa o tácita a la autorización.
- d) Dejar de reunir cualquiera de los requisitos previstos en la Ordenanza como necesarios para solicitar la autorización o ejercer la actividad.
- e) No cumplimentar el requerimiento efectuado por el Ayuntamiento para que presente la documentación acreditativa de que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 8.3 de la Ordenanza para el ejercicio del comercio ambulante.
- f) No cumplir con las obligaciones fiscales y de la seguridad social o el impago de las tasas correspondientes.
- g) Por revocación.
- h) Por cualquier otra causa prevista legalmente.

Título III Adjudicación de las autorizaciones

Artículo 12º. Garantías del procedimiento.

Tal y como establece el artículo 3.1 de la Ley de Comercio Ambulante, el procedimiento para la concesión de la autorización municipal para el ejercicio del comercio ambulante ha de garantizar la transparencia, imparcialidad y publicidad adecuada de su inicio, desarrollo y fin.

La convocatoria de los puestos a ocupar en los mercadillos de Benalmádena se hará con una periodicidad preestablecida de la cual se dará oportuna publicidad a través de anuncios en BOP, Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento y medios de comunicación de gran difusión, así como en la página web de este Ayuntamiento (www.benalmadena.es).

Artículo 13º. Procedimiento de adjudicación de las autorizaciones.

En consonancia con lo establecido en el artículo anterior, el procedimiento a seguir por este Ayuntamiento consta de las siguientes fases:

1. Resolución de Alcaldía, a propuesta del/de la titular de la Concejalía que compete, anunciando la fecha de finalización de las autorizaciones vigentes y abriendo la convocatoria para la adjudicación de puestos a ocupar en los mercadillos de Benalmádena, con indicación de los mercadillos y nº de puestos que correspondan.

2. Presentación por los interesados (en el Registro General del Ayuntamiento, mediante cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o a través de los sistemas que puedan aprobarse tras la implantación progresiva de la Administración Electrónica, en su caso) de impreso normalizado de solicitud, acompañado de la documentación

exigida en el mismo, donde constará una declaración responsable en los términos establecidos en el artículo 3.9 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, así como declaración de cumplir, conocer y aceptar la presente ordenanza en todos sus términos.

3. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se procederá, ante fedatario público y en acto público, a realizar un sorteo por cada mercadillo entre todos los solicitantes que cumplan los requisitos de la presente ordenanza, y que hayan optado por ese mercadillo. De este modo se confeccionarán listas numeradas del nº 1 al “n” (siendo “n” el número de solicitudes válidas presentadas para cada mercadillo).

4. Los solicitantes habrán obtenido el nº de puesto que les haya correspondido, quedando los restantes, y por ese orden, en espera de posibles vacantes o renunciaciones, que se produzcan en un periodo de tiempo no superior a 1 año desde la primera adjudicación.

5. La lista confeccionada se hará pública en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Benalmádena y en la página web oficial (www.benalmadena.com)

6. Los adjudicatarios dispondrán de plazo de 10 días para presentar la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Ordenanza, así como para manifestar que puesto eligen en el caso de haber sido adjudicatario en más de un mercadillo. Quien no lo hiciera, perderá su derecho, pasando el puesto al siguiente de la lista confeccionada, al que se otorgará un plazo de 10 días desde que se le notifique la vacante para dicha presentación, y así sucesivamente.

No se admitirán solicitudes para los mercadillos fuera del plazo indicado, no existiendo ni listas de espera, ni tampoco listas de sorteo para cubrir puestos vacantes.

Artículo 14º. Resolución.

1. Mediante Decreto de Alcaldía, a propuesta del/de la titular de la Concejalía competente, se resolverá la elevación a definitiva de la lista de adjudicatarios, entendiéndose otorgadas las licencias conforme a lo estipulado en el apartado anterior.

Título IV Del comercio en Mercadillos

Artículo 15º. Mercadillos de Benalmádena.

Actualmente, a la entrada en vigor de la presente ordenanza, existen 2 Mercadillos en Benalmádena que son los siguientes:

Mercadillo de Tívoli. Se ubica en la explanada de Tívoli en Arroyo de la Miel.

Mercadillo de La Paloma. Se ubica en el Recinto Ferial del Parque de la Paloma.

El Ayuntamiento podrá acordar, por razones de interés público y mediante acuerdo motivado, el traslado del emplazamiento habitual de cualquiera de los mercadillos, comunicándose a los titulares de las autorizaciones con una antelación de 15 días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. La ubicación provisional sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el traslado.

Cada mercadillo dispondrá de un Plan de Emergencias, que será elaborado por la Dirección de Seguridad y Emergencias del Ayuntamiento de Benalmádena y elevado para su aprobación por Alcaldía. Dicho plan deberá quedar redactado y aprobado en el plazo máximo de 3 meses desde la entrada en vigor de la presente ordenanza.

Así mismo se podrá suspender o reagrupar la realización del mercadillo por motivos de seguridad/interés general, por circunstancias climatológicas sobrevenidas de fuerza mayor, siempre que la asistencia no supere el 10 % del número de licencias vigente, y sin que haya lugar a indemnización alguna.

Artículo 16º. Fecha de celebración y horario.

Todos los mercadillos actuales de Benalmádena se desarrollarán los viernes en horario de 07:00' a 15:00', debiendo quedar desmontados 1 hora más tarde.

El Ayuntamiento podrá acordar, por razones de interés público y mediante acuerdo motivado, la modificación de fechas y horarios, así como la determinación de aquellos viernes que no se podrá celebrar alguno de los mercadillos. A todos los efectos Viernes Santo es día sin mercadillo. Los titulares de los puestos serán notificados al menos con 15 días de antelación.

Artículo 17º. Condiciones de uso de los puestos.

1. El tamaño de los puestos será en general de entre 3 x 1, hasta 6 x 5 m. debiendo estar provisto cada puesto de un botiquín de primeros auxilios y de un extintor de 6 Kg. de polvo químico polivalente para sofocar cualquier conato de incendio que pudiera presentarse, en aras a una mayor seguridad incurriendo en falta leve en caso de no estar en posesión del mismo.

2. Todos los titulares de puesto en los mercadillos de Benalmádena vienen obligados a participar y conocer los Planes de Emergencia que se dicten, así como a colaborar en los ejercicios de evacuación que pudieran acordarse. Las Asociaciones de Comerciantes Ambulantes colaborarán con el Ayuntamiento en la difusión de las presentes directrices entre los comerciantes.

3. Las instalaciones utilizadas para el comercio en mercadillo han de ser desmontables y reunir las condiciones necesarias para servir de soporte a los productos dentro de unos mínimos requisitos de presentación e higiene. No se podrán ocupar los terrenos del mercadillo con otros elementos que no sean los puestos desmontables y en ningún caso podrán exponerse las mercancías directamente en el suelo ni fuera de la parcela adjudicada. Los puestos de venta de productos alimenticios sin envasar, exceptuando las frutas y verduras, deberán estar debidamente protegidos del contacto del público mediante la instalación de mamparas.

4. A las 09:00 horas, los vehículos han de haber efectuado sus operaciones de descarga y estar aparcados fuera del recinto del mercadillo, a excepción de aquellos que sean utilizados como propio puesto. No podrá volver a circularse por el recinto del mercadillo hasta las 14:00 horas.

5. Durante la hora siguiente a la conclusión del mercadillo, es decir, a las 16:00 horas, los puestos deberán estar desmontados y el lugar dejado en perfecto estado de limpieza.

6. Los/as adjudicatarios/as sólo podrán ocupar la parcela que les haya sido asignada. No está permitido ni el cambio de puesto, ni ocupar los colindantes aunque estos se encuentren vacíos sin el previo visto bueno de la Policía Local.

7. Si durante el período de un año, el autorizado no montase su puesto durante tres semanas consecutivas o siete alternas, sin causa debidamente justificada, incurrirá en falta leve, si no lo hiciese durante seis semanas consecutivas o catorce alternas, incurrirá en falta grave y si no lo hiciese durante diez semanas consecutivas o veinte alternas incurrirá en falta muy grave.

8. Asimismo, si con posterioridad a la adjudicación del puesto se detectase que el autorizado no cumple con las obligaciones en virtud de las cuales se le concedió la autorización, incurrirá en falta grave.

9. Durante la venta la parcela deberá mantenerse en condiciones adecuadas de higiene y salubridad. Finalizado el horario de venta y, una vez desmontada la instalación, el lugar ocupado deberá quedar libre de basuras, desperdicios y cualquier tipo de enseres. Para ello, cada puesto deberá estar dotado de un recipiente donde se depositen los residuos, embalajes y basuras que puedan producirse, prohibiéndose terminantemente depositarlos fuera de los mismos. Por la Policía Local, o las Servicios Municipales que se determinen, se revisará el estado de limpieza de los emplazamientos y, en su caso, se procederá a retirar los residuos a costa del /de la comerciante que hubiera incumplido su obligación, sin perjuicio de las faltas en que hubiera podido incurrir y de las sanciones que correspondan de acuerdo con la presente Ordenanza.

10. El autorizado estará obligado a comerciar exclusivamente con los artículos para los cuales solicitó la oportuna autorización, si bien podrá solicitar el cambio de epígrafe y se someterá dicha petición a decisión de la Concejalía competente, la cual podrá denegarla en función de una debida proporcionalidad y en consonancia con el equipamiento comercial de la zona.

11. Para evitar la contaminación acústica, queda expresamente prohibido el uso de megafonía o de cualquier otra fuente de ruido, e igualmente el anunciar los productos de viva voz y en tono elevado.

12. La Concejalía competente, podrá autorizar el cambio de puesto temporal o permanente, hacia los puestos que se encuentren disponibles, a aquellos adjudicatarios que muestren su interés en reubicarse, instando para ello el sistema que mejor se adapte al interés general.

Artículo 18º. De la venta de alimentos y bebidas.

1. Los titulares de las autorizaciones deberán tener siempre a disposición de la Autoridad o sus agentes, la documentación comercial acreditativa de la procedencia de los productos alimenticios objeto de la venta.

2. Queda prohibida la venta de alimentos que incumplan las normas de etiquetado y publicidad o no acrediten su origen.

3. Los puestos de venta de productos alimenticios sin envasar, exceptuando las frutas y verduras, deberán estar debidamente protegidos del contacto del público mediante la instalación de mamparas o cualquier otra instalación acorde con la legislación vigente.

4. Los productos alimenticios, o recipientes que los contengan, en ningún caso podrán situarse en contacto directo con el suelo.

5. Las superficies de apoyo serán de materiales lisos y lavables y se mantendrán en buenas condiciones de conservación e higiene.

6. Se deberán favorecer las condiciones de conservación de los alimentos con medidas ambientales apropiadas de ventilación, temperatura e higiene, con el uso de toldos u otros sistemas para proteger los alimentos de las inclemencias meteorológicas.

7. Cada puesto deberá estar dotado por el titular de un recipiente donde se depositen los residuos, embalajes y basuras que puedan producirse, prohibiéndose terminantemente depositarlos fuera de los mismos. Dicho contenedor dispondrá de cierre de accionamiento no manual.

8. Se arbitrarán las medidas tendentes a evitar la manipulación directa de los alimentos por el público con las manos, utilizando bolsas de plástico, pinzas, paletas.

9. Se prohíbe la venta de productos perecederos, de comidas preparadas y de todos aquellos productos alimenticios que requieran condiciones especiales de conservación, a excepción de frutas y verduras.

10. El vehículo destinado a transporte de productos alimenticios estará en todo momento limpio reuniendo las debidas condiciones higiénicas y de colocación de productos.

11. El personal vestirá ropa de trabajo adecuada y limpia, y estará en posesión de la documentación que acredite su formación en higiene alimentaria.

Título V Del comercio callejero

Artículo 19º. De su autorización.

1. El comercio callejero, entendido como el que se celebra en las vías públicas, sin regularidad ni periodicidad determinada y en instalaciones desmontables o transportables y no agrupados en mercadillo, se podrá realizar en el lugar autorizado, salvo en las cercanías de un establecimiento que expendan, con las debidas licencias, los artículos para los que el comerciante está autorizado, debiendo en estos casos guardar una distancia mínima de 25 metros respecto a dicho establecimiento.

2. Si para el ejercicio de la venta se precisara de una instalación desmontable, ésta se colocará en el lugar y horario autorizado.

3. Queda prohibido el ejercicio del comercio callejero en los accesos de edificios públicos o establecimientos comerciales, delante de escaparates o expositores y en lugares que interfieran el normal tránsito de personas o vehículos.

4. El comercio callejero podrá solicitarse en cualquier momento y, previos los informes que se crean necesarios, se concederá la preceptiva autorización municipal, en la que constará la persona, periodo, lugar y elementos incluidos en la misma.

5. El interesado en ejercer esta modalidad de comercio deberá solicitarlo por escrito declarando responsablemente que cumple con todos los requisitos exigidos por la presente Ordenanza, en cuyo caso se le concederá la autorización por Decreto de Alcaldía, previa propuesta de la Concejalía de Comercio y previa acreditación de dicho cumplimiento de requisitos.

6. La propaganda por medio de aparatos amplificadores o reproductores no podrá rebasar los decibelios establecidos en la normativa vigente y sin que en ningún caso ni circunstancias se pueda pregonar o vocear las mercancías causando molestias al vecindario.

7. Se prohíbe la venta ambulante de productos perecederos, de comidas preparadas y de todos aquellos productos alimenticios que requieran condiciones especiales de conservación.

8. La Policía Local impedirá la práctica de la venta ambulante por todo aquél que carezca o no exhiba la preceptiva autorización municipal o incumpla sus condiciones y, en general, cuando infrinja las prescripciones de esta Ordenanza, ofreciendo productos no autorizados, no acreditando la procedencia de la mercancía o existiendo indicios racionales de que puedan ocasionar riesgo para la salud o seguridad para los consumidores, dando cuenta inmediata a los órganos competentes por razón de la materia, ordenando el cese de actividad, prohibiendo la instalación de todo tipo de puestos o instando al titular a retirar inmediatamente cualquier instalación, mercancía o puesto.

Artículo 20º. De puestos fijos en la Vía Pública.

La habilitación de lugares en el Municipio para la instalación de puestos fijos de comercio callejero de alimentos, deberá reunir los siguientes requisitos:

Punto de agua de la red municipal y conexión al saneamiento.

Fregadero lavamanos con grifo de accionamiento no manual, dosificador de jabón y dispensador de papel para el secado higiénico de las manos y superficies.

Mobiliario y superficies suficientes, fabricados con materiales de fácil limpieza y desinfección, que permitan las buenas practicas de manipulación.

Dispondrá, en caso necesario, de equipos de frío o calor para la conservación de los alimentos que lo requieran, con suministros eléctrico continuo.

Expositores o vitrinas refrigerados para evitar la ruptura de la cadena de frío de los alimentos que lo requieran.

Recipientes herméticos para la eliminación de residuos con tapadera y cierre automático no manual (pedal).

Armario cerrado para guardar los productos y útiles de limpieza.

No se colocarán recipientes ni envases o productos directamente sobre el suelo.

Contar con documento de Planes Generales de Higiene para su implantación.

Título VI Infracciones y sanciones

Artículo 21º. Régimen Sancionador.

1. Corresponde al Ayuntamiento la inspección y sanción de las infracciones a la presente Ordenanza, ajustándose su procedimiento a lo establecido en Titulo IX de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y Real Decreto 1398/93, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Cuando sean detectadas infracciones de índole sanitaria, u otras que no sean de competencia exclusiva municipal, el Ayuntamiento dará cuenta inmediata de las mismas, para su tramitación y sanción si procediese, a las autoridades que corresponda.

2. A efectos de esta Ordenanza, las infracciones se clasifican de la siguiente forma:

A. Infracciones leves:

a) No tener expuesta al público, en lugar visible, la ficha identificativa y los precios de venta de las mercancías.

b) No tener, a disposición de la autoridad competente, las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.

c) No tener, a disposición de los consumidores y usuarios, las hojas de quejas y reclamaciones de las personas consumidoras y usuarias en Andalucía, así como el cartel informativo al respecto.

d) El incumplimiento de los demás requisitos, obligaciones y prohibiciones contenidos en esta Ordenanza, siempre que no esté calificado como infracción grave o muy grave, así como el incumplimiento del régimen interno de funcionamiento de los mercadillos establecido en esta Ordenanza, salvo que se trate de infracciones tipificadas por la presente Ordenanza como infracción grave o muy grave.

B. Infracciones graves:

a) La reincidencia en infracciones leves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción leve, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

b) El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objetos de comercio, así como el comercio de los no autorizados.

c) La desobediencia o negativa a suministrar información a la autoridad municipal o a sus funcionarios o agentes en el cumplimiento de su misión.

d) El ejercicio de la actividad incumpliendo las condiciones establecidas en la autorización municipal respecto al lugar autorizado, fecha, horario, tamaño, ubicación y estructura de los puestos.

e) El incumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 8.3 de esta Ordenanza, por un periodo de tiempo de hasta 3 meses.

f) El ejercicio de la actividad por personas distintas a las previstas en autorización municipal, así como ceder la tarjeta de licencia a personas no autorizadas en la misma.

C. Infracciones muy graves:

a) La reincidencia en infracciones graves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción grave, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

b) Carecer de la autorización municipal correspondiente.

c) La resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, funcionarios y agentes de la misma, en cumplimiento de su misión.

d) El incumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 8.3 de esta Ordenanza, por un periodo de tiempo de superior a los 3 meses.

La venta de artículos falsificados.

3. Las infracciones tendrán las siguientes sanciones:

Las leves podrán ser sancionadas con apercibimiento o multa de hasta 1.500 €.

Las infracciones graves podrán ser sancionadas con multa de 1.501 a 3.000 €.

Las infracciones muy graves podrán ser sancionadas con multa de 3.001 a 18.000 €.

4. En el caso de reincidencia por infracción muy grave, el Ayuntamiento podrá comunicar esta circunstancia a la Dirección General competente en materia de Comercio Interior, a fin de que, en el supuesto de que la persona comerciante se encontrara inscrita en el Registro de Comerciantes Ambulantes, se pueda acordar la cancelación de la inscripción.

5. Con la finalidad de asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, así como la protección provisional de los intereses implicados, en el caso de infracciones graves o muy graves, se podrán adoptar motivadamente como medidas provisionales la incautación de los productos objeto de comercio no autorizados, y la incautación de los puestos, instalaciones, vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

6. La Policía Local impedirá la práctica de la venta ambulante por todo aquél que carezca o no exhiba la preceptiva autorización municipal o incumpla sus condiciones y, en general, cuando infrinja las prescripciones de esta Ordenanza, ofreciendo productos no autorizados, no acreditando la procedencia de la mercancía o existiendo indicios racionales de que puedan ocasionar riesgo para la salud o seguridad de los consumidores, dando cuenta inmediata a los órganos competentes por razón de la materia, ordenando el cese de la actividad, prohibiendo la instalación de todo tipo de puestos o instando al titular a retirar inmediatamente cualquier instalación, mercancía o puesto.

7. Las medidas provisionales podrán ser adoptadas una vez iniciado el procedimiento, o bien, por razones de urgencia, antes de la iniciación por el órgano competente para efectuar las funciones de inspección. En este caso, las medidas deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda. Estas medidas se extinguirán con la eficacia de la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento correspondiente.

8. De acuerdo con lo establecido en el artículo 131.3 de la 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en todo caso, para la graduación de las sanciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios.

- a) El volumen de la facturación a la que afecte.
- b) La naturaleza de los perjuicios causados.
- c) El grado de intencionalidad de la persona infractora o reiteración.
- d) La cuantía del beneficio obtenido.
- e) La reincidencia, cuando no sea determinante de la infracción.
- f) La duración durante la que se haya venido cometiendo la infracción.
- g) El número de consumidores y usuarios afectados.

9. Además de las sanciones previstas en el apartado 3, en el caso de infracciones graves o muy graves se podrá acordar con carácter accesorio la revocación de la autorización municipal, así como el decomiso de la mercancía que sea objeto de comercio y el decomiso de los puestos, instalaciones, vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

Artículo 22º. Prescripción.

1. La prescripción de las infracciones se producirá:

Las leves, a los dos meses.

Las graves, al año.

Las muy graves, a los dos años.

2. El plazo de prescripción comenzará a computarse desde el día que se hubiere cometido la infracción o, en su caso, desde aquel en que hubiese podido incoarse el oportuno procedimiento sancionador.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las autorizaciones que estuvieran vigentes en el momento de la entrada en vigor de esta Ordenanza, se entenderán prorrogadas hasta el cumplimiento de los 15 ejercicios naturales establecidos en el art. 10.1, es decir, el ejercicio en el que se apruebe esta ordenanza más los 12 siguientes.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Se faculta a la Alcaldía para dictar cuantos actos sean necesarios para la ejecución, desarrollo, interpretación y aclaración de esta Ordenanza, así como para resolver las dudas o lagunas que pudiera ofrecer su cumplimiento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza, quedarán derogadas cuantas disposiciones del mismo o inferior rango se opongan o contradigan a lo establecido en la misma.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Para lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la legislación autonómica, estatal y comunitaria vigente en cada momento.

Segunda.- La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente al de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la provincia de Málaga, siempre que haya transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la Ley 7/85 del 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local.

Se transcribe a continuación el informe de la Sección que ha Instruido:

INFORME DEL JEFE DE LA SECCION INTERDEPARTAMENTAL Y PATRIMONIO

Asunto: Tramitación Modificación de la Ordenanza de Comercio Ambulante de Benalmádena.

Por la Sra. Concejala Delegada de Vía Pública en escrito del pasado 26/11/2012 se ha dado orden al que suscribe para tramitar la aprobación de las modificaciones de la ordenanza de policía y buen

gobierno de las actividades relacionadas con la venta ambulante en Mercadillos previamente establecidos.

Se trata por tanto de la ordenación de los mercados y defensa de consumidores apoyándonos en las competencias que a los Municipios concede, además de la legislación específica sobre comercio ambulante (*Ley 9/1988 de 25 de noviembre del Comercio Ambulante, fundamentalmente*), el artículo 25.2.g) de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

En las reuniones de trabajo para la determinación de los cambios propuestos han trabajado personal de la Concejalía de Vía Pública, de la Policía Local, de la Sección Interdepartamental y Patrimonio, así como la Agente sanitaria municipal y miembros de diferentes colectivos en representación de los vendedores ambulantes.

El quórum para la válida adopción del correspondiente acuerdo plenario es mayoría simple, partiendo de la interpretación sensu contrario del art. 47.2 y 3 LRBRL.

La tramitación debería de contener como mínimo:

- Acuerdo de incoación (art. 165.1 ROF)
- Informe Técnico. (art.172 ROF)
- Propuesta de Resolución por la Jefatura del Servicio (art. 175 ROF)
- Dictamen de la Comisión Informativa correspondiente. (art.123.1 ROF). En este caso se estima podría ser la Comisión de Transporte Movilidad y Comercio, o bien la Económica Financiera y de Patrimonio

Posteriormente tras el acuerdo de aprobación inicial por el Pleno, se requerirá información Pública y audiencia a los interesados durante un plazo mínimo de 30 días para presentación de reclamaciones y sugerencias. En este caso se estima que sería muy conveniente dar tramite de audiencia a las Asociaciones de Venta Ambulante, pudiéndolas incluso convocar a la Comisión Informativa Dictaminante.

La reforma de LRBRL dimanante del pacto local (art. 49.c) prescribe que la aprobación inicial de la ordenanza se entenderá definitiva, sin necesidad de un nuevo pronunciamiento plenario, en el caso de que en el periodo de información pública no se hubiera presentado ninguna modificación o sugerencia, lo que amen de contribuir a la agilización de la gestión municipal, supone la generalización de la regla poco antes introducida en el mismo sentido en la aprobación de las ordenanzas fiscales.(art.17.3 LHL).

Otra importante novedad es la del art. 70.2 LRBRL que impone la publicación de su texto completo en el BOP.

En cuanto al contenido de los artículos incluidos en la ordenanza, en principio se estiman ajustados a derecho, sin que vulneren o contradigan disposición legal alguna de superior rango.

Benalmádena 16 de octubre de 2.013

Tras las explicaciones adicionales que realiza el Secretario en su calidad de instructor de la tramitación de la nueva ordenanza y contestadas las aclaraciones demandadas por diversos vocales intervinientes, por el Presidente se somete el asunto a votación, resultando que con los votos a favor del equipo de gobierno (PP y UCB) y la abstención de los restantes (PSOE, IULVCA y Concejal no Adscritos), se acuerda emitir el siguiente dictamen favorable: Proponer al Ayuntamiento Pleno la aprobación inicial

de la Ordenanza de comercio ambulante (antes mercadillos) en los términos trascritos y que se continúe con la tramitación reglamentaria.”

En el debate se producen estas intervenciones resumidas y agrupadas:

El Sr. Lara Martín felicita a los Técnicos Municipales por la labor de actualización del Reglamento Municipal y considera necesario incluir en el mismo estas materias, conforme al Real Decreto Legislativo 2/2012, del Comercio Ambulante: crear una Comisión Municipal del Comercio Ambulante, integrado por los Grupos Políticos, interesados y sindicatos del sector; en el artículo 1, debe citarse el R.D.L. anterior; en el artículo 2, contemplar el comercio en vía pública; al art. 3 añadir el párrafo “por autorización expresa”; al 6 completarlo con “... cumplir las condiciones” y añadir cuatro párrafos; incluir en el art. 8 que “deberá portar fotocopia compulsada del seguro”, y limitar la cuantía mínima y la franquicia; debe incluirse en los arts. 10 y 11 la “revocación de licencia por infracciones graves y muy graves; contemplar que la convocatoria de puestos ha de formularse con 1 mes de anticipación a la adjudicación y los criterios de adjudicación; igualmente, el plazo máximo para resolver las autorizaciones; un puesto sólo por titular y que las vacantes producidas se otorgarán por el procedimiento normal. En cuanto al comercio callejero, incluir la necesidad de contar con el Informe de la Policía Municipal; en el artículo 20 eliminar los puestos fijos porque es ambulante. Consecuentemente debe quedar en mesa para debatir estas enmiendas.

El Sr. Villazón Aramendi, del Grupo PSOE, se interesa por la regulación del mercadillo de los miércoles y sobre los quioscos de helados, que no se contemplan.

El Portavoz del grupo IULV-CA, Sr. Rodríguez Fernández, pregunta si el Reglamento Municipal se ha consensuado con los vendedores y que se incluya el mercadillo del miércoles, si no se contempla, manifestando que, en este punto, no tiene razón la Delegada Municipal.

La Delegada Municipal de Vía Pública, Sra. Tejada Arcas, atiende a los planteamientos formulados y responde que la asociación de vendedores está conforme con el Reglamento; que el mercado de los miércoles debe figurar en otra Ordenanza, que su regulación no ha variado, el cobro sigue siendo por tickets, la lista es por orden de llegada controlada por la Policía; que las sugerencias del Sr. Lara Martín debería haberlas formulado en Comisión Informativa del viernes.

La Sra. Presidenta agradece al Sr. Lara Martín sus aportaciones, pero como estamos en el trámite de aprobación inicial pueden tener cabida después, previos los Informes.

El Pleno por 14 votos a favor (11 y 3, de los Grupos Partido Popular y UCB) y 11 abstenciones (7, 2, 1 y 1, de los Grupos PSOE, IULV-CA, y los señores Lara Martín y Cortés Gallardo), de los 25 de derecho, aprueba elevar a acuerdo el dictamen transcrito.

5º.- Ceses y Nombramientos representantes del Ayuntamiento en los Consejos Escolares de los Centros Docentes Públicos.-

Dada cuenta por el Secretario del dictamen que se transcribe de la Comisión Informativa Municipal de Turismo y Ciudadanía, de fecha 25 de Octubre de 2.013:

“Se dio cuenta de la propuesta presentada por D^a Yolanda Peña Vera, que se adjunta, proponiendo la sustitución de representantes del Ayuntamiento en Consejos Escolares de centros docentes del Municipio.

Por la Secretaria se informó que en primer lugar, conforme a lo previsto en los artículos 83 y 138 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, habría que votar la declaración de urgencia para dictaminar el asunto, dado que el asunto no estaba incluido en el orden del día.

Se aprueba la declaración de urgencia con los votos a favor del Grupo PP y UCB (Sr. Fernández Romero, Sra. Macias Guerrero, Sra. Cifrián Guerrero, Sr. Muriel Martín y Sr. Olea Zurita). Los representantes de los grupos PSOE, IU y Sr. Lara se abstuvieron.

Por la Secretaria se dio lectura al informe emitido el 23.10.13, que se transcribe a continuación:

<<INFORME

Asunto: Designación representante municipal en Consejos Escolares de Centros Educativos.

La normativa que regula la designación de dichos representantes es la siguiente:

- Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo de Educación. En su art. 26 y en su disposición final primera (modificando esta última el art. 56.1 de la ley orgánica 8/85 de 3 de julio de derecho a la educación) indica que forman parte del Consejo Escolar, tanto de los centros públicos como privados concertados “un concejal o representante del ayuntamiento en cuyo término radique el centro”.
- Ley 7/2007 de 10 de Diciembre Ley de Educación de Andalucía (art. 135).
- Decreto 145/2009 de 12 de mayo respecto de los centros que imparten primer ciclo de educación infantil. En su art. 24 incluye como miembro del consejo escolar “una persona representante del Ayuntamiento del municipio en el que esté ubicado el centro”.
- Decreto 327/2010 de 13 de julio, respecto de los Institutos de Enseñanza Secundaria. En su art. 50 incluye como miembro del consejo escolar de dichos centros “una concejalía o persona representante del Ayuntamiento del municipio en cuyo término se halle radicado el instituto”.
- Decreto 328/2010 de 13 de julio, respecto de escuelas infantiles de segundo ciclo, de colegios de educación primaria, de colegios de educación infantil y primaria y de los centros públicos específicos de educación especial. Su art. 49 incluye como miembro de sus consejos escolares “una concejalía o persona representante del Ayuntamiento del municipio en cuyo término se halle radicado el centro”.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

En Benalmádena 23 de Octubre de 2013

LA SECRETARIA DE LA COMISION DE TURISMO Y CIUDADANIA>>

Sometido el asunto a votación, se dictaminó favorablemente con los votos a favor del Grupo PP y UCB (Sr. Fernández Romero, Sra. Macías Guerrero, Sra. Cifrián Guerrero, Sr. Muriel Martín y Sr. Olea Zurita). Los representantes de los grupos PSOE, IU y Sr. Lara se abstuvieron.”

El Pleno por 14 votos a favor (11 y 3, de los Grupos Partido Popular y UCB) y 11 abstenciones (7, 2, 1 y 1, de los Grupos PSOE, IULV-CA, y los señores Lara Martín y Cortés Gallardo), de los 25 de derecho, aprueba elevar a acuerdo el dictamen transcrito, con los siguientes Ceses y Nombramientos de Representantes:

Ceses:

CENTRO EDUCATIVO	REPRESENTANTE
Escuela Infantil Nuestra Señora de la Luz	D ^a V. D. J.
C.E.I.P. La Leala	D ^a C. A. M.
C.E.I.P. La Paloma	D ^a I. C. M.
C.E.I.P. Poeta Salvador Rueda	D ^a S. C. P.
Colegio Maravillas	D ^a R. Á. C.

Nombramientos:

CENTRO EDUCATIVO	REPRESENTANTE	D.N.I.
Escuela Infantil Nuestra Señora de la Luz	D ^a S. D.	
C.E.I.P. La Leala	D ^a A. C. G.	
C.E.I.P. La Paloma	D ^a B. R. L.	
C.E.I.P. Poeta Salvador Rueda	D. A. S. J.	
Colegio Maravillas	D ^a M. P. M.	

6º.- Resolución de alegaciones al expediente de Extinción de ocupación de Vivero Veracruz.-

Dada cuenta por el Secretario del dictamen que se transcribe de la Comisión Informativa Municipal Económico-Administrativa, de fecha 19 de Septiembre de 2.013:

“EXTINCIÓN OCUPACIÓN Y NUEVA CONCESIÓN VIVERO VERACRUZ.

Se da lectura al informe de la Sección Interdepartamental y de Patrimonio:

INFORME ALEGACIONES VIVERO VERACRUZ

Asunto: Extinción de ocupación. Alegaciones.

Vistas las alegaciones presentadas por D. R. S. A. con carácter previo a la adopción del acuerdo plenario de extinción de la ocupación del Derecho de Superficie en precario de zona verde en el Parque Rústico de Veracruz, el funcionario que suscribe tiene el deber de informar:

Que se estima procede y así se propone, no cabe aceptar las alegaciones presentadas y, por tanto, continuar con el trámite de la extinción; y ello basándonos en los siguientes argumentos de hecho y derecho:

Indica el alegante que está al corriente en el pago del canon y que recientemente ha abonado el del año 2013 que le habilitaría hasta marzo de 2014. Sin embargo, ésta no es una razón suficiente para abortar el proceso recuperatorio, puesto que en su caso procedería devolverle al interesado todas las cantidades prorrateadas correspondientes a los meses no disfrutados.

Afirma que la planificación de su negocio implica actuar con antelación para la previsión de plantaciones, contrataciones de personal, etc, por lo que la extinción del derecho le puede suponer un perjuicio irreparable. Sin embargo, no puede aceptarse esa alegación puesto que el superficiario conocía perfectamente la naturaleza precarial de su título, y por tanto, incompatible con esa previsión y planificación aludida. Puede entenderse, de acuerdo con las STS de 28/07/87 y 14/03/95, que la esencia del precario administrativo depende de la mera liberalidad o voluntad administrativa.

También hay que desestimar la alegación que imputa falta de causa legal o cauce para el inicio del expediente de extinción. Como ya se ha referido, el derecho era "precario", pero además también vencido y sobre bien de dominio público, por lo que la causa legal está más que justificada.

Por último, indica que se reserva acciones y sin perjuicio de optar en caso de resolución a la nueva concesión que se celebre como bien litigioso.

Procede, por tanto, rechazar las alegaciones y continuar con la tramitación de la extinción recabando dictamen de la Comisión Económico Administrativa previo al acuerdo plenario.

En Benalmádena a 25 de Julio de 2013

EL JEFE SECCION INTERDEPARTAMENTAL
Y PATRIMONIO

Tras una breve explicación adicional del Secretario de la Comisión, los señores vocales reunidos aprueban dictaminar favorablemente el asunto con los votos a favor del equipo de gobierno (PP y UCB) y abstención de los restantes (PSOE, IULVCA y No adscritos) y proponer al Ayuntamiento Pleno apruebe la extinción de la ocupación en los términos del informe y que se continúe con la tramitación reglamentaria."

El Sr. Lara Martín está a favor siempre que pudiera continuar hasta marzo de 2014.

La Sra. Presidenta no ve inconveniente en ello, pero lo que se somete a votación es el dictamen.

El Pleno por 14 votos a favor (11 y 3, de los Grupos Partido Popular y UCB) y 11 abstenciones (7, 2, 1 y 1, de los Grupos PSOE, IULV-CA, y los señores Lara Martín y Cortés Gallardo), de los 25 de derecho, aprueba elevar a acuerdo el dictamen transcrito.

7º.- Aprobación definitiva Innovación del PGOU correspondiente a parcela 17 UEP-17 Monte Alto II.-

Dada cuenta por el Secretario del dictamen que se transcribe de la Comisión Informativa Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras, de fecha 25 de Octubre de 2.013:

"APROBACIÓN DEFINITIVA INNOVACIÓN DEL PGOU CORRESPONDIENTE A PARCELA 17 UEP-17 MONTE ALTO II (EXP. 000021/2010-URB)

Por el Secretario de la Comisión se da cuenta del informe propuesta del siguiente tenor literal:

ASUNTO: Aprobación definitiva Modificación de la Innovación del PGOU correspondiente a parcela 17 UEP-17 Monte Alto II
EXP. 000021/2010-URB
PROMOTOR: ASISTENCIA GERIATRICA MALAGUEÑA SL

INFORME-PROPUESTA

1. El presente expediente fue objeto de aprobación inicial y provisional por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 29/07/10.
2. Durante el plazo reglamentario fue objeto de exposición pública BOP num. 88 de fecha 09/05/12, Diario Sur de 12/05/12 y Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, sin que se presentaran reclamaciones.
3. Dicho expediente fue remitido a la Delegación Provincial de la Consejería de Fomento y Vivienda y tuvo entrada en dicho Organismo con fecha 31/07/12, a los efectos del informe previo, conforme determina el art. 31.1. de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía
4. Con fecha 14/08/12 se recibe, por parte de la citada Consejería, escrito del 08/08/12 en el que se requiere se subsane una serie de deficiencias
5. Mediante escrito de fecha 30/10/12, entrada en la Consejería el 08/11/12 se remitió documentación y aclaración, requerida al punto anterior.
6. Con fecha 05/12/12, tiene entrada nuevamente escrito de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, en el que se manifiesta una serie de deficiencias en el expediente.
7. Mediante escrito de fecha de entrada en la Consejería el 14/08/13, se remite la documentación requerida y considerándose el expediente completo se vuelve a solicitar la emisión del informe preceptivo.
8. Con fecha 19/09/13, tiene entrada en este Ayuntamiento informe favorable por parte de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente.
9. Conforme a los art. 31.1.B).a) y 33.2.a) de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía ya citada, corresponde al Ayuntamiento adoptar el acuerdo de la aprobación definitiva de la Innovación del PGO, objeto del presente expediente, por no afectar a la ordenación estructural, debiendo adoptarse el mismo por mayoría absoluta del número legal de los miembros del Pleno (art. 47.2.II) de la Ley 7/85 de 2 de Abril, conforme a la modificación de la Ley 57/2.003, de 16 de diciembre, por lo que debe emitirse informe preceptivo por el Sr. Vicesecretario de la Corporación, a tenor de lo previsto en el art. 3º b) del R.D. 1174/87, así como procederse a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En consecuencia se propone a la Comisión de Urbanismo para su elevación al Excmo. Ayuntamiento Pleno, que deberá aprobarlo con el quórum de la mayoría absoluta del número de miembros, la adopción del siguiente **DICTAMEN**:

PRIMERO: Aprobar definitivamente Innovación del PGO consistente en aumento de edificabilidad asignada a la parcela 17 de la UEP-18 Monte Alto II, promovido por la entidad ASISTENCIA GERIATRICA MALAGUEÑA SL, de conformidad con la documentación técnica suscrita por el Arquitecto D. M. H. R., con visado colegial de fecha 14/05/10.

SEGUNDO: Proceder a la publicación del presente acuerdo en el BOP.

TERCERO: Depositar en el Registro Municipal de Planeamiento un ejemplar de la presente modificación, así como trasladar este acuerdo a la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas de la Junta de Andalucía, acompañando un ejemplar diligenciado del documento de planeamiento aprobado, conforme al art. 40.2 de la mencionada Ley 7/2002.

Así mismo se da cuenta del informe de la Vicesecretaria que se transcribe a continuación:

Expediente: INNOVACIÓN PLAN GENERAL ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE BENALMÁDENA EN LA PARCELA 17 DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN UEP-18 "MONTEALTO II", INSTRUIDO A INSTANCIAS DE ASISTENCIA GERIÁTRICA MALAGUEÑA, S.L.

En cumplimiento del deber atribuido por el art. 3.b) R.D 1174/87, de 18 de septiembre, se emite el siguiente en relación al expediente que se instruye para aprobar la Innovación del Plan General de Ordenación Urbana en la Parcela 17 de la Unidad de Ejecución UEP-18 "Montealto II" instruido a instancias de Asistencia Geriátrica Malagueña, S.L.

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha de 27 de Enero de 2010 se emite informe por parte del Arquitecto Municipal en el que concluye que procede la aprobación inicial de la innovación, debiendo presentar, con carácter previo a la aprobación inicial, documentación gráfica donde se represente la edificación actual, indicando superficies y número de habitaciones, y la edificación proyectada, en la que se justifique la edificabilidad necesaria para la adaptación de la residencia a la ley de dependencia y el mantenimiento del número de habitaciones, y un ejemplar completo de la innovación debidamente visada por el colegio oficial correspondiente.

Con fecha de 10 de Mayo de 2010 se emite informe por parte del Arquitecto Municipal en el que señala que vista la documentación presentada, se deberá presentar un texto refundido de la innovación, visado por el Colegio Oficial, en el que se incorporen los planos del estado actual y modificado a que se hace referencia en el párrafo precedente.

Con fecha de 11 de Junio de 2010 se emite nuevamente informe por parte del Arquitecto Municipal en el que determina que la modificación de elementos ahora presentada, tiene por objeto aumentar la edificabilidad asignada a la parcela de equipamiento social-asistencial, manteniendo inalterados el resto de parámetros urbanísticos que le afectan, para adaptar la residencia de la tercera edad existente actualmente a la Ley 39/2006 de 14 de Diciembre. Se observa en los planos números 2 y 3 del documento, sobre el estado actual y el estado modificado del edificio, que el número de camas no se incrementa, manteniéndose en 23 unidades. El aumento de 202,20 m²/c, que se propone en la edificabilidad de la parcela, supone una innovación en el planeamiento vigente y por tanto tiene que regirse por lo dispuesto en el art. 36 de la LOUA, que establece el régimen de la innovación de la ordenación establecida por los instrumentos de planeamiento. Esta modificación de elementos tiene el carácter de no estructural al tratar sus determinaciones sobre la ordenación pormenorizada según lo establecido en el Art. 10.2 A)b) de la LOUA. Legalmente no existe inconveniente para modificar el planeamiento dado que se trata de aumentar las dotaciones, aunque sean de carácter privado. Por tanto, el cumplimiento del Art. 36 de la LOUA en cuanto a que "la nueva ordenación deberá justificar expresa y concretamente las mejoras que suponga para el bienestar de la población y fundarse en el mejor cumplimiento de los principios y fines de la actividad pública urbanística y de las reglas y estándares de ordenación "se considera cumplimentado dado el objeto de la innovación. Según establece el apartado 2.a) 2º) del citado Art. 36 de la LOUA, "toda innovación que aumente el

incremento lucrativo del terreno, deberá contemplar las medidas compensatorias para mantener la proporción y calidad de las dotaciones previstas respecto al aprovechamiento, sin incrementar este en detrimento de la proporción ya alcanzada entre unas y otras”, en este sentido, cabe decir que el incremento en el techo edificable en la parcela objeto de la modificación, se destina a equipamiento social-asistencial con lo cual las dotaciones en la zona se ven incrementadas. En conclusión, se consideran cumplimentados los requerimientos hechos en informes de 27 de Enero y 10 de Mayo de 2010, y se informa favorablemente la presente innovación del PGOU.

Con fecha de 11 de Junio de 2010 se emite informe en el que se propone aprobar inicialmente la modificación puntual de elementos del PGOU consistente en aumento de edificabilidad asignada a la parcela 17 de la UEP-18 Monte Alto II, promovido por Asistencia Geriátrica Malagueña, S.L. De conformidad con la documentación técnica suscrita por el Arquitecto D. M. H. R. de fecha de 14 de Mayo de 2010; que se someta el expediente a información pública durante el plazo de un mes mediante edicto publicado en el BOP y uno de los diarios de mayor circulación; considerar acordada implícitamente la aprobación provisional de la modificación de elementos referida en el punto primero, si transcurrido el plazo de exposición pública no se hubieran presentado alegaciones o reclamaciones durante la misma.

El presente expediente, se pone en conocimiento de esta Vicesecretaría con fecha de 11 de Junio de 2010 para dictaminar en Comisión Informativa de Urbanismo convocada para celebrar el 15 de Junio de 2010.

Con fecha de 29 de Julio de 2010 se aprueba inicial y provisionalmente en Pleno.

Con fecha de 9 de Mayo de 2012 se publica en el BOP de Málaga nº 88 y con fecha de 12 de Mayo de 2012 en el Diario Sur a efectos de información pública.

Con fecha de 14 de Agosto de 2012 se requiere por parte de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente subsanación de deficiencias.

Con fecha de 19 de Septiembre de 2013 se remite informe favorable de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Pesca.

Con fecha de 23 de Septiembre de 2013 se emite informe propuesta por parte del Jefe de Negociado, con el Vº Bº del Jefe de la Unidad Jurídico-administrativa en el que se propone que se apruebe definitivamente la modificación de elementos consistente en aumento de la edificabilidad asignada a la parcela 17 de la UEP-18 Monte Alto II, promovido por la Entidad Asistencia Geriátrica Malagueña S.L., conforme a la documentación técnica suscrita por el Arquitecto D. M. H. R., con visado colegial de fecha de 14 de Mayo de 2010; que se proceda a la publicación del presente acuerdo en el BOP; que se deposite en el Registro Municipal de Planeamiento un ejemplar de la presente modificación, así como trasladar el acuerdo a la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, acompañando ejemplar diligenciado, de acuerdo con art. 40.2 de la LOUA.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- La legislación aplicable se encuentra contenida en la Ley 7/2002 de 17 de Diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), así como en la LBRL.

SEGUNDO.- El art. 36 de la LOUA establece que la innovación de la ordenación establecida por los instrumentos de planeamiento se podrá llevar a cabo mediante su revisión o modificación.

Cualquier innovación de los instrumentos de planeamiento deberá ser establecida por la misma clase de instrumento, observando iguales determinaciones y procedimiento regulados para su aprobación, publicidad y publicación, y teniendo idénticos efectos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, en la innovación se atenderán las siguientes reglas particulares de procedimiento.

La competencia para la aprobación definitiva de innovaciones de Planes Generales de Ordenación y Planes de Ordenación Intermunicipal cuando afecten a la ordenación estructural, y siempre la operada mediante Planes de Sectorización, corresponde a la Consejería competente en materia de urbanismo. En los restantes supuestos corresponde a los municipios, previo informe de la Consejería competente en materia de urbanismo en los términos regulados en el artículo 31.2 C de esta Ley.

TERCERO.- El art. 32 de la LOUA regula la tramitación señalando que la Administración responsable de la tramitación deberá resolver, a la vista del resultado de los trámites previstos en la letra anterior, sobre la aprobación provisional o, cuando sea competente para ella, definitiva, con las modificaciones que procedieren y, tratándose de la aprobación definitiva y en los casos que se prevén en esta Ley, previo informe de la Consejería competente en materia de urbanismo.

El art. 33, respecto a la aprobación definitiva determina que el órgano que deba resolver sobre la aprobación definitiva examinará el expediente y, en particular, el proyecto del instrumento de planeamiento en todos sus aspectos.

Cuando no aprecie la existencia de deficiencia documental o procedimental alguna, el órgano competente podrá adoptar, de forma motivada, alguna de estas decisiones:

- a. Aprobar definitivamente el instrumento de planeamiento, en los términos en que viniera formulado.
- b. Aprobar definitivamente el instrumento de planeamiento a reserva de la simple subsanación de deficiencias, supeditando, en su caso, su registro y publicación al cumplimiento de la misma.
- c. Aprobar definitivamente de manera parcial el instrumento de planeamiento, suspendiendo o denegando la aprobación de la parte restante.

CONCLUSIONES

PRIMERO.- Procede en este momento que se apruebe definitivamente por mayoría absoluta del número legal de miembros de acuerdo con el art. 33 de la LOUA y 47.2 II) de la LBRL.

SEGUNDO.- Se deberá publicar en el BOP.

TERCERO.- Depositar en el Registro Municipal de Planeamiento un ejemplar de la presente modificación, así como trasladar el acuerdo a la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, acompañando ejemplar diligenciado, de acuerdo con art. 40.2 de la LOUA.

Tal es el parecer de la funcionaria que suscribe sometiéndose a cualquier otra mejor opinión fundamentada en derecho.”

Por el Arquitecto Municipal se dan diversas explicaciones respecto al expediente, contestándose a las diversas cuestiones suscitadas por los vocales intervinientes.

Sometido el asunto a votación, se dictamina favorablemente con los votos a favor de los miembros del equipo de gobierno (PP y UCB), y la abstención del resto (PSOE, IULV-CA y miembro no adscrito, Sr. Lara), proponiéndose en consecuencia al Pleno para su aprobación por mayoría absoluta de sus miembros la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO: Aprobar definitivamente Innovación del PGO consistente en aumento de edificabilidad asignada a la parcela 17 de la UEP-18 Monte Alto II, promovido por la entidad ASISTENCIA GERIATRICA MALAGUEÑA SL, de conformidad con la documentación técnica suscrita por el Arquitecto D. M. H. R., con visado colegial de fecha 14/05/10.

SEGUNDO: Proceder a la publicación del presente acuerdo en el BOP.

TERCERO: Depositar en el Registro Municipal de Planeamiento un ejemplar de la presente modificación, así como trasladar este acuerdo a la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas de la Junta de Andalucía, acompañando un ejemplar diligenciado del documento de planeamiento aprobado, conforme al art. 40.2 de la mencionada Ley 7/2002."

El Pleno por 23 votos a favor (11, 3, 7 y 2, de los Grupos Partido Popular, UCB, PSOE e IULV-CA) y 2 abstenciones (1 y 1, de los Señores Lara Martín y Cortés Gallardo), de los 25 de derecho lo componen, aprueba elevar a acuerdo el dictamen transcrito.

8º.- Aprobación Provisional Innovación del PGOU en SP-24 Los Peñones.-

Dada cuenta por el Secretario del dictamen que se transcribe de la Comisión Informativa Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras, de fecha 25 de Octubre de 2.013:

"APROBACION PROVISIONAL INNOVACION DEL PGOU DEL SECTOR SP-24 LOS PEÑONES, (EXP. 000189/2012).

Por el Secretario de la Comisión se da cuenta del informe propuesta del siguiente tenor literal:

EXP. 000189/2012-URB

ASUNTO: Alegaciones presentadas a la Modificación de Elementos del PPO del Sector SP-24 Los Peñones, consistente en modificación de parcela mínima pasando de 2000 a 1000 m²., y modificación de ordenación pormenorizada como consecuencia de dicha reducción de parcela mínima

TITULAR: PROMOCIONES MEDITERRANEO Y OBADIA SL R/P J. M. C. R.

INFORME JURIDICO

1. Por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 06/08/12, se aprobó inicialmente el expediente.
2. Sometido al trámite de información pública, el expediente estuvo expuesto al público mediante inserción de anuncios en BOP num. 184 de 24/09/12, Diario La Opinión de Málaga de fecha 13/09/12 y Tablón de anuncios de este Ayuntamiento y tablón de anuncios de este Ayuntamiento.
3. Durante dicho periodo con fecha 24/10/12 por la entidad Cerro del Horno, S.L., r/p Sres. S. se presentó escrito de alegaciones.
4. La anterior alegación fue informada por el Arquitecto y por el Asesor Jurídico municipal, siendo desestimada mediante acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 22 de Febrero de 2013.
5. Como quiera que tras la aprobación provisional del expediente, se constató la existencia de otros propietarios en el Sector objeto de la modificación, se procedió a notificar la aprobación inicial a los mismos, al objeto de alegar cuanto a su derecho conviniera,

presentándose con fecha 27/05/13 escrito de alegaciones suscrito por D. R. G., r/p D. A. M.

6. De la alegación presentada se le dio cuenta al promotor del expediente, a los efectos del art. 84 de la Ley 30/92, por la entidad promotora del expediente se presentó, con fecha 14/06/13, escrito de alegaciones.
7. Sometido a los servicios técnicos municipales, por el Arquitecto municipal con fecha 29/07/13 se emitió el informe que a continuación se transcribe:

“En relación con el escrito de alegaciones presentado por D. A. M. G., en representación de D. R. G., a la aprobación inicial del expediente de innovación del Plan General relativo al sector de planeamiento SP-24 “Los Peñones”, por esta Sección de Planeamiento se emite el siguiente informe sobre los aspectos técnicos y urbanísticos contenidos en las mismas:

El objeto de la Innovación es, por un lado, la modificación de la parcela mínima fijada para el sector SP-24 “Los Peñones” por el PGOU de Benalmádena y, por otro, la modificación de la ordenación pormenorizada del PPO aprobado para dicho sector (edificabilidad de las manzanas, sin variar la edificabilidad total del sector), como consecuencia de la reducción de la parcela mínima de 2.000 m² a 1.000 m².

La innovación planteada sobre el Plan Parcial de Ordenación del sector de planeamiento SP-24 se ajusta al Plan General de Benalmádena, y supone, en la práctica, pasar de 30 viviendas a 42 viviendas y por tanto de 3,75 viv/Ha a 5,30 Viv/Ha, lo que como ya se dijo en el informe de esta Sección de 9 de Mayo de 2012, supone que la innovación tenga carácter estructural, y por tanto, su aprobación corresponda a la Consejería en materia de urbanismo.

En cumplimiento de las reglas de ordenación que establece el artículo 36 de la LOUA, en la documentación de la modificación de elementos, se justifica el aumento de los nuevos suelos dotacionales del sector como medidas compensatorias por el aumento de densidad planteado en la mismo.

Por tanto se propone desestimar las alegaciones presentadas en cuanto a sus aspectos técnicos, debiendo valorar la Asesoría Jurídica el resto de puntos tratados en las alegaciones que son de carácter jurídico”.

8. Por el Asesor Jurídico Municipal, con fecha 12/09/13 se ha emitido informe, cuya parte correspondiente a los Fundamentos de Derecho se transcriben a continuación:

PRIMERO.- En cuanto a las alegaciones contenidas en el apartado primero del escrito del Sr. G. (supuesto perjuicio que se le causa al perder la condición lujosa la Urb. Los Peñones e improcedencia de enterarse del expediente mediante traslado del Ayuntamiento)

Tales alegaciones deben desestimarse. De ser cierto y efectivo el perjuicio económico que se haya podido sufrir (cuestión discutible porque tampoco parece que la modificación afecte al carácter lujoso de la urbanización), se trataría de algo inherente a la posibilidad de modificación del planeamiento. En ese caso la compensación a que se alude en las alegaciones deberá reclamarse al promotor de la actuación.

En cuanto a la notificación de la aprobación inicial, se ha cumplido lo que establece la Ley 7/02: las modificaciones de planeamiento deberán notificarse a los afectados para que puedan formular alegaciones, sin que sea preciso otro medio de conocimiento.

SEGUNDO.- En cuanto al contenido material de las alegaciones, en la memoria de la documentación se justifica el interés en la aprobación de la modificación y en el informe del Arquitecto Municipal de 09/05/12 ya se resuelve la cuestión atinente a la dotación de equipamientos.

TERCERO.- Como quiera que en la información pública general se presentó alegación de la entidad Cerro del Horno, S.L., continuándose el trámite y aprobándose provisionalmente el expediente, y posteriormente se ha notificado individualizadamente a los propietarios del Sector (como establece la LOUA) e igualmente se ha presentado la alegación que nos ocupa, procede someter nuevamente al Pleno a los efectos de que se apruebe provisionalmente el expediente.”

9. Mediante escrito de fecha 01/10/13 se le dio cuenta, de forma excepcional, al Sr. G., del escrito presentado por la entidad promotora del expediente, así como de los informes emitidos al efecto.
10. Por el Sr. G., r/p D. A. M. G., con fecha 07/10/13 se presenta nuevo escrito de alegaciones con respecto a la notificación efectuada por este Ayuntamiento con fecha 01/10/13 se informa y propone:

Que las alegaciones presentadas suponen una reiteración de las ya manifestadas, por lo tanto procede la desestimación de las mismas.

Por todo lo anteriormente expuesto procede:

PRIMERO.- Desestimar las alegaciones presentadas por D. H. S., e/r la entidad Cerro del Horno, S.L. y por D. R. G., r/p D. A. M. G., por las razones que han quedado recogidas anteriormente en los informes transcritos del Arquitecto Municipal y del Asesor Jurídico Municipal

SEGUNDO.- Aprobar provisionalmente la modificación de elementos relativa a la modificación de parcela mínima pasando de 2000 a 1000 m²., y modificación de ordenación pormenorizada como consecuencia de dicha reducción de parcela mínima del Sector SP-24, conforme a la documentación técnica suscrita por el Arquitecto D. J. J. G. B., de fecha Febrero 2012.

TERCERO.- Elevar el expediente a la Comisión Provincial de Urbanismo, a los efectos de su aprobación definitiva, conforme determina el art. 32.1.3^a de la Ley 7/2002, acompañando a la misma la documentación reglamentaria.

Así mismo se da cuenta del informe de la Vicesecretaria que se transcribe a continuación:

Expediente: INNOVACIÓN PLAN GENERAL SECTOR SP-24 LOS PEÑONES, CONSISTENTE EN MODIFICACIÓN PARCELA MÍNIMA PASANDO DE 2000 A 1000 M² Y MODIFICACIÓN ORDENACIÓN PORMENORIZADA COMO CONSECUENCIA REDUCCIÓN PARCELA MÍNIMA

En cumplimiento del deber atribuido por el art. 3.b) R.D 1174/87, de 18 de septiembre, se emite el siguiente en relación al expediente que se instruye para aprobar la Innovación del Plan General de Ordenación Urbana del Sector SP-24 Los Peñones consistente en modificación parcela mínima pasando de 2000 a 1000 m² y modificación ordenación pormenorizada como consecuencia reducción parcela mínima.

ANTECEDENTES DE HECHO

Informe del Arquitecto Municipal de fecha de 9 de Mayo de 2012 en el que establece que el polígono PA-SUC-SP-24 procede del antiguo sector de suelo urbanizable sectorizado SP-24 "PARTIDO LOS PEÑONES", el cual tras su transformación y urbanización ha adquirido esta condición de consolidado. En la tramitación del PP del mencionado sector, al estar este incluido en el denominado por el PGOU como "Suelo Urbanizable Agrícola", hubo de plantearse como única tipología permitida en este sector, la de vivienda unifamiliar aislada en una parcela mínima de 2000 m². Ahora, tal como se expresa en la memoria de la modificación del planeamiento que se informa, la situación actual del mercado inmobiliario, no permite el desarrollo adecuado en plazo, de sectores que propongan altas inversiones económicas en los procesos constructivos de los mismos, es por ello que en este sector, que se empezó a comercializar en el año 2004, y cuyas obras de urbanización se encuentran recepcionadas por el Ayuntamiento, solamente se ha vendido una de las 30 parcelas de 2000 m² previstas en el mismo, lo que constata la dificultad de desarrollo del Sector de las condiciones actuales. Por esta causa es por la que se plantea la reducción del tamaño mínimo de la parcela de 2000 m² a 1000 m², este cambio de la ordenanza relativa al tamaño de la parcela mínima en un suelo urbano consolidado, entiendo solo afecta a la ordenación pormenorizada. El incremento planteado en las dotaciones derivado del incremento de densidad del sector, lo considero correcto, debiéndose reseñar que no existe incremento en el aprovechamiento lucrativo, al no existir un incremento en el techo edificable del polígono. No obstante lo anterior, el incremento de densidad previsto de 12 viviendas, supone una densidad previsto de 12 viviendas, supone una densidad propuesta para esta zona del suelo urbano consolidado de 5,30 viv/Ha, superior a la densidad fijada en el art. 3.5, por lo que entiendo que la modificación propuesta tiene la consideración de modificación estructural.

Acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha de 6 de Agosto de 2012 por el que se aprueba inicialmente.

Información pública mediante Anuncio en el BOP de la provincia de Málaga nº 184 así como en el Diario La Opinión de fecha de 13 de Septiembre de 2012 y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

Durante el período de información pública se presentan alegaciones por parte de la Entidad Cerro del Horno S.L.

Esta alegación se informa por parte del Arquitecto Municipal y por el Asesor Jurídico siendo desestimada mediante Acuerdo de Pleno de fecha de 22 de Febrero de 2013.

Tras la aprobación provisional se constata la existencia de otros propietarios en el Sector objeto de la modificación, procediendo a notificar la aprobación inicial a los mismos, presentándose alegación con fecha de 27 de Mayo de 2013 por parte de D. R. G..

Esta alegación se informa por el Arquitecto Municipal y por parte del Asesor Jurídico desestimándose las mismas.

En el informe del Jefe de la Unidad Jurídico Administrativa de fecha de 14 de Octubre de 2013 se señala que se desestimen las alegaciones presentadas por D. H. S., e/r entidad Cerro del Horno S.L. y por D. R. G., r/p D. A. M. G. por las razones expuestas; aprobar provisionalmente la modificación puntual de elementos del PGOU consistente en modificación de parcela mínima pasando de 2000 a 1000 m², y modificación de ordenación pormenorizada como consecuencia de dicha reducción de parcela mínima del Sector SP-24, conforme a la documentación técnica suscrita por el Arquitecto D. J. J. G. B., de fecha de Febrero 2012; remitir el expediente a la Comisión Provincial de Urbanismo, con el fin de que se emita el informe preceptivo antes de su aprobación definitiva, conforme determina el art. 32.1 3^a de la LOUA.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- La legislación aplicable se encuentra contenida en la Ley 7/2002 de 17 de Diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), así como en la LBRL.

SEGUNDO.- El art. 36 de la LOUA establece que la innovación de la ordenación establecida por los instrumentos de planeamiento se podrá llevar a cabo mediante su revisión o modificación.

Cualquier innovación de los instrumentos de planeamiento deberá ser establecida por la misma clase de instrumento, observando iguales determinaciones y procedimiento regulados para su aprobación, publicidad y publicación, y teniendo idénticos efectos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, en la innovación se atenderán las siguientes reglas particulares de procedimiento.

La competencia para la aprobación definitiva de innovaciones de Planes Generales de Ordenación y Planes de Ordenación Intermunicipal cuando afecten a la ordenación estructural, y siempre la operada mediante Planes de Sectorización, corresponde a la Consejería competente en materia de urbanismo. En los restantes supuestos corresponde a los municipios, previo informe de la Consejería competente en materia de urbanismo en los términos regulados en el artículo 31.2 C de esta Ley.

TERCERO.- El art. 32 de la LOUA regula la tramitación señalando que la Administración responsable de la tramitación deberá resolver, a la vista del resultado de los trámites previstos en la letra anterior, sobre la aprobación provisional o, cuando sea competente para ella, definitiva, con las modificaciones que procedieren y, tratándose de la aprobación definitiva y en los casos que se prevén en esta Ley, previo informe de la Consejería competente en materia de urbanismo.

En el caso de Planes Generales de Ordenación Urbanística y Planes de Ordenación Intermunicipal, será preceptiva nueva información pública y solicitud de nuevos informes de órganos y entidades administrativas cuando las modificaciones afecten sustancialmente a determinaciones pertenecientes a la ordenación estructural, o bien alteren los intereses públicos tutelados por los órganos y entidades administrativas que emitieron los citados informes. En los restantes supuestos no será preceptiva la repetición de los indicados trámites, si bien el acuerdo de aprobación provisional deberá contener expresamente la existencia de estas modificaciones no sustanciales.

Tras la aprobación provisional, el órgano al que compete su tramitación requerirá a los órganos y entidades administrativas citados en la regla 2 y cuyo informe tenga carácter vinculante, para que en el plazo de un mes, a la vista del documento y del informe emitido previamente, verifiquen o adapten, si procede, el contenido de dicho informe.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- De acuerdo con lo establecido en el informe técnico y jurídico en el que se desestiman las alegaciones presentadas por D. H. S., e/r entidad Cerro del Horno S.L. y por D. R. G., r/p D. A. M. G., procede en este momento la modificación puntual de elementos del PGOU consistente en modificación de parcela mínima pasando de 2000 a 1000 m², y modificación de ordenación pormenorizada como consecuencia de dicha reducción de parcela mínima del Sector SP-24, conforme a la documentación técnica suscrita por el Arquitecto D. J. J. G. B., de fecha de Febrero 2012.

SEGUNDA.- La aprobación provisional procede que sea por mayoría absoluta del número legal de miembros de acuerdo con el art. 32 de la LOUA y 47.2 II) de la LBRL. Una vez aprobado será necesario informe preceptivo de la Consejería de Obras Públicas previo a la aprobación definitiva.

Tal es el parecer de la funcionaria que suscribe sometiéndose a cualquier otra mejor opinión fundamentada en derecho.

Sometido el asunto a votación, se dictamina favorablemente con los votos a favor de los miembros del equipo de gobierno (PP y UCB y miembro no adscrito Sr. Lara), y la abstención del resto (PSOE, IULV-CA), proponiéndose en consecuencia al Pleno para su aprobación por mayoría absoluta de sus miembros la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Desestimar las alegaciones presentadas por D. H. S., e/r la entidad Cerro del Horno, S.L. y por D. R. G., r/p D. A. M. G., por las razones que han quedado recogidas anteriormente en los informes transcritos del Arquitecto Municipal y del Asesor Jurídico Municipal.

SEGUNDO.- Aprobar provisionalmente la modificación de elementos relativa a la modificación de parcela mínima pasando de 2000 a 1000 m², y modificación de ordenación pormenorizada como consecuencia de dicha reducción de parcela mínima del Sector SP-24, conforme a la documentación técnica suscrita por el Arquitecto D. J. J. G. B., de fecha Febrero 2012.

TERCERO.- Elevar el expediente a la Comisión Provincial de Urbanismo, a los efectos de su aprobación definitiva, conforme determina el art. 32.1.3^a de la Ley 7/2002, acompañando a la misma la documentación reglamentaria."

El Pleno por 22 votos a favor (11, 3, 7 y 1, de los Grupos Partido Popular, UCB, PSOE y Sr. Lara Martín) y 3 abstenciones (2 y 1, del Grupo IULV-CA y Sra. Cortés Gallardo), de los 25 de derecho lo componen, aprueba elevar a acuerdo el dictamen transcrito.

9º.- Transferencia Licencia Municipal de Taxi núm. 40.-

Dada cuenta por el Secretario del dictamen que se transcribe de la Comisión Informativa Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras, de fecha 25 de Octubre de 2.013:

"TRANSMISION DE LICENCIA DE TAXI MUNICIPAL NUM. 40

Por el Secretario de la Comisión se da cuenta de la petición efectuada para transmisión de licencia municipal de taxis num. 40, así como del informe de la Vicesecretaria del siguiente tenor literal:

Expediente: EXPEDIENTE TRANSMISIÓN LICENCIA AUTOTAXI

En cumplimiento del deber atribuido por el art. 172 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales aprobado por R.D. 2.568/1.986 de 28 de Noviembre, se emite el siguiente en relación a la transmisión de la licencia de Autotaxi de D^a A. G. G. (D. J. A. R. G. y D. F. J. R. G.) a D. R. H. G.

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha de 2 de Octubre de 2013 tiene entrada en esta Vicesecretaría expediente de solicitud de transmisión de licencia de autotaxi a favor de D. R. H. G., de la que era Titular los herederos de D^a A. G. G. (D. J. A. R. G. y D. F. J. R. G.).

Consta en el expediente: Informe de fecha de 15 de Octubre de 2013 del Negociado de Transporte en el que se determina que de conformidad con lo previsto en los artículos 15.2 y 27.1 del Reglamento de Servicios de Transporte Público de Viajeros en Automóviles de Turismo, una vez consultados los antecedentes obrantes en este negociado, se informa que: D^a A. G. G. era titular de la licencia municipal n^o 40 de las de Benalmádena; que D^a A. G. G. falleció con fecha de 31 de marzo de 2013, tal y como refleja el certificado de defunción aportado; que, conforme a documentación aportada, D. J. A. R. G. y D. F. J. R. G., son sus herederos; que, conforme los artículos 15.2 y 27.1, en caso de transmisión mortis causa, los herederos dispondrán de un plazo de 30 meses desde el fallecimiento del titular para determinar la persona titular, no siendo exigible en este tiempo los requisitos necesarios para la conducción del vehículo a quienes hayan adquirido la titularidad de la licencia de autotaxi como herederos forzosos y la exploten únicamente por medio de conductores asalariados. D. R. H. G. está en posesión del permiso de conducir y la documentación acreditativa de aptitud (permiso municipal de conducir n^o B/1373) para el ejercicio de la actividad exigible para los conductores o conductoras de taxis. Por lo expuesto, se eleva informe a Vicesecretaría para visto bueno o no de esta.

LEGISLACIÓN APLICABLE

PRIMERO. La legislación aplicable se encuentra contenida en el Reglamento de Servicios de Transporte Público de Viajeros en Automóviles de Turismo aprobado por Decreto 35/2012 de 21 de febrero y la Ordenanza Municipal del Servicio Urbano de Transportes Discrecionales en Automóviles de Turismo.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El art. 15 del Reglamento, respecto a las transmisiones mortis causa, determina que las licencias de auto taxi serán transmisibles por actos *inter vivos*, o *mortis causa* al cónyuge viudo o los herederos forzosos, con arreglo a lo previsto en el presente artículo.

En caso de transmisión mortis causa de forma conjunta, los herederos dispondrán de un plazo de 30 meses desde el fallecimiento para determinar la persona titular, de conformidad con el artículo 27.1, revocándose en otro caso la licencia y la autorización.

La persona heredera que pretenda efectuar el cambio de titularidad de la licencia solicitará, asimismo, autorización, acreditando su condición y la concurrencia de los requisitos exigidos para ser titular de la misma en el art. 27.1 de este Reglamento. No se aplicará el derecho de tanteo en el caso de transmisión mortis causa.

La transmisión de la licencia por cualquier causa, podrá autorizarse únicamente, cuando quien la adquiera reúna los requisitos personales establecidos en el artículo 27 para las personas titulares de las licencias, a excepción de la relativa a la disposición del vehículo adscrito a la licencia que se pretenda transmitir, que podrá ser aportado por la propia persona adquirente, una vez autorizada la transmisión.

No podrá autorizarse la transmisión de las licencias de auto taxi sin que, previamente, se acredite que no existen sanciones pecuniarias pendientes de pago por infracciones previstas en el presente Reglamento, para lo cual se recabará informe del órgano competente para el otorgamiento de la autorización del transporte interurbano.

La nueva persona titular de la licencia deberá comunicar la transmisión de titularidad a la Consejería competente en materia de transportes y solicitar la correspondiente autorización de transporte interurbano. No podrá iniciarse el ejercicio de la actividad urbana o interurbana hasta tanto se haya obtenido dicha autorización interurbana o el órgano competente para su otorgamiento se haya pronunciado expresamente sobre su innecesariedad, por tratarse de una licencia otorgada en las condiciones previstas en artículo 10.

SEGUNDO.- El art. 27.2 del Reglamento determina que durante el plazo de 30 meses desde el fallecimiento de la persona titular, no serán exigibles los requisitos necesarios para la conducción del

vehículo a quienes hayan adquirido la titularidad de la licencia de autotaxi como herederos forzosos y la exploten únicamente por medio de conductores o conductoras asalariados.

TERCERO.- El art. 38 del Reglamento señala que las personas titulares de las licencias de autotaxi podrán contratar conductores o conductoras asalariados y/o personas autónomas colaboradoras para la prestación del servicio de taxi cuando no se hagan cargo de la explotación directa de la licencia por concurrir alguna de las circunstancias previstas en los artículos 20 o 27.2. El apartado 3º añade que las contrataciones de otros conductores o conductoras precisarán de autorización expresa del Ayuntamiento o ente que ejerza sus funciones en esta materia, quien comprobará el cumplimiento de los requisitos exigibles a dichos conductores o conductoras recogidos en el art. 29 y la adecuación de las condiciones del ejercicio de la actividad con las previsiones de la correspondiente Ordenanza.

CUARTO.- El art. 27 del Reglamento determina que las personas titulares de licencias de autotaxi deberán cumplir en todo momento a lo largo de la vigencia de la licencia los requisitos que se enumeran a continuación:

- a. Ser persona física.
- b. No ser titular de otra licencia de autotaxi.
- c. Estar en posesión del permiso de conducir y la documentación acreditativa de la aptitud para el ejercicio de la actividad exigible para los conductores o conductoras de vehículos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29.2 .
- d. Figurar inscritas y hallarse al corriente de sus obligaciones en el Régimen de la Seguridad Social que corresponda.
- e. Hallarse al corriente de sus obligaciones fiscales. En relación a este punto consta una Circular Interior de Secretaría de fecha de 29 de Agosto de 2012 en la que se dice textualmente en el punto 4.2 que *“ lo que exige el meritado art. 15 del Decreto 35/2012 es estar al corriente de obligaciones fiscales “ que se prueba sobradamente con informe de Tesorería en el ámbito municipal .*
- f. Disponer de vehículos, a los que han de referirse las licencias, que cumplan los requisitos previstos en la Sección 2 de este Capítulo .
- g. Tener cubiertos los seguros exigibles en cada caso.
- h. Declaración expresa de sometimiento a los procedimientos arbitrales de las Juntas Arbitrales de Transporte.
- i. Tener la nacionalidad española o de un Estado miembro de la Unión Europea o de otro Estado con el que, en virtud de lo dispuesto en Acuerdos, Tratados o Convenios Internacionales suscritos por España, no sea exigible el requisito de nacionalidad; o contar con las autorizaciones o permisos de trabajo que, con arreglo a lo dispuesto en la legislación sobre derechos y libertades de los extranjeros y extranjeras en España, resulten suficientes para amparar la realización de la actividad del transporte en nombre propio.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- Dª A. G. G. era titular de la licencia nº 40 hasta que fallece con fecha de 31 de marzo de 2013 de acuerdo con el certificado literal del Registro Civil de Benalmádena. Con esa fecha, y de acuerdo con el art. 15 del Reglamento se transmite la licencia nº 40 a sus herederos como consecuencia del fallecimiento. En este caso, se demuestra a través de la escritura de Testamento Abierto de fecha de 26 de Septiembre de 2001 y del libro de familia que los herederos son D. J. A. R. G. y D. F. J. R. G. La primera transmisión que es mortis causa se produce automáticamente a ellos, sin que sea necesario autorización por parte del Ayuntamiento como sí ocurre en el caso de las transmisiones inter vivos. Los herederos, D. J. A. R. G. y D. F. J. R. G., solicitan del Ayuntamiento, autorización (necesaria conforme art. 38 del Reglamento) para realizar la transmisión de la licencia de taxi nº 40, acto para el que disponían de un plazo de 30 meses conforme al art. 15 del Reglamento.

SEGUNDA.- De acuerdo con el art. 15 del Reglamento, será necesario que el Ayuntamiento manifieste si ejerce o no el derecho de tanteo, salvo que transcurran dos meses sin que se ejercite, en cuyo caso se entenderá que renuncia al ejercicio del mismo. En este caso, consta en informe del Negociado de Transportes de fecha de 15 de Octubre de 2013 que la documentación completa aportada por el interesado es de fecha de 2 de Octubre de 2013, por lo que siendo 16 de Octubre de 2013 y no habiendo por tanto transcurrido el plazo de dos meses, es necesario que el Pleno manifieste si ejercita o no el derecho de tanteo. Por otro lado, se establece que la persona a la que se le transmite la licencia cumple con los requisitos exigidos en el art. 27, constando la documentación acreditativa de la misma.

TERCERA.- El órgano competente para proceder a la aprobación de la presente transmisión es el Pleno de acuerdo con el art. 14 y 15 del Reglamento.

CUARTA.- Una vez realizada la transmisión, el nuevo titular deberá comunicar la transmisión de la titularidad a la Consejería competente en materia de transporte y solicitar la correspondiente autorización de transporte interurbano.

Tal es el parecer del funcionario que suscribe sometándose a cualquier otra mejor opinión fundamentada en derecho.

Así mismo por el Negociado de Taxis se ha emitido el informe que se transcribe a continuación:

TRANSMISIÓN DE LA LICENCIA MUNICIPAL NUMERO 40 DE LAS DE BENALMADENA, DE LA QUE ERA TITULAR D^a. A. G. G., A FAVOR DE D. R. HE. G.

A fin de acceder a lo solicitado por los herederos de D^a A. G. G. (D. J. A. R. G. y F. J. R. G.), en su escrito con registro de entrada en este Ayuntamiento de fecha 02 de octubre de 2013, y de conformidad con lo previsto en los artículos 15.2 y 27.1 del Reglamento de los servicios de transporte público de viajeros y viajeras en automóviles de turismo, una vez consultados los antecedentes obrantes en este negociado, así como la documentación aportada por las interesadas, se informa:

Que D^a A. G. G. era titular de la licencia municipal número 40 de las de Benalmádena.

Que, D^a. A. G. G. falleció con fecha 31 de marzo de 2013, tal y como refleja el Certificado de Defunción aportado.

Que, conforme a documentación aportada, D. Juan Antonio Rodríguez García y Francisco Jesús Rodríguez García, son los herederos de la fallecida.

Que, conforme al artículo 15.2 del Reglamento, en caso de transmisión mortis causa, los herederos dispondrán de un plazo de 30 meses desde el fallecimiento del titular para determinar la persona titular (de conformidad con el artículo 27.1).

Que D. R. H. G. está en posesión del permiso de conducir y la documentación acreditativa de aptitud (permiso municipal de conducir nº B/1373) para el ejercicio de la actividad exigible para los conductores o conductoras de taxis.

Que, entre la documentación que se aporta se encuentra:

- Certificado (emitido por la Agencia Tributaria), acreditativo de estar el adquirente al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

- Informe (emitido por el Ayuntamiento de Benalmádena) acreditativo de no constar deudas pendientes en ejecutiva de naturaleza tributaria a nombre del adquirente.
- Certificado de situación de cotización de la Seguridad Social, acreditativo de no tener el adquirente deudas pendientes.
- Acreditación de que D^a A. G. G. no tiene pendiente de pago sanción pecuniaria por infracción del Reglamento.
- Declaración del adquirente de sometimiento a los procedimientos arbitrales de las Juntas Arbitrales de Transporte y de no ser titular de otra licencia de taxi.

Asimismo, en cuanto a tener cubiertos los seguros, se considera que, en tanto no se materialice la transmisión, no se le debería exigir al adquirente. Si bien, en la inspección inicial del vehículo, se comprobará que cumple con esta exigencia.

Se indica que, conforme al Artículo 15.5 del Reglamento de los servicios de transporte público de viajeros y viajeras en automóviles de turismo, no se aplicará el derecho de tanteo en el caso de transmisiones mortis causa.

Por todo lo expuesto, se eleva éste informe a Vicesecretaría del Excmo. Ayuntamiento, para visto bueno o no de ésta transmisión, así como su elevación a la Comisión Informativa Municipal de Transportes, y posterior aprobación por el Pleno de la Corporación, si procede.

Sometido el asunto a votación se aprueba el mismo con los votos a favor de los miembros del equipo de gobierno (PP y UCB) y la abstención del resto (PSOE, IULV-CA, y miembro no adscrito Sr. Lara Martín), proponiéndose en consecuencia al pleno la aprobación de transmisión de licencia de taxi, conforme ha quedado recogida en los informes transcritos de la Vicesecretaria, así como del Negociado de Transporte, renunciando el Ayuntamiento a ejercer el derecho de tanteo.”

El Pleno por 21 votos a favor (11, 3 y 7, de los Grupos Partido Popular, UCB y PSOE) y 4 abstenciones (2, 1 y 1, del Grupo IULV-CA y Señores Lara Martín y Cortés Gallardo), de los 25 de derecho lo componen, aprueba elevar a acuerdo el dictamen transcrito.

10º.- Moción del Grupo Municipal PSOE sobre el Proyecto de Ley para la Racionalidad y Sostenibilidad de la Administración Pública.-

Dada cuenta por el Secretario del dictamen que se transcribe de la Comisión Informativa Municipal Económico-Administrativa, de fecha 25 de Octubre de 2.013:

“MOCIÓN GRUPO SOCIALISTA RELATIVA A RETIRADA DEL PROYECTO DE LEY PARA LA RACIONALIZACIÓN Y SOSTENIBILIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL.

Se da lectura por el Secretario de la citada Moción que se incluye a continuación:

MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BENALMÁDENA RELATIVA A RETIRADA DEL PROYECTO DE LEY PARA LA RACIONALIZACIÓN Y SOSTENIBILIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL

Exposición de motivos

El Consejo de Ministros aprobó el pasado 26 de julio de 2013 el Proyecto de Ley para la Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Dicho Proyecto vulnera el Estatuto de Autonomía para Andalucía al menos en 15 artículos, los cuales consagran un núcleo competencial propio de las Corporaciones Locales y desmantela el modelo institucional de la Administración Local, la cual pierde, en buena medida, su carácter de “Gobierno Local” y su propia Autonomía.

La norma presentada por el Gobierno de la Nación ante el Congreso de los Diputados para su aprobación, pretende imponer un modelo de Estado que nace de una opción ideológica de claro centralismo, que utilizando la situación de crisis económica de nuestro país y la necesidad ante la misma de un adelgazamiento de la administración pública, se disfraza de “ahorro” lo que en definitiva va a suponer una redefinición política del ámbito local, y por lo tanto, de la articulación del Estado. Que el Proyecto hable de racionalización y sostenibilidad, al hilo de las exigencias de estabilidad presupuestaria marcada por la Unión Europea, oculta los verdaderos objetivos de los cambios que impulsará esta norma, una auténtica Reforma de los dos leyes fundamentales que configuran el ordenamiento jurídico local español (la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales).

Las características fundamentales del mencionado Proyecto de Ley son la recentralización:

- * Se refuerza el control e incidencia del Estado en los Ayuntamientos y entes de naturaleza municipal.
- * Eliminación de la rentabilidad social de los servicios públicos municipales, fomentando la privatización de los mismos.
- * La concentración de los centros de decisión al margen de los Ayuntamientos y de los habitantes de los municipios, el deterioro de la calidad democrática en el ámbito local como consecuencia de la pérdida de proximidad, representatividad y dación de cuentas del poder político o decisorio.
- * Pérdida de competencias para las Corporaciones Locales en cuestiones tan relevantes como los servicios sociales, educación, sanidad, igualdad, empleo, nuevas tecnologías, juventud.
- * El desmantelamiento del sector público local y la privatización de los servicios, con la consiguiente pérdida de puestos de trabajo y la eliminación de las Entidades Locales de Andalucía (ELA), servicios prestados por empleadas y empleados públicos, cuyos puestos de trabajo desaparecerían, sobretudo el personal laboral. Hecho éste que se produce en un momento especialmente dramático con muy altas cifras de desempleo en nuestra Comunidad Autónoma.

Los Ayuntamientos, sus alcaldes y alcaldesas, van a ser simples ejecutores de los dictados del Gobierno del Estado, cuando son parte de él y con igual legitimidad que es la del “voto de los ciudadanos y ciudadanas”. El desarrollo económico de los pueblos y ciudades quedará, más que nunca, a expensas de las decisiones que se tomen en centros de poder cada vez más lejanos y ajenos a la realidad social y económica de los territorios.

Nada dice esta Reforma Local de nuevos mecanismos de participación y control ciudadano sobre la gestión municipal. Es un paso para que la ciudadanía se quede sin interlocutores públicos para la resolución de los problemas inmediatos y diarios, ni apunta la necesidad de establecer medidas a favor de gobiernos más abiertos y transparentes.

Estamos, por tanto, ante un vaciado del poder local, de una merma de la capacidad de resolución de problemas por parte de los representantes democráticamente elegidos, de una pérdida de

representatividad (si las competencias pasan a ser gestionadas por las diputaciones, elegidas de manera indirecta). En definitiva, estamos ante un problema de calidad democrática en general.

La futura Ley de Reforma Local del Gobierno de España saca a concurso, en la práctica, la gestión de todos los ayuntamientos de España. El Proyecto de Ley aniquila el concepto de rentabilidad pública o social, llevando a estándares de mercado la prestación de servicios públicos municipales.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Socialista propone para su aprobación los siguientes

ACUERDOS

1. Instar al equipo de gobierno de esta Corporación y al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a adoptar cuantas acciones sean necesarias para defender la Autonomía Local de los Ayuntamientos andaluces y la “propia” Autonomía de Andalucía, ante la agresión que representa la posible aprobación del Proyecto de Ley para la racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.
2. Instar al Gobierno de España a:
 - a) Retirar el Proyecto de Ley para la racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.
 - b) Iniciar una Reforma Local que se platee desde el consenso y diálogo con las Comunidades Autónomas, la Federación de Municipios y Provincias, el conjunto de los grupos políticos que conforman el Congreso de los Diputados y los principales agentes sociales y económicos de nuestro país.
 - c) Que la nueva Reforma Local respete en todo momento las competencias reguladas por el Estatuto de Andalucía y las leyes locales andaluzas sobre las corporaciones locales, y dé respuesta a las principales demandas de la ciudadanía: atención a las necesidades de financiación de las entidades locales, clarificación de sus competencias, adaptación de los Ayuntamientos a las nuevas necesidades de la sociedad (participación ciudadana, transparencia y buen gobierno), y conversión a éstos en potentes instrumentos de dinamización económica para la creación de empleo y nuevas oportunidades en el territorio.
3. Dar traslado de estos acuerdos al Gobierno de España, a la Junta de Andalucía, al Parlamento de Andalucía, a la FEMP y a la FAMP.

Benalmádena, 16 de octubre de 2013

Encarnación González Pérez
Portavoz del Grupo Municipal Socialista de Benalmádena

Se da lectura igualmente al informe de la Secretaria General Accidental:

En conformidad con la competencia asignada a esta Secretaría por los artículos 2º, del R.D. 1174/87 y 177, del Real Decreto 2568/86, se emite el siguiente informe-propuesta previo a la resolución o acuerdo administrativo que proceda dictar:

OBJETO.-

La Portavoz del Grupo Político Municipal PSOE, Sra. González Pérez, presenta escrito de fecha 16.Octubre.2013, (R.E. 17.10, R.S. 21.10.), suscribiendo Moción / Proposición al Pleno Municipal, sobre

la materia de “Retirada del Proyecto de Ley para la racionalización y sostenibilidad de la Administración Local”, para la adopción del/os acuerdo/s de su parte dispositiva.

HECHOS.-

INFORME.-

1. EL DERECHO DE PARTICIPACIÓN DE LOS CONCEJALES EN EL PLENO MEDIANTE PROPOSICIONES O MOCIONES.

Mediante los instrumentos previstos en los artículos 82.3, 91.4 y 97.3, del Real Decreto 2.568/86 y 46.2.e), de la Ley 7/85, B.R.L., los Ediles Municipales, en su ejercicio de su condición de Concejal, ostentan el derecho de participar en los asuntos públicos municipales, mediante la presentación en sesiones de Pleno, de Proposiciones Ordinarias (asuntos incluidos en el orden del día y dictaminados en Comisión Informativa), Extraordinarias (asuntos incluidos en el orden del día y no dictaminados en Comisiones Informativas), y Mociones (directamente al Pleno, sin su inclusión en el orden del día, ni dictamen de Comisión Informativa.).

En cuanto al reconocimiento de este derecho, ha sido muy explícita la Ley 11/1999, de 21 de abril, que añadiendo el apartado e), al artículo 46.2, Ley 7/85, B.R.L., pretende garantizar de forma efectiva la participación de todos los grupos municipales en la formulaciones de mociones, “latu sensu”, concretando por esta Ley Ordinaria el derecho fundamental de “participación ciudadana en los asuntos públicos por medio de representantes”, contemplado en el 23.1, C.E.

Por otro lado, con base en la Constitución Española, Ley 7/85, B.R.L. y la S.T.S. de 17.II.2004, es una consideración previa analizar si el contenido de las mismas es o no competencia del Municipio, y, secundariamente, del Pleno o del Alcalde, u otro órgano en que hubiesen delegado la atribución.

2. LA COMPETENCIA DEL MUNICIPIO COMO ELEMENTO FORMAL DEL ACTO ADMINISTRATIVO Y SUS EFECTOS.

La competencia del Municipio para la adopción del acuerdo de la Proposición / Moción, o cualquier expediente que aquél resuelva, es un elemento esencial cuya irregularidad puede acarrear la nulidad absoluta del acto administrativo y la posible invasión de competencia de otra Administración Pública, a la que se está asignada.

El principio de la competencia orgánica está recogido en los artículos 12 y 53, de la Ley 30/92, P.A.C.A.P.:

“La competencia es irrenunciable y se ejercerá precisamente por los órganos ... que la tengan atribuida como propia...”

“Los actos administrativos que dicten las Administraciones Públicas... se producirán por el órgano competente...”

Los efectos de su incumplimiento, en el 62, de la misma Ley:

“Los actos de las Administraciones Públicas son nulos de pleno derecho en los casos siguientes: los dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio”.

El respeto mutuo entre las Administraciones de sus facultades, se contempla en los artículos 4, de la Ley 30/92, y 10 y 55, de la Ley 7/85:

“Las Administraciones Públicas deberán respetar el ejercicio legítimo por las otras Administraciones de sus competencias.”

“La Administración Local y las demás Administraciones Públicas ajustarán sus relaciones a los deberes de respeto a los ámbitos competenciales respectivos.”

La reacción a la invasión competencial del Estado o C.C.A.A., tiene reflejo en el artículo 66, Ley 7/85:

“Los actos... de los Entes Locales que menoscaban competencias del Estado o C.C.A.A., interfieran su ejercicio o excedan de los de dichos Entes, podrán ser impugnados por aquéllos”.

Como bien se desprende del contenido de este precepto, la irregularidad se puede generar, además, por el mero exceso o extrañeza de la atribución, aunque no merme las de otras Administraciones.

3. EL MARCO GENERAL Y ESPECIAL DEL RECONOCIMIENTO LEGAL DE LAS COMPETENCIAS DEL MUNICIPIO.

La C.E., en sus artículos 137 y 140, establece:

“El Estado se organiza territorialmente en municipios... Todas estas entidades gozan de autonomía para la gestión de sus respectivos intereses”.

“La Constitución garantiza la autonomía de los Municipios...”

Sin embargo, a diferencia de los entes territoriales Estado y C.C.A.A., cuya regulación y atribución detallada de competencias se hace en el propio texto constitucional, (esencialmente, capítulo III, del Título VIII), la C.E. no asegura al Municipio un contenido concreto o un ámbito competencial y determinado, sino la preservación genérica de su propia institución como ente, lo que ha obligado al T.C. a intentar definir en qué consiste su “autonomía”. Así, esta hace referencia a un poder limitado, inferior a la soberanía del Estado y compatible con un control de legalidad del ejercicio de sus competencias (S.T.C. 4/81, de 2.II.), y como un derecho de la comunidad local a participar a través de sus órganos propios, en los “asuntos que le atañen” (S.T.C. 27/87, de 27.II.).

Concretar los “respectivos intereses” o “asuntos que le atañen, dado que “las potestades no pueden ejercerse en el vacío...” (S.T.S.J.P.V. 619/02 y S.T.S.S.C.A. 8919/88), es la piedra de toque que la C.E. ha diferido al legislador ordinario (S.T.C. 16/81), principalmente a través del canal de la Ley 7/85, de Bases de Régimen Local, en sus artículos 2., 25. 1 y 2, 26 y 28, de los que cabe destacar:

“La legislación del Estado y C.C.A.A., reguladora de los distintos sectores de la acción pública... deberá asegurar al Municipio... su derecho a intervenir... en lo que afecte a sus intereses, atribuyéndole competencias.”

“Las leyes básicas del Estado deberán definir las Competencias... deben corresponder a los Entes Locales.”

“El municipio para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades... para satisfacer las necesidades y aspiraciones de la Comunidad vecinal”

“El Municipio ejercerá, en todo caso, competencias en los términos de las leyes del Estado y C.C.A.A., en las materias de: seguridad, tráfico, protección civil, urbanismo, etc.”

“Los Municipios deberán prestar, en todo caso, los servicios siguientes: alumbrado, cementerio, etc.”

En síntesis, las atribuciones concretas del Municipio es requisito de su ejercicio y se plasman en las leyes ordinarias estatales y autonómicas mediante su expreso reconocimiento, en la Ley 7/85, B.R.L.,

(catálogo de los “servicios mínimos”, del artículo 26) o en las sectoriales por razón de la materia (Leyes General de Sanidad, de Gestión de Emergencia; de Ordenación Urbanística, etc., etc.); por lo que toda Proposición o Moción a debatir y votar en el Pleno ha de poseer una coincidencia material con aquéllas o un sustrato o circunstancia que las condiciona (v. gr. financiación, etc.).

4. ANÁLISIS DE LA COMPETENCIA DEL AYUNTAMIENTO EN LA MATERIA DE PROPOSICIÓN / MOCIÓN.

4.1. La Proposición se contrae a la adopción por el Pleno de los siguientes acuerdos declarativos:

Instar al equipo de gobierno de esta Corporación y al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a adoptar cuantas acciones sean necesarias para defender la Autonomía Local de los Ayuntamientos andaluces y la “propia” Autonomía de Andalucía, ante la agresión que presenta la posible aprobación del Proyecto de Ley para la racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

Instar al Gobierno de España a:

Retirar el Proyecto de Ley para la racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

Iniciar una Reforma Local que se plantee desde el consenso y el diálogo con las Comunidades Autónomas, la Federación de Municipios y Provincias, el conjunto de los grupos políticos que conforman el Congreso de los Diputados y los principales agentes sociales y económicos de nuestro país.

Que la nueva Reforma Local respete en todo momento las competencias reguladas por el Estatuto de Andalucía y las leyes locales andaluzas sobre las corporaciones locales, y dé respuesta a las principales demandas de la ciudadanía: atención a las necesidades de financiación de las entidades locales, clarificación de sus competencias, adaptación de los Ayuntamientos a las nuevas necesidades de la sociedad (participación ciudadana, transparencia y buen gobierno), y conversión a éstos en potentes instrumentos de dinamización económica para la creación de empleo y nuevas oportunidades en el territorio.

Dar traslado de estos acuerdos al Gobierno de España, a la Junta de Andalucía, al Parlamento de Andalucía, a la FEMP y a la FAMP.

4.2. Es obvio y notorio el interés legítimo que poseen los entes locales, partidos y grupos políticos municipales a toda norma que incida en la regulación del régimen local, y los municipios en particular.

5. PROCEDIMIENTO PARA LA ADOPCIÓN DEL ACUERDO

5.1. Dictamen de la Comisión Informativa Económica-Administrativa.

5.2. Acuerdo de Pleno declarativo, por mayoría simple.

Benalmádena, a 21 de Octubre de 2013
LA SECRETARIA ACCIDENTAL,

Por el Sr. Presidente se somete el asunto a dictamen, emitiéndose en sentido desfavorable, al contar con los votos en contra del equipo de gobierno (PP y UCB) y a favor de IULVCA y PSOE y abstención del Concejal no adscrito, Sr. J.A. Lara Martín.”

En el debate se producen estas intervenciones resumidas y agrupadas:

La Portavoz del Grupo que la propone, Sra. González Pérez, da lectura íntegra a la proposición.

La Sra. Hernández Rodríguez, Concejala del Grupo Partido Popular, alega que el proyecto está abierto a modificaciones en su trámite de aprobación actual en el Congreso y Senado y que tiene su fundamento principal en la Carta Europea, por lo que se han de cumplir sus pautas; uno de los contenidos más importantes es asegurar la financiación real de las competencias propias municipales, mediante una única adscripción, para optimizar los recursos, y la claridad y certeza de su prestación, y, en todo caso, asegurar las impropias previa transferencia de las partidas a la Administración que la ejerce, para evitar la situación actual, donde la Junta de Andalucía no compromete previamente la transferencia, en perjuicio de los Municipios; es irreal que los Servicios Sociales se desatenderán, cuando lo que hace el proyecto es, precisamente, lo contrario, asignar con claridad cada uno de ellos a las Administraciones Autonómicas y Locales; menos aún que generará desempleo, cuando fue la Junta de Andalucía el 28.7.2010 quien suprimió organismos y entes instrumentales dejando en el paro a muchos empleados; el reproche de "privatizar servicios", también es falaz, cuando lo que busca es optimizar recursos; consiguientemente, el PSOE no aprovecha la oportunidad de colaborar en el proyecto, engañando con este discurso al ciudadano.

A la Portavoz del Grupo PSOE, Sra. González Pérez, le gustaría que la Intervención Municipal informara cómo la reforma afectará a la economía municipal, y a los Municipios pequeños los hace polvo.

El Pleno por 14 votos a favor (11 y 3, de los Grupos Partido Popular y UCB), 9 en contra (7 y 2, de los Grupos PSOE e IULV-CA) y 2 abstenciones (1 y 1, de los señores Lara Martín y Cortés Gallardo), de los 25 de derecho lo componen, aprueba elevar a acuerdo el dictamen transcrito.

11º.- Moción del Grupo Municipal IULV-CA sobre la Financiación de la CC.AA en los Presupuestos del Estado de 2.014.-

Dada cuenta por el Secretario del dictamen que se transcribe de la Comisión Informativa Municipal de Turismo y Ciudadanía, de fecha 25 de Octubre de 2.013:

"MOCIÓN DE IULV-CA SOBRE FINANCIACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y LOS PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA 2014.

Por la Secretaria se dio lectura a la moción presentada por D. Salvador Rodríguez Fernández, que se adjunta al presente acta.

La Secretaria dio lectura al informe emitido por la Secretaria Accidental, que se transcribe a continuación:

<<En conformidad con la competencia asignada a esta Secretaría por los artículos 2º, del R.D. 1174/87 y 177, del Real Decreto 2568/86, se emite el siguiente informe-propuesta previo a la resolución o acuerdo administrativo que proceda dictar:

OBJETO.-

El Portavoz Concejal del Grupo Político Municipal IULV-CA, Sr. **Rodríguez Fernández**, presenta escrito de fecha **14.Octubre.2013**, (R.E.17.10, R.S. 18.10), suscribiendo Moción / Proposición al Pleno Municipal, sobre la materia de **“En relación con la financiación de la Comunidad Autónoma de Andalucía y los Presupuestos Generales del Estado para 2.014”**, para la adopción de acuerdos de **su parte dispositiva**.

HECHOS.-

INFORME.-

1. EL DERECHO DE PARTICIPACIÓN DE LOS CONCEJALES EN EL PLENO MEDIANTE PROPOSICIONES O MOCIONES.

Mediante los instrumentos previstos en los artículos 82.3, 91.4 y 97.3, del Real Decreto 2.568/86 y 46.2.e), de la Ley 7/85, B.R.L., los Ediles Municipales, en su ejercicio de su condición de Concejal, ostentan el derecho de participar en los asuntos públicos municipales, mediante la presentación en sesiones de Pleno, de Proposiciones Ordinarias (asuntos incluidos en el orden del día y dictaminados en Comisión Informativa), Extraordinarias (asuntos incluidos en el orden del día y no dictaminados en Comisiones Informativas), y Mociones (directamente al Pleno, sin su inclusión en el orden del día, ni dictamen de Comisión Informativa).

En cuanto al reconocimiento de este derecho, ha sido muy explícita la Ley 11/1999, de 21 de abril, que añadiendo el apartado e), al artículo 46.2, Ley 7/85, B.R.L., pretende garantizar de forma efectiva la participación de todos los grupos municipales en la formulaciones de mociones, “latu sensu”, concretando por esta Ley Ordinaria el derecho fundamental de “participación ciudadana en los asuntos públicos por medio de representantes”, contemplado en el 23.1, C.E.

Por otro lado, con base en la Constitución Española, Ley 7/85, B.R.L. y la S.T.S. de 17.II.2004, es una consideración previa analizar si el contenido de las mismas es o no competencia del Municipio, y, secundariamente, del Pleno o del Alcalde, u otro órgano en que hubiesen delegado la atribución.

2. LA COMPETENCIA DEL MUNICIPIO COMO ELEMENTO FORMAL DEL ACTO ADMINISTRATIVO Y SUS EFECTOS.

La competencia del Municipio para la adopción del acuerdo de la Proposición / Moción, o cualquier expediente que aquél resuelva, es un elemento esencial cuya irregularidad puede acarrear la nulidad absoluta del acto administrativo y la posible invasión de competencia de otra Administración Pública, a la que se está asignada.

El principio de la competencia orgánica está recogido en los artículos 12 y 53, de la Ley 30/92, P.A.C.A.P.:

“La competencia es irrenunciable y se ejercerá precisamente por los órganos ... que la tengan atribuida como propia...”

“Los actos administrativos que dicten las Administraciones Públicas... se producirán por el órgano competente...”

Los efectos de su incumplimiento, en el 62, de la misma Ley:

“Los actos de las Administraciones Públicas son nulos de pleno derecho en los casos siguientes: los dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio”.

El respeto mutuo entre las Administraciones de sus facultades, se contempla en los artículos 4, de la Ley 30/92, y 10 y 55, de la Ley 7/85:

“Las Administraciones Públicas deberán respetar el ejercicio legítimo por las otras Administraciones de sus competencias.”

“La Administración Local y las demás Administraciones Públicas ajustarán sus relaciones a los deberes de respeto a los ámbitos competenciales respectivos.”

La reacción a la invasión competencial del Estado o C.C.A.A., tiene reflejo en el artículo 66, Ley 7/85:

“Los actos.... de los Entes Locales que menoscaban competencias del Estado o C.C.A.A., interfieran su ejercicio o excedan de los de dichos Entes, podrán ser impugnados por aquéllos” .

Como bien se desprende del contenido de este precepto, la irregularidad se puede generar, además, por el mero exceso o extrañeza de la atribución, aunque no merme las de otras Administraciones.

3. EL MARCO GENERAL Y ESPECIAL DEL RECONOCIMIENTO LEGAL DE LAS COMPETENCIAS DEL MUNICIPIO.

La C.E., en sus artículos 137 y 140, establece:

“El Estado se organiza territorialmente en municipios... Todas estas entidades gozan de autonomía para la gestión de sus respectivos intereses” .

“La Constitución garantiza la autonomía de los Municipios...”

Sin embargo, a diferencia de los entes territoriales Estado y C.C.A.A., cuya regulación y atribución detallada de competencias se hace en el propio texto constitucional, (esencialmente, capítulo III, del Título VIII), la C.E. no asegura al Municipio un contenido concreto o un ámbito competencial y determinado, sino la preservación genérica de su propia institución como ente, lo que ha obligado al T.C. a intentar definir en qué consiste su “autonomía”. Así, esta hace referencia a un poder limitado, inferior a la soberanía del Estado y compatible con un control de legalidad del ejercicio de sus competencias (S.T.C. 4/81, de 2.II.), y como un derecho de la comunidad local a participar a través de sus órganos propios, en los “asuntos que le atañen” (S.T.C. 27/87, de 27.II.).

Concretar los “respectivos intereses” o “asuntos que le atañen, dado que “las potestades no pueden ejercerse en el vacío...” (S.T.S.J.P.V. 619/02 y S.T.S.S.C.A. 8919/88), es la piedra de toque que la C.E. ha diferido al legislador ordinario (S.T.C. 16/81), principalmente a través del canal de la Ley 7/85, de Bases de Régimen Local, en sus artículos 2., 25. 1 y 2, 26 y 28, de los que cabe destacar:

“La legislación del Estado y C.C.A.A., reguladora de los distintos sectores de la acción pública... deberá asegurar al Municipio... su derecho a intervenir... en lo que afecte a sus intereses, atribuyéndole competencias.”

“Las leyes básicas del Estado deberán definir las Competencias... deben corresponder a los Entes Locales...”

“El municipio para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades... para satisfacer las necesidades y aspiraciones de la Comunidad vecinal”

“El Municipio ejercerá, en todo caso, competencias en los términos de las leyes del Estado y C.C.A.A., en las materias de: seguridad, tráfico, protección civil, urbanismo, etc.”

“Los Municipios deberán prestar, en todo caso, los servicios siguientes: alumbrado, cementerio, etc.”

En síntesis, las atribuciones concretas del Municipio es requisito de su ejercicio y se plasman en las leyes ordinarias estatales y autonómicas mediante su expreso reconocimiento, en la Ley 7/85, B.R.L., (catálogo de los “servicios mínimos”, del artículo 26) o en las sectoriales por razón de la materia (Leyes General de Sanidad, de Gestión de Emergencia; de Ordenación Urbanística, etc., etc.); por lo que toda Proposición o Moción a debatir y votar en el Pleno ha de poseer una coincidencia material con aquéllas o un sustrato o circunstancia que las condiciona (v. gr. financiación, etc.).

4. ANÁLISIS DE LA COMPETENCIA DEL AYUNTAMIENTO EN LA MATERIA DE PROPOSICIÓN/MOCIÓN.

4.1. La Proposición se contrae a la adopción por el Pleno de los siguientes acuerdos declarativos:

1. La revisión urgente del modelo de financiación autonómica. Y mientras ésta se produce, a la aplicación racional del modelo actual, especialmente para Andalucía, haciendo de la financiación por habitante el parámetro principal (todos los ciudadanos del Estado Español tienen los mismos derechos).
2. El incremento general de las transferencias finalistas. En particular, de las relacionadas con el empleo y las políticas sociales.
3. La reconsideración de los objetivos de déficit y del reparto entre la administración central y las CC.AA., evitando que estas carguen con las mayores restricciones.
4. El reparto equitativo del incremento de recaudación tras la subida de impuestos aplicada por el gobierno de Rajoy, en particular la relativa a IRPF e IVA.
5. El cumplimiento íntegro de la Disposición Adicional Tercera del Estatuto de Andalucía, garantizando que la inversión estatal en territorio andaluz es proporcional al peso de su población.
6. El reparto equitativo del FLA entre las CC.AA. tomando como parámetro principal la financiación por habitante.
7. El dimensionamiento suficiente del Programa de Pago a Proveedores, incluyendo en el mismo a las personas físicas con las que mantenga deudas la administración (como las personas dependientes).
8. La elaboración y puesta en marcha de una reforma fiscal integral y progresiva que permita aumentar los ingresos del estado y facilitar la financiación de las Comunidades Autónomas –que son las que llevan a cabo las políticas sociales- y que se inspire en principios de progresividad y redistribución (“que pague más quien más tiene”) afectando fundamentalmente a las grandes fortunas y a los beneficios de las grandes empresas.

4.2. En las condiciones expuestas, se enmarca en el ejercicio del derecho de opinión del artículo 20, de la Constitución Española, “... en la medida en que, por su naturaleza, resulta aplicable al Municipio...” (S.T.C. 23/89), que no incide o menoscaba la competencia del Estado Español, con la reserva y exclusividad que le asignan a éste el artículo 149.1, 5ª, 6ª y 14ª (“Hacienda General”), de la C.E., y advierte el 10, de la Ley 7/85, del Régimen Local.

No obstante, lo que se reprueba e insta es propio del control de la acción de gobierno por las Cámaras Legislativas y sus Comisiones o su iniciativa legislatora, atribuidas por los artículos 87, 88 y 111 de la C.E.:

“la iniciativa legislativa corresponde al Gobierno, al Congreso y Senado....”
“los proyectos de la ley serán aprobadas en Consejo de Ministros”

“El Gobierno y... sus miembros están sometidos a las interpelaciones y preguntas que se les formulan en las Cámaras”

Por tanto, Congreso y Comisiones sería el foro adecuado y legal para presentar, debatir o interpelar la propuesta.

5. PROCEDIMIENTO PARA LA ADOPCIÓN DEL ACUERDO

5.1. Dictamen previo de la Comisión Informativa de Ciudadanía.

5.2. Acuerdo de Pleno declarativo de opinión.

Benalmádena, a 18 de Octubre de 2.013

LA SECRETARIA ACCIDENTAL, >>

D. Salvador Rodríguez explicó el contenido de la moción a los miembros de la Comisión.

La moción fue sometida a votación con el siguiente resultado :

Grupo PP: desfavorable (Sr. Fernández Romero, Sra. Macias Guerrero, Sra. Cifrián Guerrero y Sr. Muriel Martín)

Grupo PSOE: favorable (Sras. Balbuena Gómez y González Pérez)

Grupo UCB: desfavorable (Sr. Olea Zurita)

Grupo IU: favorable (Sr. Rodríguez Fernández)

Sr. Lara Martín (Concejal no adscrito): abstención

En consecuencia, se dictamina desfavorablemente la moción.”

El Portavoz del Grupo proponente, Sr. Rodríguez Fernández, lee la Proposición y expone los datos y cifras para demostrar cómo engancha el Partido Popular:

“MOCIÓN EN RELACIÓN CON LA FINANCIACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y LOS PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA 2014

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Los presupuestos generales de las comunidades autónomas vienen condicionados en su raíz por decisiones derivadas del contenido de los Presupuestos Generales del Estado. Por ello, el resultado de la tramitación de estos tiene una gran incidencia en el margen de maniobra que tienen las CC.AA para elaborar sus propios presupuestos.

En efecto, la mayor parte de los ingresos de las CC.AA (en torno al 80%) provienen de transferencias finalistas o incondicionadas desde el Gobierno Central según el modelo de financiación vigente.

En otras palabras, el margen para generar ingresos que tienen las CC.AA es muy escaso. Se reduce, en la práctica, a los tributos propios (de escaso alcance) y a los ingresos derivados de la gestión de su patrimonio.

Por lo que respecta al modelo de financiación de las CC.AA, desde Andalucía y otras CC.AA se ha venido denunciando una considerable arbitrariedad en su aplicación. Arbitrariedad que tiene como consecuencia fundamental que haya considerables diferencias en la práctica entre la financiación recibida, sobre todo, si se mide en términos de financiación recibida por habitante. Esta, la

financiación por habitante, debería ser el parámetro principal que dirigiera la distribución de fondos para que ésta fuera equitativa y se garantizase la igualdad efectiva de todos los hombres y mujeres de España.

Además, los presupuestos generales de las comunidades autónomas vienen fuertemente condicionados por la Ley de Estabilidad Presupuestaria y el sorprendente reparto de los límites de déficit decidido por el Gobierno Central. Así, en 2014, mientras el gobierno central se reserva para sí un 4,8% de déficit, obliga a las CC.AA a limitar su déficit al 1%. Esto supone de facto un incumplimiento de la propia Ley de Estabilidad Presupuestaria –que prevé un reparto equilibrado del déficit entre todas las administraciones- y un injustificado adelanto de sus propias previsiones, pues el equilibrio presupuestario (déficit cero) no tiene que alcanzarse hasta el año 2020. Y, por si fuera poco, el Gobierno Central se ha reservado casi en su totalidad el incremento de recaudación derivado de la subida indiscriminada de impuestos (IVA e IRPF) aplicada por el gobierno central desde principios de la legislatura, lo que implica un recorte adicional de los ingresos de las CC.AA.

Por lo que respecta al acceso al mercado financiero –para obtener los préstamos necesarios para equilibrar el déficit- cabe decir lo siguiente: el mercado privado (bancos) está prácticamente cerrado para las administraciones públicas en general y, en particular, para las Comunidades Autónomas. A éstas sólo les queda entonces recurrir al FLA, Fondo de Liquidez Autonómica, que es repartido por el gobierno central de forma absolutamente discrecional e injusta. En efecto, considerando la suma del FLA recibido en 2012 y 2013, mientras algunas comunidades como Valencia y Cataluña han recibido, respectivamente 1318,50 y 196,08 €/habitante. Andalucía sólo recibió 634,13 €/habitante, menos de la mitad y la tercera parte respectivamente que las otras citadas.

En otro orden de cosas, conviene aquí recordar que las CC.AA son las administraciones responsables de las políticas sociales (educación, sanidad y servicios sociales), que en el caso concreto de Andalucía llegan a suponer más del 75% del gasto total. Con lo que cualquier merma en la financiación afecta directamente a las citadas políticas sociales. Políticas que hoy, para una sociedad extenuada y herida por la crisis y el desempleo, son más necesarias que nunca.

Todo lo anterior nos lleva a afirmar que a las CC.AA hay que garantizarles unos ingresos, al menos, como los del último presupuesto. Si no es así el gobierno central de Rajoy y el PP estaría provocando directamente recortes en las políticas sociales. Tras tanto tiempo de esfuerzo y ajustes, los presupuestos de 2014 deben ser de respiro y aliento para las Comunidades Autónomas.

Es por eso que el Grupo Municipal de Izquierda Unida en el Ayuntamiento de Benalmádena presenta la siguiente

MOCIÓN

El Pleno del Ayuntamiento de Benalmádena se dirige al Gobierno de España y a los Grupos Políticos con representación en las Cortes Generales y, en relación con la tramitación del Proyecto de Ley de los Presupuestos Generales del Estado para 2014, manifiesta su posición favorable a:

1. La revisión urgente del modelo de financiación autonómica. Y mientras ésta se produce, a la aplicación racional del modelo actual, especialmente para Andalucía, haciendo de la financiación por habitante el parámetro principal (todos los ciudadanos del Estado Español tienen los mismos derechos).
2. El incremento general de las transferencias finalistas. En particular, de las relacionadas con el empleo y las políticas sociales.
3. La reconsideración de los objetivos de déficit y del reparto ente la administración central y las CC.AA, evitando que éstas carguen con las mayores restricciones.

4. El reparto equitativo del incremento de recaudación tras la subida de impuestos aplicada por el gobierno de Rajoy, en particular la relativa al IRPF e IVA.
5. El incumplimiento íntegro de la Disposición Adicional Tercera del Estatuto de Andalucía, garantizando que la inversión estatal en territorio andaluz es proporcional al peso de su población.
6. El reparto equitativo del FLA entre las CC.AA tomando como parámetro principal la financiación por habitante.
7. El dimensionamiento suficiente del Programa de Pago a Proveedores, incluyendo en el mismo a las personas físicas con las que mantenga deudas la administración (como las personas dependientes).
8. La elaboración y puesta en marcha de una reforma fiscal integral y progresiva que permita aumentar los ingresos del estado y facilitar la financiación de las Comunidades Autónomas -que son las que llevan a cabo las políticas sociales- y que se inspire en principios de progresividad y redistribución ("que pague más quien más tiene") afectando fundamentalmente a las grandes fortunas y a los beneficios de las grandes empresas."

En contestación a la Sra. Cifrián Guerrero, la acusa de seguir manipulando y engañando con perfección, argumentando que el daño lo provoca Rajoy, son datos objetivos y con efectos en el Municipio.

La Portavoz del Partido Popular, Sra. Cifrián Guerrero, replica que lo expuesto no se corresponde en nada con la realidad y en lo que atañe a Benalmádena Izquierda Unida es corresponsal con el PSOE en la Junta de Andalucía de la deuda que mantiene con la Provincia y con la de Benalmádena que se cifra en más de 2.000.000 €, en cursos de Formación y 400.000 € de aportaciones que no invierte en el Municipio; que se olvide de Rajoy y repase el daño a los vecinos y desempleados de Benalmádena.

La Sra. Presidenta no autoriza al SR. Rodríguez Fernández el uso de la palabra, en aplicación del R.O.F.; no obstante, éste califica de demagogia la intervención del Partido Popular.

El Sr. Arroyo García, del Grupo PSOE, reprocha a la Presidencia que no les deja hablar.

La Sra. Presidenta alega que el Ayuntamiento depende en parte de la Junta de Andalucía y que fue Zapatero el responsable de la fórmula de reparto de los tributos entre las CC.AA.

El Pleno por 14 votos a favor (11 y 3, de los Grupos Partido Popular y UCB), 9 en contra (7 y 2, de los Grupos PSOE e IULV-CA) y 2 abstenciones (1 y 1, de los señores Lara Martín y Cortés Gallardo), de los 25 de derecho lo componen, aprueba elevar a acuerdo el dictamen transcrito.

12º.- Moción del Grupo Municipal PSOE sobre el aumento de la Partida del Presupuesto Estatal 2.014 de Investigación Sanitaria.-

Dada cuenta por el Secretario del dictamen que se transcribe de la Comisión Informativa Municipal de Turismo y Ciudadanía, de fecha 25 de Octubre de 2.013:

“MOCIÓN DEL PSOE POR LA QUE SE SOLICITA AL GOBIERNO DE ESPAÑA SE AUMENTE LA PARTIDA PRESUPUESTARIA DESTINADA A INVESTIGACIÓN SANITARIA EN LOS PGE DE 2014.

Por la Secretaria se dio lectura a la moción presentada por D^a Encarnación González Pérez, que se adjunta al presente acta.

La Secretaria dio lectura al informe emitido por la Secretaria Accidental, que se transcribe a continuación:

<En conformidad con la competencia asignada a esta Secretaría por los artículos 2º, del R.D. 1174/87 y 177, del Real Decreto 2568/86, se emite el siguiente informe-propuesta previo a la resolución o acuerdo administrativo que proceda dictar:

OBJETO.-

La Portavoz Concejal del Grupo Político Municipal PSOE, Sra. González Pérez, presenta escrito de fecha _____, (R.E.18.10, R.S. 21.10), suscribiendo Moción / Proposición al Pleno Municipal, sobre la materia de **“Solicita al Gobierno de España se aumente la partida presupuestaria destinada a investigación sanitaria en los PGE 2014”**, para la adopción de acuerdos de **su parte dispositiva**.

HECHOS.-

INFORME.-

1. EL DERECHO DE PARTICIPACIÓN DE LOS CONCEJALES EN EL PLENO MEDIANTE PROPOSICIONES O MOCIONES.

Mediante los instrumentos previstos en los artículos 82.3, 91.4 y 97.3, del Real Decreto 2.568/86 y 46.2.e), de la Ley 7/85, B.R.L., los Ediles Municipales, en su ejercicio de su condición de Concejal, ostentan el derecho de participar en los asuntos públicos municipales, mediante la presentación en sesiones de Pleno, de Proposiciones Ordinarias (asuntos incluidos en el orden del día y dictaminados en Comisión Informativa), Extraordinarias (asuntos incluidos en el orden del día y no dictaminados en Comisiones Informativas), y Mociones (directamente al Pleno, sin su inclusión en el orden del día, ni dictamen de Comisión Informativa.).

En cuanto al reconocimiento de este derecho, ha sido muy explícita la Ley 11/1999, de 21 de abril, que añadiendo el apartado e), al artículo 46.2, Ley 7/85, B.R.L., pretende garantizar de forma efectiva la participación de todos los grupos municipales en la formulaciones de mociones, “latu sensu”, concretando por esta Ley Ordinaria el derecho fundamental de “participación ciudadana en los asuntos públicos por medio de representantes”, contemplado en el 23.1, C.E.

Por otro lado, con base en la Constitución Española, Ley 7/85, B.R.L. y la S.T.S. de 17.II.2004, es una consideración previa analizar si el contenido de las mismas es o no competencia del Municipio, y, secundariamente, del Pleno o del Alcalde, u otro órgano en que hubiesen delegado la atribución.

2. LA COMPETENCIA DEL MUNICIPIO COMO ELEMENTO FORMAL DEL ACTO ADMINISTRATIVO Y SUS EFECTOS.

La competencia del Municipio para la adopción del acuerdo de la Proposición / Moción, o cualquier expediente que aquél resuelva, es un elemento esencial cuya irregularidad puede acarrear la nulidad

absoluta del acto administrativo y la posible invasión de competencia de otra Administración Pública, a la que se está asignada.

El principio de la competencia orgánica está recogido en los artículos 12 y 53, de la Ley 30/92, P.A.C.A.P.:

“La competencia es irrenunciable y se ejercerá precisamente por los órganos ... que la tengan atribuida como propia...”

“Los actos administrativos que dicten las Administraciones Públicas... se producirán por el órgano competente...”

Los efectos de su incumplimiento, en el 62, de la misma Ley:

“Los actos de las Administraciones Públicas son nulos de pleno derecho en los casos siguientes: los dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio”.

El respeto mutuo entre las Administraciones de sus facultades, se contempla en los artículos 4, de la Ley 30/92, y 10 y 55, de la Ley 7/85:

“Las Administraciones Públicas deberán respetar el ejercicio legítimo por las otras Administraciones de sus competencias.”

“La Administración Local y las demás Administraciones Públicas ajustarán sus relaciones a los deberes de respeto a los ámbitos competenciales respectivos.”

La reacción a la invasión competencial del Estado o C.C.A.A., tiene reflejo en el artículo 66, Ley 7/85:

“Los actos... de los Entes Locales que menoscaban competencias del Estado o C.C.A.A., interfieran su ejercicio o excedan de los de dichos Entes, podrán ser impugnados por aquéllos”.

Como bien se desprende del contenido de este precepto, la irregularidad se puede generar, además, por el mero exceso o extrañeza de la atribución, aunque no merme las de otras Administraciones.

3. EL MARCO GENERAL Y ESPECIAL DEL RECONOCIMIENTO LEGAL DE LAS COMPETENCIAS DEL MUNICIPIO.

La C.E., en sus artículos 137 y 140, establece:

“El Estado se organiza territorialmente en municipios... Todas estas entidades gozan de autonomía para la gestión de sus respectivos intereses”.

“La Constitución garantiza la autonomía de los Municipios...”

Sin embargo, a diferencia de los entes territoriales Estado y C.C.A.A., cuya regulación y atribución detallada de competencias se hace en el propio texto constitucional, (esencialmente, capítulo III, del Título VIII), la C.E. no asegura al Municipio un contenido concreto o un ámbito competencial y determinado, sino la preservación genérica de su propia institución como ente, lo que ha obligado al T.C. a intentar definir en qué consiste su “autonomía”. Así, esta hace referencia a un poder limitado, inferior a la soberanía del Estado y compatible con un control de legalidad del ejercicio de sus competencias (S.T.C. 4/81, de 2.II.), y como un derecho de la comunidad local a participar a través de sus órganos propios, en los “asuntos que le atañen” (S.T.C. 27/87, de 27.II.).

Concretar los “respectivos intereses” o “asuntos que le atañen, dado que “las potestades no pueden ejercerse en el vacío...” (S.T.S.J.P.V. 619/02 y S.T.S.S.C.A. 8919/88), es la piedra de toque que la C.E. ha diferido al legislador ordinario (S.T.C. 16/81), principalmente a través del canal de la Ley 7/85, de Bases de Régimen Local, en sus artículos 2., 25. 1 y 2, 26 y 28, de los que cabe destacar:

“La legislación del Estado y C.C.A.A., reguladora de los distintos sectores de la acción pública... deberá asegurar al Municipio... su derecho a intervenir... en lo que afecte a sus intereses, atribuyéndole competencias.”

“Las leyes básicas del Estado deberán definir las Competencias... deben corresponder a los Entes Locales...”

“El municipio para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades... para satisfacer las necesidades y aspiraciones de la Comunidad vecinal”

“El Municipio ejercerá, en todo caso, competencias en los términos de las leyes del Estado y C.C.A.A., en las materias de: seguridad, tráfico, protección civil, urbanismo, etc.”

“Los Municipios deberán prestar, en todo caso, los servicios siguientes: alumbrado, cementerio, etc.”

En síntesis, las atribuciones concretas del Municipio es requisito de su ejercicio y se plasman en las leyes ordinarias estatales y autonómicas mediante su expreso reconocimiento, en la Ley 7/85, B.R.L., (catálogo de los “servicios mínimos”, del artículo 26) o en las sectoriales por razón de la materia (Leyes General de Sanidad, de Gestión de Emergencia; de Ordenación Urbanística, etc., etc.); por lo que toda Proposición o Moción a debatir y votar en el Pleno ha de poseer una coincidencia material con aquéllas o un sustrato o circunstancia que las condiciona (v. gr. financiación, etc.).

4. ANÁLISIS DE LA COMPETENCIA DEL AYUNTAMIENTO EN LA MATERIA DE PROPOSICIÓN/MOCIÓN.

4.1. La Proposición se contrae a la adopción por el Pleno de los siguientes acuerdos declarativos:

- 1. Solicitar al Gobierno de España que aumente la partida destinada a la investigación sanitaria contenida en el apartado Investigación y desarrollo relacionados con la salud, ya que consideramos prioritario la inversión en la mejora de vida de las víctimas afectadas por enfermedades de las denominadas raras, pues, siendo un colectivo menor, requieren la protección de lo público, ya que lo privado no los considera rentables a la hora de invertir cantidades económicas en su mejoría y cura.**
- 2. Que dentro de estas investigaciones se incluya la enfermedad Atrofia Muscular Espinal con casos clínicos para que los sujetos que sufren su sintomatología puedan encontrar una esperanza en su futuro.**

4.2. En las condiciones expuestas, se enmarca en el ejercicio del derecho de opinión del artículo 20, de la Constitución Española, “... en la medida en que, por su naturaleza, resulta aplicable al Municipio...” (S.T.C. 23/89), que no incide o menoscaba la competencia del Estado Español, con la reserva y exclusividad que le asignan a éste el artículo 149.1, 5ª, 6ª y 14ª (“Hacienda General”), de la C.E., y advierte el 10, de la Ley 7/85, del Régimen Local.

No obstante, lo que se reprueba e insta es propio del control de la acción de gobierno por las Cámaras Legislativas y sus Comisiones o su iniciativa legislatadora, atribuidas por los artículos 87, 88 y 111 de la C.E.:

“la iniciativa legislativa corresponde al Gobierno, al Congreso y Senado...”

“los proyectos de la ley serán aprobadas en Consejo de Ministros”

“El Gobierno y... sus miembros están sometidos a las interpelaciones y preguntas que se les formulan en las Cámaras”

Por tanto, Congreso y Comisiones sería el foro adecuado y legal para presentar, debatir o interpelar la propuesta.

5. PROCEDIMIENTO PARA LA ADOPCIÓN DEL ACUERDO

5.1. Dictamen previo de la Comisión Informativa de Ciudadanía.

5.2. Acuerdo de Pleno declarativo de opinión.

Benalmádena, a 21 de Octubre de 2013
LA SECRETARIA ACCIDENTAL,>>

La Sra. González Pérez explicó a los miembros de Comisión el contenido de la moción.

La Comisión, por unanimidad, dictaminó favorablemente la presente moción.”

La Sra. Presidenta puntualiza que en Comisión Informativa se transformó en Proposición Institucional.

La Portavoz del Grupo PSOE, Sra. González Pérez, da lectura íntegra a la misma:

“MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BENALMÁDENA POR LA QUE SE SOLICITA AL GOBIERNO DE ESPAÑA SE AUMENTE LA PARTIDA PRESUPUESTARIA DESTINADA A INVESTIGACIÓN SANITARIA EN LOS PGE 2014

Si atendemos el apartado de Investigación Sanitaria contemplado en los Presupuestos propuestos para el año 2014, la cantidad final que se destina es de 286.762.000,83 €. Como vemos, el dinero destinado a la mejora de las enfermedades que sufren los españoles no ha crecido prácticamente nada en este ejercicio.

Desde nuestro grupo municipal creemos que la partida que se destina a la investigación en materia sanitaria debería incrementarse considerablemente. Y es ahora el momento de presentar enmiendas a los Presupuestos Generales del Estado.

En nuestro municipio, por ejemplo, hemos padecido y padecemos el sufrimiento que genera una enfermedad poco conocida, la Atrofia Muscular Espinal (AME). Dos son los casos que han saltado a la luz pública en Benalmádena, uno de ellos finalizó con el peor desenlace posible, en el otro caso, I. O. M. continúa luchando contra esta cruel enfermedad.

La Atrofia Muscular Espinal es una enfermedad neuromuscular, de carácter genético, que se manifiesta por una pérdida progresiva de la fuerza muscular. Esto ocurre debido a la afectación de las neuronas motoras de la médula espinal, que hace que el impulso nervioso no se pueda transmitir correctamente a los músculos y que éstos se atrofién.

En España nacen unos 100 casos nuevos por año y se considera que actualmente hay más de 1.500 familias con pacientes afectados. Asimismo se calcula que hay 1.000.000 de portadores asintomáticos que pueden transmitir la enfermedad, aunque la mayoría de ellos lo desconoce, porque a día de hoy no existe un registro nacional para que los hospitales/laboratorios genéticos puedan compartir datos sobre esa enfermedad. En ciudades de Barcelona, Madrid, Valencia y Sevilla existen laboratorios genéticos y aún no tienen activo ese registro.

El nivel de afectación de las neuronas motoras no es igual en todos los pacientes y la debilidad muscular puede ser tan pronunciada que hay niños que nunca llegan a sentarse y su expectativa de vida es menor, como es el caso de I.

A pesar de que se conoce el gen causante y que se han hecho importantes avances en el diagnóstico y conocimiento de la misma, la AME todavía no tiene un tratamiento curativo. Conseguir esa curación o, por lo menos, detener la evolución con un tratamiento farmacológico, es cuestión de tiempo y recursos.

Actualmente en Ohio-Nationwide Children Hospital y gracias al movimiento y fuerza de unos padres con una niña de tres años y medio con AME, capaz de buscar la financiación para que este proyecto, en 2014, comenzará la Fase 1 de unos ensayos, que estaban previstos para 2018/2019.

Los familiares de I. se han puesto en contacto con los dos investigadores americanos, los Doctores B. K. y J. M., así como con los padres de S., que da nombre a la Fundación, la cual aportará el dinero recaudado, algo más de 2,6 millones de dólares, para que incluyan a I. en estos ensayos pagando la cantidad que fuese necesaria pero su respuesta fue tajante: no es posible incluir a I. ya que la edad máxima serían 9 meses.

La AME no es una enfermedad estrella, por lo que no se destinan recursos suficientes para su investigación.

La familia, con el apoyo de una gran cantidad de personas anónimas y de distintos grupos de la geografía Española, han comenzado a poner en marcha una gran campaña para recaudar lo necesario para poder donar dicha recaudación al Hospital San Joan De Deus y al Dr. A. N., experto en Atrofia Muscular Espinal.

El deseo de la familia es que aunque no lleguemos a tiempo para I., otros niños puedan beneficiarse de este tratamiento y evitar el sufrimiento que implica ver como la vida de un ser inocente se apaga poco a poco sin que nadie haga nada para remediarlo.

El Grupo Municipal Socialista en el Ayuntamiento de Benalmádena insta al Gobierno Municipal la adopción del siguiente acuerdo.

MOCIÓN

1. Solicitar al Gobierno de España que aumente la partida destinada a la investigación sanitaria contenida en el apartado Investigación y desarrollo relacionados con la salud, ya que consideramos prioritario la inversión en la mejora de vida de las víctimas afectadas por enfermedades de las denominadas raras, pues, siendo un colectivo menor, requieren la protección de lo público, ya que lo privado no los considera rentables a la hora de invertir cantidades económicas en su mejoría y cura.
2. Que dentro de estas investigaciones se incluya la enfermedad Atrofia Muscular Espinal con casos clínicos para que los sujetos que sufren su sintomatología puedan encontrar una esperanza en su futuro."

El Pleno por unanimidad de los 25 miembros (11, 3, 7, 2, 1 y 1, de los Grupos Partido Popular, UCB, PSOE, IULV-CA, Sr. Lara Martín y Sra. Cortés Gallardo), de igual número de derecho, aprueban elevar a acuerdo el dictamen transcrito.

13º.- Moción del Grupo Municipal Partido Popular sobre limpieza y dragado de cauces para prevenir inundaciones.-

Dada cuenta por el Secretario del dictamen que se transcribe de la Comisión Informativa Municipal de Turismo y Ciudadanía, de fecha 25 de Octubre de 2.013:

“MOCIÓN DEL PP SOBRE LA LIMPIEZA Y DRAGADO DE LOS CAUCES PARA PREVENIR INUNDACIONES.

La Secretaria dio cuenta de la moción presentada por D^a Inmaculada Hernández Rodríguez, que se transcribe a continuación:

<<Inmaculada Hernández Rodríguez como concejala delegada de Medio Ambiente y Sanidad en nombre del Grupo Municipal Popular del Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena, al amparo de la legislación vigente eleva al Pleno, para su conocimiento y debate, la siguiente moción:

LIMPIEZA Y DRAGADO DE CAUCES PARA PREVENIR INUNDACIONES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los daños como consecuencia de las aguas fluviales es un proceso natural que se produce periódicamente y que conlleva mayores daños, en la mayoría de los casos, por la inexistente limpieza y adecuación en los cauces de los ríos y arroyos.

La acción del hombre, depósito, natural o no, de broza de los cultivos o basura que taponan el drenaje natural son alguna de las causas por las cuales se originan este fenómeno.

Las consecuencias pueden llegar a ser terribles, ya que en nuestro municipio aun quedan arroyos que discurren cerca de la población, pudiendo llegar a afectar a personas y bienes, pudiendo llegar a tener repercusiones socioeconómicas y medioambientales.

Como bien justifica en su texto el decreto 189/2002 de 2 de julio por el que se aprueba el Plan de Prevención de avenidas e inundaciones en cauces urbanos andaluces, Andalucía, y por ende, Benalmádena está sometida a los rasgos climatológicos propios del clima mediterráneo, donde junto a largos periodos de sequía suceden precipitaciones intensas y torrenciales que pueden provocar inundaciones y desbordamientos.

En su artículo 13.- Conservación de cauces, en el párrafo 1º dice: *“La conservación de los cauces públicos corresponde a la Administración competente en la gestión de la cuenca correspondiente, de acuerdo con la normativa vigente.”*

Las competencias propias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en esta materia se hallan contenidas en los artículos 13.8, 13.9, 13.12 y 15.1.7 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre; el artículo 11.3 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, y el artículo 28.4 de la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, y materializadas mediante traspaso de funciones y servicios desde el Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía por Real Decreto 1132/1984, de 26 de marzo, en lo referente a la programación, aprobación y tramitación de inversiones e infraestructuras de interés en materias de encauzamiento y defensa de márgenes de áreas urbanas.

El artículo 26.5 de la Ley 9/2010 de Aguas de Andalucía dice literalmente:

“Los programas específicos de medidas establecerán las actuaciones necesarias para alcanzar los objetivos fijados en los planes hidrológicos específicos, especialmente los referidos a la consecución de los objetivos ambientales y los referidos a la prevención de riesgos por inundaciones y sequías. En dichos programas se dará prioridad a las acciones que tiendan a proteger infraestructuras públicas y núcleos de población o a prevenir daños que puedan afectar a un gran número de usuarios.

La Consejería competente en materia de agua aprobará y ejecutará anualmente un programa específico de limpieza y mantenimiento de cauces, destinado a liberarlos de los obstáculos que impidan su normal desagüe.”

Por lo anteriormente expuesto, el Grupo Popular, propone al Pleno, para su aprobación, la adopción de los siguientes,

ACUERDOS:

1. Instar a la Junta de Andalucía, para que con el fin de evitar los problemas que pudieran surgir en nuestro municipio a causa de la crecida de los arroyos, lleve a cabo de manera urgente los trabajos de adecuación de los arroyos. E
2. Dar cuenta de este acuerdo a la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.>>

Asimismo se dio lectura al informe emitido por la Secretaria Accidental, que se transcribe a continuación:

<<En conformidad con la competencia asignada a esta Secretaría por los artículos 2º, del R.D. 1174/87 y 177, del Real Decreto 2568/86, se emite el siguiente informe-propuesta previo a la resolución o acuerdo administrativo que proceda dictar:

OBJETO.-

La Concejala Delegada del Grupo Político Municipal Partido Popular, Sra. Hernández Rodríguez, presenta escrito de fecha _____, (R.E.21.10, R.S. 21.10), suscribiendo Moción / Proposición al Pleno Municipal, sobre la materia de “Limpieza y dragado de cauces para prevenir inundaciones”, para la adopción de acuerdos de su parte dispositiva.

HECHOS.-

INFORME.-

1. EL DERECHO DE PARTICIPACIÓN DE LOS CONCEJALES EN EL PLENO MEDIANTE PROPOSICIONES O MOCIONES.

Mediante los instrumentos previstos en los artículos 82.3, 91.4 y 97.3, del Real Decreto 2.568/86 y 46.2.e), de la Ley 7/85, B.R.L., los Ediles Municipales, en su ejercicio de su condición de Concejales, ostentan el derecho de participar en los asuntos públicos municipales, mediante la presentación en sesiones de Pleno, de Proposiciones Ordinarias (asuntos incluidos en el orden del día y dictaminados en Comisión Informativa), Extraordinarias (asuntos incluidos en el orden del día y no dictaminados en Comisiones Informativas), y Mociones (directamente al Pleno, sin su inclusión en el orden del día, ni dictamen de Comisión Informativa).

En cuanto al reconocimiento de este derecho, ha sido muy explícita la Ley 11/1999, de 21 de abril, que añadiendo el apartado e), al artículo 46.2, Ley 7/85, B.R.L., pretende garantizar de forma efectiva la participación de todos los grupos municipales en la formulaciones de mociones, “latu sensu”,

concretando por esta Ley Ordinaria el derecho fundamental de “participación ciudadana en los asuntos públicos por medio de representantes”, contemplado en el 23.1, C.E.

Por otro lado, con base en la Constitución Española, Ley 7/85, B.R.L. y la S.T.S. de 17.II.2004, es una consideración previa analizar si el contenido de las mismas es o no competencia del Municipio, y, secundariamente, del Pleno o del Alcalde, u otro órgano en que hubiesen delegado la atribución.

2. LA COMPETENCIA DEL MUNICIPIO COMO ELEMENTO FORMAL DEL ACTO ADMINISTRATIVO Y SUS EFECTOS.

La competencia del Municipio para la adopción del acuerdo de la Proposición / Moción, o cualquier expediente que aquél resuelva, es un elemento esencial cuya irregularidad puede acarrear la nulidad absoluta del acto administrativo y la posible invasión de competencia de otra Administración Pública, a la que se está asignada.

El principio de la competencia orgánica está recogido en los artículos 12 y 53, de la Ley 30/92, P.A.C.A.P.:

“La competencia es irrenunciable y se ejercerá precisamente por los órganos ... que la tengan atribuida como propia...”

“Los actos administrativos que dicten las Administraciones Públicas.... se producirán por el órgano competente...”

Los efectos de su incumplimiento, en el 62, de la misma Ley:

“Los actos de las Administraciones Públicas son nulos de pleno derecho en los casos siguientes: los dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio”.

El respeto mutuo entre las Administraciones de sus facultades, se contempla en los artículos 4, de la Ley 30/92, y 10 y 55, de la Ley 7/85:

“Las Administraciones Públicas deberán respetar el ejercicio legítimo por las otras Administraciones de sus competencias.”

“La Administración Local y las demás Administraciones Públicas ajustarán sus relaciones a los deberes de respeto a los ámbitos competenciales respectivos.”

La reacción a la invasión competencial del Estado o C.C.A.A., tiene reflejo en el artículo 66, Ley 7/85:

“Los actos.... de los Entes Locales que menoscaban competencias del Estado o C.C.A.A., interfieran su ejercicio o excedan de los de dichos Entes, podrán ser impugnados por aquéllos”.

Como bien se desprende del contenido de este precepto, la irregularidad se puede generar, además, por el mero exceso o extrañeza de la atribución, aunque no merme las de otras Administraciones.

3. EL MARCO GENERAL Y ESPECIAL DEL RECONOCIMIENTO LEGAL DE LAS COMPETENCIAS DEL MUNICIPIO.

La C.E., en sus artículos 137 y 140, establece:

“El Estado se organiza territorialmente en municipios... Todas estas entidades gozan de autonomía para la gestión de sus respectivos intereses”.

“La Constitución garantiza la autonomía de los Municipios...”

Sin embargo, a diferencia de los entes territoriales Estado y C.C.A.A., cuya regulación y atribución detallada de competencias se hace en el propio texto constitucional, (esencialmente, capítulo III, del Título VIII), la C.E. no asegura al Municipio un contenido concreto o un ámbito competencial y

determinado, sino la preservación genérica de su propia institución como ente, lo que ha obligado al T.C. a intentar definir en qué consiste su "autonomía". Así, esta hace referencia a un poder limitado, inferior a la soberanía del Estado y compatible con un control de legalidad del ejercicio de sus competencias (S.T.C. 4/81, de 2.II.), y como un derecho de la comunidad local a participar a través de sus órganos propios, en los "asuntos que le atañen" (S.T.C. 27/87, de 27.II.).

Concretar los "respectivos intereses" o "asuntos que le atañen, dado que "las potestades no pueden ejercerse en el vacío..." (S.T.S.J.P.V. 619/02 y S.T.S.S.C.A. 8919/88), es la piedra de toque que la C.E. ha diferido al legislador ordinario (S.T.C. 16/81), principalmente a través del canal de la Ley 7/85, de Bases de Régimen Local, en sus artículos 2., 25. 1 y 2, 26 y 28, de los que cabe destacar:

"La legislación del Estado y C.C.A.A., reguladora de los distintos sectores de la acción pública... deberá asegurar al Municipio... su derecho a intervenir... en lo que afecte a sus intereses, atribuyéndole competencias."

"Las leyes básicas del Estado deberán definir las Competencias... deben corresponder a los Entes Locales..."

"El municipio para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades... para satisfacer las necesidades y aspiraciones de la Comunidad vecinal"

"El Municipio ejercerá, en todo caso, competencias en los términos de las leyes del Estado y C.C.A.A., en las materias de: seguridad, tráfico, protección civil, urbanismo, etc."

"Los Municipios deberán prestar, en todo caso, los servicios siguientes: alumbrado, cementerio, etc."

En síntesis, las atribuciones concretas del Municipio es requisito de su ejercicio y se plasman en las leyes ordinarias estatales y autonómicas mediante su expreso reconocimiento, en la Ley 7/85, B.R.L., (catálogo de los "servicios mínimos", del artículo 26) o en las sectoriales por razón de la materia (Leyes General de Sanidad, de Gestión de Emergencia; de Ordenación Urbanística, etc., etc.); por lo que toda Proposición o Moción a debatir y votar en el Pleno ha de poseer una coincidencia material con aquéllas o un sustrato o circunstancia que las condiciona (v. gr. financiación, etc.).

4. ANÁLISIS DE LA COMPETENCIA DEL AYUNTAMIENTO EN LA MATERIA DE PROPOSICIÓN/MOCIÓN.

4.1. La Proposición se contrae a la adopción por el Pleno de los siguientes acuerdos declarativos:

- 1. Instar a la Junta de Andalucía, para que con el fin de evitar los problemas que pudieran surgir en nuestro municipio a causa de la crecida de los arroyos, lleve a cabo de manera urgente los trabajos de adecuación de los arroyos, e**
- 2. Dar cuenta de este acuerdo a la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.**

4.2. En las condiciones expuestas, se enmarca en el ejercicio del derecho de opinión del artículo 20, de la Constitución Española, "... en la medida en que, por su naturaleza, resulta aplicable al Municipio...." (S.T.C. 23/89), que no incide o menoscaba la competencia de las Comunidades Autónomas, recogida en el art. 148.9 de la Constitución Española.

5. PROCEDIMIENTO PARA LA ADOPCIÓN DEL ACUERDO

5.1. Dictamen previo de la Comisión Informativa de Ciudadanía.

5.2. Acuerdo de Pleno declarativo de opinión.

Benalmádena, a 21 de Octubre de 2.013
LA SECRETARIA ACCIDENTAL,>>

Se produjo un breve debate sobre si se trataba de competencia propia o de la Junta de Andalucía, señalando la Sra. González Pérez que había actuaciones que correspondían a ambas Administraciones.

La moción fue sometida a votación con el siguiente resultado:

Grupo PP: favorable (Sr. Fernández Romero, Sra. Macias Guerrero, Sra. Cifrián Guerrero y Sr. Muriel Martín)

Grupo PSOE: abstención (Sras. Balbuena Gómez y González Pérez)

Grupo UCB: favorable (Sr. Olea Zurita)

Grupo IU: abstención (Sr. Rodríguez Fernández)

Sr. Lara Martín (Concejal no adscrito): favorable, con la debida coordinación con las competencias municipales.

En consecuencia, se dictamina favorablemente la moción."

En el debate se producen estas intervenciones resumidas y agrupadas:

La Delegada Municipal de Medio Ambiente, Sra. Hernández Rodríguez, expone que es un auténtico clamor el estado de abandono, por más de 2 años, de los cauces naturales del Municipio, por la especial orografía del término, con riesgo para las personas y cosas, cuando se produzcan lluvias persistentes, obligación que incumbe a la Junta de Andalucía; en lo que concierne al Ayuntamiento se mantienen limpios los aliviadores de las vías públicas, a cargo del Concejal Delegado Sr. Olea Zurita.

El Sr. Lara Martín está a favor de la Moción, siempre que se coordine con las obligaciones del Municipio.

La Sra. González Pérez, Portavoz del Grupo PSOE, asume que cada Administración cumpla con sus obligaciones, por lo que el Ayuntamiento debe limpiar los cauces urbanos, porque si no es sólo una Moción contra la Junta de Andalucía.

Para el Portavoz del Grupo IULV-CA, Sr. Rodríguez Fernández, la Moción refleja con claridad la intencionalidad política, porque evita las obligaciones municipales de limpieza de sus cauces, y solicita incluir éstos.

El Pleno por 16 votos a favor (11, 3, 1 y 1, de los Grupos Partido Popular y UCB, y los Sres. Lara Martín y Cortés Gallardo) y 9 abstenciones (7 y 2, de los Grupos PSOE e IULV-CA), de los 25 de derecho lo componen, aprueba elevar a acuerdo el dictamen transcrito.

14º.- Moción del Sr. Delegado Municipal de Empleo-Formación sobre no iniciación del Curso 2013-2014, de la Escuela de Hostelería "La Fonda".-

Dada cuenta por el Secretario del dictamen que se transcribe de la Comisión Informativa Municipal de Turismo y Ciudadanía, de fecha 25 de Octubre de 2.013:

“Se dio cuenta de la moción presentada por D. Juan Olea Zurita relativa a la no iniciación del curso 2013-2014 de la Escuela de Hostelería La Fonda, que se adjunta a la presente Acta.

Por la Secretaria se informó que en primer lugar, de conformidad con lo previsto en los artículos 83 y 138 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, habría de acordarse la declaración de urgencia para dictaminar el asunto, dado que el asunto no estaba incluido en el orden del día.

Se aprueba la declaración de urgencia con los votos a favor del Grupo PP, UCB (Sr. Fernández Romero, Sra. Macias Guerrero, Sra. Cifrián Guerrero, Sr. Muriel Martín y Sr. Olea Zurita) y Sr. Lara. Los representantes de los grupos PSOE, IU se abstuvieron.

A continuación se dio lectura al informe emitido al respecto por la Secretaria Accidental, que se transcribe a continuación :

<<En conformidad con la competencia asignada a esta Secretaría por los artículos 2º, del R.D. 1174/87 y 177, del Real Decreto 2568/86, se emite el siguiente informe-propuesta previo a la resolución o acuerdo administrativo que proceda dictar:

OBJETO.-

El Concejal Delegado del Grupo Político Municipal UCB, Sr. Olea Zurita, presenta escrito de fecha 21-10-2013, (R.E.21.10, R.S. 21.10), suscribiendo Moción / Proposición al Pleno Municipal, sobre la materia de “No iniciación del Curso 2013-2014 de la Escuela de Hostelería La Fonda”, para la adopción de acuerdos de su parte dispositiva.

HECHOS.-

INFORME.-

1. EL DERECHO DE PARTICIPACIÓN DE LOS CONCEJALES EN EL PLENO MEDIANTE PROPOSICIONES O MOCIONES.

Mediante los instrumentos previstos en los artículos 82.3, 91.4 y 97.3, del Real Decreto 2.568/86 y 46.2.e), de la Ley 7/85, B.R.L., los Ediles Municipales, en su ejercicio de su condición de Concejal, ostentan el derecho de participar en los asuntos públicos municipales, mediante la presentación en sesiones de Pleno, de Proposiciones Ordinarias (asuntos incluidos en el orden del día y dictaminados en Comisión Informativa), Extraordinarias (asuntos incluidos en el orden del día y no dictaminados en Comisiones Informativas), y Mociones (directamente al Pleno, sin su inclusión en el orden del día, ni dictamen de Comisión Informativa.).

En cuanto al reconocimiento de este derecho, ha sido muy explícita la Ley 11/1999, de 21 de abril, que añadiendo el apartado e), al artículo 46.2, Ley 7/85, B.R.L., pretende garantizar de forma efectiva la participación de todos los grupos municipales en la formulaciones de mociones, “latu sensu”, concretando por esta Ley Ordinaria el derecho fundamental de “participación ciudadana en los asuntos públicos por medio de representantes”, contemplado en el 23.1, C.E.

Por otro lado, con base en la Constitución Española, Ley 7/85, B.R.L. y la S.T.S. de 17.II.2004, es una consideración previa analizar si el contenido de las mismas es o no competencia del Municipio, y, secundariamente, del Pleno o del Alcalde, u otro órgano en que hubiesen delegado la atribución.

2. LA COMPETENCIA DEL MUNICIPIO COMO ELEMENTO FORMAL DEL ACTO ADMINISTRATIVO Y SUS EFECTOS.

La competencia del Municipio para la adopción del acuerdo de la Proposición / Moción, o cualquier expediente que aquél resuelva, es un elemento esencial cuya irregularidad puede acarrear la nulidad absoluta del acto administrativo y la posible invasión de competencia de otra Administración Pública, a la que se está asignada.

El principio de la competencia orgánica está recogido en los artículos 12 y 53, de la Ley 30/92, P.A.C.A.P.:

“La competencia es irrenunciable y se ejercerá precisamente por los órganos ... que la tengan atribuida como propia...”

“Los actos administrativos que dicten las Administraciones Públicas... se producirán por el órgano competente...”

Los efectos de su incumplimiento, en el 62, de la misma Ley:

“Los actos de las Administraciones Públicas son nulos de pleno derecho en los casos siguientes: los dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio”.

El respeto mutuo entre las Administraciones de sus facultades, se contempla en los artículos 4, de la Ley 30/92, y 10 y 55, de la Ley 7/85:

“Las Administraciones Públicas deberán respetar el ejercicio legítimo por las otras Administraciones de sus competencias.”

“La Administración Local y las demás Administraciones Públicas ajustarán sus relaciones a los deberes de respeto a los ámbitos competenciales respectivos.”

La reacción a la invasión competencial del Estado o C.C.A.A., tiene reflejo en el artículo 66, Ley 7/85:

“Los actos... de los Entes Locales que menoscaban competencias del Estado o C.C.A.A., interfieran su ejercicio o excedan de los de dichos Entes, podrán ser impugnados por aquéllos”.

Como bien se desprende del contenido de este precepto, la irregularidad se puede generar, además, por el mero exceso o extrañeza de la atribución, aunque no merme las de otras Administraciones.

3. EL MARCO GENERAL Y ESPECIAL DEL RECONOCIMIENTO LEGAL DE LAS COMPETENCIAS DEL MUNICIPIO.

La C.E., en sus artículos 137 y 140, establece:

“El Estado se organiza territorialmente en municipios... Todas estas entidades gozan de autonomía para la gestión de sus respectivos intereses”.

“La Constitución garantiza la autonomía de los Municipios...”

Sin embargo, a diferencia de los entes territoriales Estado y C.C.A.A., cuya regulación y atribución detallada de competencias se hace en el propio texto constitucional, (esencialmente, capítulo III, del Título VIII), la C.E. no asegura al Municipio un contenido concreto o un ámbito competencial y determinado, sino la preservación genérica de su propia institución como ente, lo que ha obligado al T.C. a intentar definir en qué consiste su “autonomía”. Así, esta hace referencia a un poder limitado, inferior a la soberanía del Estado y compatible con un control de legalidad del ejercicio de sus competencias (S.T.C. 4/81, de 2.II.), y como un derecho de la comunidad local a participar a través de sus órganos propios, en los “asuntos que le atañen” (S.T.C. 27/87, de 27.II.).

Concretar los “respectivos intereses” o “asuntos que le atañen, dado que “las potestades no pueden ejercerse en el vacío...” (S.T.S.J.P.V. 619/02 y S.T.S.S.C.A. 8919/88), es la piedra de toque que la C.E. ha diferido al legislador ordinario (S.T.C. 16/81), principalmente a través del canal de la Ley 7/85, de Bases de Régimen Local, en sus artículos 2., 25. 1 y 2, 26 y 28, de los que cabe destacar:

“La legislación del Estado y C.C.A.A., reguladora de los distintos sectores de la acción pública... deberá asegurar al Municipio... su derecho a intervenir... en lo que afecte a sus intereses, atribuyéndole competencias.”

“Las leyes básicas del Estado deberán definir las Competencias... deben corresponder a los Entes Locales...”

“El municipio para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades... para satisfacer las necesidades y aspiraciones de la Comunidad vecinal”

“El Municipio ejercerá, en todo caso, competencias en los términos de las leyes del Estado y C.C.A.A., en las materias de: seguridad, tráfico, protección civil, urbanismo, etc.”

“Los Municipios deberán prestar, en todo caso, los servicios siguientes: alumbrado, cementerio, etc.”

En síntesis, las atribuciones concretas del Municipio es requisito de su ejercicio y se plasman en las leyes ordinarias estatales y autonómicas mediante su expreso reconocimiento, en la Ley 7/85, B.R.L., (catálogo de los “servicios mínimos”, del artículo 26) o en las sectoriales por razón de la materia (Leyes General de Sanidad, de Gestión de Emergencia; de Ordenación Urbanística, etc., etc.); por lo que toda Proposición o Moción a debatir y votar en el Pleno ha de poseer una coincidencia material con aquéllas o un sustrato o circunstancia que las condiciona (v. gr. financiación, etc.).

4. ANÁLISIS DE LA COMPETENCIA DEL AYUNTAMIENTO EN LA MATERIA DE PROPOSICIÓN/MOCIÓN.

4.1. La Proposición se contrae a la adopción por el Pleno de los siguientes acuerdos declarativos:

- 1. Instar a la Junta de Andalucía a que abone de inmediato la deuda que mantiene con los trabajadores de la Escuela de Hostelería “La Fonda” de Benalmádena, para garantizar su viabilidad.**
- 2. Instar a la Junta de Andalucía a que orden lo necesario para permitir que se inicien los cursos del año 2013, que siguen a la espera de que se autoricen.**
- 3. Instar a la Junta de Andalucía que explique a la ciudadanía el por qué se ha retrasado el curso de este año 2.013.**
- 4. Que la delegación del consorcio de la Escuela de Hostelería convoque de urgencia al consejo rector para informar y dar soluciones a los problemas generados por el incumplimiento de los plazos de ejecución de los cursos 2013.**

4.2. En las condiciones expuestas, se enmarca en la Ley 17/2007 de 10 de Diciembre de Educación de Andalucía y Decreto 335/2009 de 21 de Septiembre.

5. PROCEDIMIENTO PARA LA ADOPCIÓN DEL ACUERDO

5.1. Dictamen previo de la Comisión Informativa de Ciudadanía.

5.2. Acuerdo de Pleno declarativo de opinión.

Benalmádena, a 22 de Octubre de 2.013

LA SECRETARIA ACCIDENTAL,>>

Se dictamina favorablemente la moción con los votos a favor del Grupo PP, UCB (Sr. Fernández Romero, Sra. Macias Guerrero, Sra. Cifrián Guerrero, Sr. Muriel Martín y Sr. Olea Zurita) y Sr. Lara. Los representantes de los grupos PSOE, IU se abstuvieron.

Con posterioridad a la anterior votación el Sr. Olea indica a los miembros de la Comisión que acaba de ser informado de que ya se han abonado los salarios de los trabajadores.”

El Delegado Municipal de Empleo, Sr. Olea Zurita, da lectura íntegra a la Moción que suscribe:

“MOCIÓN QUE PRESENTAN A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BENALMÁDENA DESDE LA CONCEJALÍA DE EMPLEO, RELATIVA A LA NO INICIACIÓN DEL CURSO 2013-2014 DE LA ESCUELA DE HOSTELERÍA “LA FONDA”

La Escuela de Hostelería de la Fonda, ubicada en parcela de titularidad municipal, es un referente en el marco de los proyectos formativos ligados a la hostelería, tal y como demuestran las/los grandes cocineros y camareros que se formaron en sus aulas y cocinas.

La Consejería de Trabajo de la Junta de Andalucía y el Ayuntamiento de Benalmádena firmaron un convenio que recogía la creación de un Consorcio que gestionase esta escuela, con la idea de dedicarla a ofrecer a jóvenes formación de excelencia en materia de hostelería.

Entre sus objetivos estaba la formación de profesionales altamente cualificados facilitando su incorporación al sector hostelero y la creación de metodologías innovadoras aplicadas a la formación en hostelería.

La cualificación del profesorado, todos profesionales y docentes de reconocido prestigio en sus respectivos campos, y un currículum totalmente adaptado a los perfiles que el sector de hostelería necesita en sus profesionales, dentro de la agilidad propia de la formación ocupacional, junto con unos canales de comunicación fluidas con el mundo empresarial y los agentes sociales, hacen que esta formación haya adquirido una total credibilidad ante las empresas del sector.

En el pasado mes de septiembre la Junta de Andalucía anunció su intención de transferir a la Consejería de Educación las competencias en Formación Profesional para el Empleo que hasta entonces habían recaído en el Servicio Andaluz de Empleo.

Ese traspaso no se hizo efectivo hasta el pasado mes de abril y, hasta entonces, la Escuela de Hostelería ha permanecido en tierra de nadie y no ha recibido la dotación presupuestaria comprometida por la Junta de Andalucía.

Además desde el Ayuntamiento de Benalmádena denunciamos que la actual escuela de hostelería no convoca al consejo rector desde hace dos años, dejando sin información a los actuales concejales de turismo y empleo.

De hecho, a día de hoy, la Junta de Andalucía sigue sin abonar la cantidad que le adeuda y está ocasionando un grave problema de tesorería que amenaza la viabilidad de esta escuela de hostelería.

Los profesores llevan sin cobrar unos 2 meses aproximadamente, siendo totalmente inviable que dicha escuela de hostelería no haya empezado sus clases todavía y más de doscientas personas sigan esperando contestación de la escuela para saber si están admitidos.

ACUERDOS:

PRIMERO. Instar a la Junta de Andalucía a que abone de inmediato la deuda que mantiene con los trabajadores de la Escuela de Hostelería “La Fonda” de Benalmádena, para garantizar su viabilidad.

SEGUNDO. Instar a la Junta de Andalucía a que ordene lo necesario para permitir que se inicien los cursos del año 2013, que siguen a la espera de que se autoricen.

TERCERO. Instar a la Junta de Andalucía que explique a la ciudadanía el porqué se ha retrasado el curso de este año 2013.

CUARTO. Que la delegación del consorcio de la Escuela de Hostelería convoque de urgencia al consejo rector para informar y dar soluciones a los problemas generados por el incumplimiento de los plazos de ejecución de los cursos 2013.”

En el debate se producen estas intervenciones resumidas y agrupadas:

El Portavoz del Grupo IULV-CA, Sr. Rodríguez Fernández, está de acuerdo porque el sector lo necesita, pero hay que preguntarse el porqué no llegan los fondos a la Escuela.

La Sra. González Pérez, Portavoz del Grupo PSOE, también la sostiene, porque es necesario comenzar pronto los cursos de hostelería; la Junta de Andalucía estudia la oferta formativa y espera que se inicien pronto; resulta repetitivo decir que no llegan los fondos, cuando las subvenciones son de otras Administraciones Públicas.

El Sr. Olea Zurita, Delegado Municipal de Empleo, invita a aclarar que todos apostamos por el empleo y la Junta de Andalucía debe olvidar que somos de distinto color político.

El Pleno por unanimidad de los 25 miembros (11, 3, 7, 2, 1 y 1, de los Grupos Partido Popular, UCB, PSOE, IULV-CA, Sr. Lara Martín y Sra. Cortés Gallardo), de igual número de derecho, aprueba elevar a acuerdo el dictamen transcrito.

ASUNTO URGENTE

A. Modificación de las tarifas del Transporte Público de Viajeros en Automóviles de Turismo.-

El Delegado Municipal de Transportes, Sr. Obrero Atienza, da lectura a la siguiente Proposición que eleva al Pleno, siendo urgente su aprobación por la Junta de Andalucía.

El Pleno por unanimidad de los 25 miembros (11, 3, 7, 2, 1 y 1, de los Grupos Partido Popular, UCB, PSOE, IULV-CA, Sr. Lara Martín y Sra. Cortés Gallardo), de igual número de derecho, acuerda declarar la urgencia del asunto.

**“MOCIÓN QUE PRESENTA EL CONCEJAL-DELEGADO DE TRANSPORTE SOBRE
INSTALACIÓN DE TAXÍMETROS Y SU SISTEMA TARIFARIO EN LOS VEHÍCULOS DE
TRANSPORTE PÚBLICO DE VIAJEROS EN AUTOMÓVILES DE TURISMO DE
BENALMÁDENA**

D. Rafael Obrero Atienza, como Concejal-Delegado de Transportes en este Ayuntamiento, y en representación del mismo, somete a consideración del Pleno la presente Moción.

MOTIVACIÓN

El actual Reglamento Andaluz (Decreto 35/2012) que regula los Servicios de Transporte Públicos de Viajeros en Automóviles de Turismo en su disposición transitoria segunda, establece que antes de Marzo del año 2014 los vehículos deberán instar taxímetros para el cobro de los servicios.

Desde la entrada en vigor de dicho Reglamento, la Concejalía de Transportes y el sector del Taxi han trabajado intensamente para adaptar dicho sector a la nueva situación creada. Uno de los aspectos más relevantes, junto con la modificación de las Ordenanzas Municipales y que más impacto tendrá en la ciudadanía, será el que hoy se plantea, la entrada en funcionamiento del taxímetro.

Por parte del sector se ha realizado durante el último año un estudio con distintas variables que den como resultado un sistema tarifario acorde con las tarifas punto a punto que actualmente están en vigor, y que no han sido modificadas desde el año 2008.

Se actualiza únicamente el coste mínimo por carrera, pero en una cantidad inferior al IPC de estos años, mostrándose así una vez más la sensibilidad del sector para con los ciudadanos a los que presta servicio público en estos tiempos de crisis. Por otro lado, sólo se admitirá un suplemento por carrera.

Acompañan a la presente propuesta el Informe de Transportes y del Jefe de los Servicios Técnicos Industriales justificando la necesidad de la nueva tarifa, la audiencia a las asociaciones representativas de personas consumidoras y usuarias así como de las sindicales con representación en Benalmádena, el informe de Intervención así como el Informe jurídico de la Vicesecretaria donde se plasma el cumplimiento de la normativa vigente en la aprobación de las tarifas.

Se propone al Pleno para su aprobación lo siguiente:

PRIMERO: Se apruebe la eliminación de la tarifa actual.

SEGUNDO: Se apruebe la tarifa de precios que se relaciona y que es la siguiente:

	TARIFA 1	TARIFA 2
BAJADA DE BANDERA	3,15 €	3,78 €
KM. RECORRIDO	0,95 €	1,14 €
HORA DE ESPERA	19,15 €	22,98 €
SERVICIO MÍNIMO	4,60 €	6 €
SALTO	0,05 €	0,05 €

SUPLEMENTOS

Por carga superior a dos maletas	1,20 €
Por recogida	1,20 €
Aeropuerto	5,50 €

Sólo se admitirá un solo suplemento por carrera.

Los días de Noche Buena y Noche Vieja se aplicará un suplemento de un 25% con respecto a la tarifa 1, desde las 22:00 h a 8:00 h de la mañana.

APLICACIÓN DE LAS TARIFAS URBANAS

TARIFA 1: Laborales, período diurno de 6:00 h a 22:00 h.

TARIFA 2: Laborales, período nocturno, de 22:00 h a 6:00 h, y sábados, domingos y festivos de 00:00 h a 24:00 h.”

Constan en el expediente Informes de la Vicesecretaria General y de la Interventora Accidental, que se transcriben:

“INFORME VICESECRETARÍA

Referencia: 80/13

Expediente: EXPEDIENTE REVISIÓN TARIFAS AUTOTAXI.-

En cumplimiento del deber atribuido por el art. 5 d) del Decreto 365/2009 de 3 de Noviembre así como del art 172 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales aprobado por RD 2568/1986 de 28 de Noviembre se emite el siguiente en relación a la tramitación del expediente para la aprobación de la revisión de las tarifas de autotaxi de Benalmádena.

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha de 24 de Septiembre de 2013 tiene entrada en el Ayuntamiento, con entrada del expediente en esta Vicesecretaría con fecha de 25 de Octubre de 2013 solicitud de D. A. F. S. para que se apruebe la revisión de las tarifas de autotaxi de ámbito urbano ante la implantación del taxímetro de acuerdo con lo exigido por el Decreto 35/2012 de 21 de Febrero. En el expediente constan los siguientes documentos: Solicitud de la Asociación Local de Radio Taxi conteniéndose las tarifas, así como el estudio económico y las razones de la modificación de las tarifas; Informe de Transportes en el que se hace constar que conforme al nuevo Reglamento es obligatorio la instalación de taxímetro, por lo que se hace necesario adaptar y/o establecer tarifas. Que el pasado día 6 de Agosto de 2013 se comprobó por parte del Ayuntamiento el funcionamiento de un taxímetro instalado en un taxi, programado con las tarifas propuestas en la solicitud de referencia. Que se compararon las tarifas actuales con los importes marcados por el taxímetro, siendo éstos muy similares, con variaciones muy poco significativas, e inevitables. Que el servicio mínimo se ve afectado con una subida de 10 céntimos de euro aproximadamente un 2,3%, porcentaje éste muy inferior a la subida de IPC desde el 2008. Una vez hechas las anteriores aclaraciones, las tarifas para los servicios urbanos propuestas se consideran de conformidad para su aprobación, previa audiencia a las personas consumidoras y usuarias, así como organizaciones sindicales con representación en el territorio, conforme al art. 58.2 del Reglamento, y cubren, incluidos los suplementos, la totalidad de los costes reales de prestación del servicio en condiciones normales de productividad y organización, permitiendo una adecuada amortización y un razonable beneficio empresarial, así como correcta realización de la actividad. Cabe indicar que no procede dar audiencia a ninguna asociación del sector del taxi, ya que la única existente es la que realiza la solicitud. En los mismos términos se manifiesta el informe del Jefe de los Servicios Técnicos Industriales. Consta audiencia a asociaciones sindicales así como de consumo. Informe de Intervención de fecha de 29 de Octubre de 2013 en el que se señala que procede la propuesta de modificación de las tarifas del servicio de autotaxis, que deberá ser autorizado por el órgano competente fijado en el Decreto 365/2009, de 3 de Noviembre; esta Intervención no puede pronunciarse sobre la adecuación legal de las tarifas propuestas al no contar con estudio económico que refleje los costes del servicio y la recaudación obtenida; Igualmente consta diligencia del Registro de Entrada donde consta que no se han presentado alegaciones en el período que abarca desde el 10 hasta el 23 de Octubre.

LEGISLACIÓN APLICABLE

PRIMERO. La legislación aplicable se encuentra contenida en el Reglamento de Servicios de Transporte Público de Viajeros en Automóviles de Turismo aprobado por Decreto 35/2012 de 21 de febrero, en el Decreto 365/2009 de 3 de Noviembre por el que se regulan los procedimientos administrativos en materia de precios autorizados de ámbito local en Andalucía, así como en la Ordenanza Municipal del Servicio de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo de Benalmádena.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El art. 58 del Reglamento y 47 de la Ordenanza Municipal establece que corresponde a los Ayuntamientos establecer las tarifas para los servicios urbanos con sujeción a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de precios autorizados, previa audiencia de las asociaciones representativas del sector del autotaxi y de las personas consumidoras y usuarias, así como de las organizaciones sindicales con representación en su territorio.

SEGUNDO.- El art. 4 del Decreto 365/2009 determina que cuando no se superen los límites de población o de abonados que contempla el apartado anterior, (100.000 habitantes) el órgano competente para la instrucción de los procedimientos será la Delegación Provincial de la Consejería de Economía y Hacienda de la provincia donde se presten los servicios.

El art. 5.1 establece que el procedimiento se iniciará con la solicitud de la entidad que preste el servicio ante el órgano competente para la instrucción. La solicitud se dirigirá a la persona titular de la Dirección General competente en materia de relaciones financieras con las Corporaciones Locales, y se acompañará de la siguiente documentación: a) documentación acreditativa de la personalidad jurídica de la asociación profesional solicitante; b) original o copia debidamente autenticada de la certificación del acuerdo del órgano competente de la Corporación Local aprobando las tarifas cuya autorización se solicita, acompañado de copia completa del expediente tramitado por la respectiva entidad local; c) informe del órgano competente por razón de la materia de la Entidad Local en el que deberán figurar las razones que justifiquen la conveniencia y oportunidad o la necesidad de la nueva tarifa; d) informe jurídico del órgano competente de la Entidad Local relativo al cumplimiento de la normativa vigente en la aprobación de las tarifas; e) memoria económica de la entidad o asociación solicitante, en la que consten las tarifas vigentes y las nuevas tarifas solicitadas, indicando el porcentaje de incremento; y en la que se justifiquen las razones que motivan el establecimiento o la modificación de la tarifa.

El apartado quinto añade que las solicitudes y la documentación deberán presentarse: A) Antes del 1 de Octubre para las autorizaciones de tarifas a aplicar al inicio del año siguiente. B) Antes del 1 de Abril para las autorizaciones de tarifas a aplicar en el segundo semestre del mismo año.

El apartado sexto señala que las tarifas aprobadas en virtud de procedimientos cuyas solicitudes hayan sido presentadas con posterioridad a las fechas establecidas en el apartado anterior, serán de aplicación a partir de la fecha indicada en la correspondiente resolución de autorización, que podrá no coincidir con el inicio del año siguiente o del segundo semestre del mismo año.

El artículo 6.1 señala que en los procedimientos para cuya instrucción sea competente la Delegación Provincial de la Consejería de Economía y Hacienda, el informe se solicitará a la Delegación Provincial en materia de transportes. Una vez finalizado el trámite de audiencia, de acuerdo con el art. 9.1, el órgano instructor elevará la propuesta de resolución a la persona titular de la Dirección General competente en materia de relaciones financieras con las Corporaciones Locales, que dictará y

notificará la correspondiente resolución, autorizando o denegando el establecimiento o modificación de las tarifas.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- Consta la solicitud de revisión de tarifas realizada por parte de D. A. F. S. en representación de radio taxi de Benalmádena, con la documentación acreditativa de la personalidad solicitante y título administrativo que lo avala; se incluye en la solicitud memoria económica exigida justificando las razones que motivan la modificación de las tarifas exponiendo que son principalmente consecuencia de la necesaria implantación del taxímetro conforme a lo dispuesto en el 35/2012 de 21 de Febrero; informe de transportes del Ayuntamiento avalando las razones que justifican la aprobación de las tarifas, así como informe de la Sra. Interventora Accidental. Es por todo ello que se informa favorablemente cumpliendo la normativa vigente en la aprobación de las tarifas.

SEGUNDA.- Procede en este momento que se aprueben por Pleno, por mayoría simple, las tarifas cuya autorización se solicita y que son las que constan en el expediente. Por último, la solicitud junto con la documentación preceptiva, entre la que se encuentra el necesario acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, así como audiencia de las asociaciones representativas del sector del autotaxi y de las personas consumidoras y usuarias, así como de las organizaciones sindicales con representación en Benalmádena, deberá ser remitido a la Delegación Provincial en materia de Transportes.

Tal es el parecer de la funcionaria que suscribe sometiéndose a cualquier otra mejor opinión fundamentada en derecho.

En Benalmádena a 30 de Octubre de 2013
La Vicesecretaria General
Fdo: R. C. G. A."

"INFORME-FISCAL

De: INTERVENTOR A: VICESECRETARIA	Benalmádena, 07 de Noviembre de 2013
--	---

Asunto: MODIFICACIÓN DE LAS TARIFAS DEL SERVICIO DE TAXI DE BENALMÁDENA

HABILITACIÓN PARA INFORMAR

Se emite el presente informe sobre la base del Real Decreto 1174/87, que regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, así como del Artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

RÉGIMEN JURÍDICO

- Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía.
- Decreto 35/2012, de 21 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo.
- Decreto 365/2009, de 3 de noviembre, por el que se regulan los procedimientos administrativos en materia de precios autorizados de ámbito local en Andalucía.
- Ordenanza Municipal del Servicio de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en automóviles de turismo (Taxi), que entró en vigor el 18 de octubre de 2013.

- Legislación Estatal aplicable en materia de transportes terrestres inter autonómicos.

ANTECEDENTES

- **23/09/2013:** Escrito presentado en este Ayuntamiento por D. A. F. S., en calidad de Presidente de la Asociación Local de Radio Taxi Benalmádena, por el que solicita la aprobación de las tarifas consensuadas tras numerosas reuniones mantenidas entre los colectivos del taxi de los municipios de Fuengirola, Mijas, Benalmádena y Torremolinos, y los representantes municipales de dichos municipios. Al escrito se adjunta como *anexo I* propuesta de tabla tarifaria y como *anexo III*, estudio económico.
- **04/10/2013:** Informe emitido por el Área de Transportes de este Ayuntamiento, relativo a la solicitud presentada por la Asociación Local de Radio Taxi Benalmádena el 23 de septiembre de 2013, concluyendo que las tarifas para los servicios urbanos propuestas, se consideran conformes para su aprobación.
- **11/10/2013:** Oficio de la Vicesecretaria de este Ayuntamiento por el que se adjunta copia de la solicitud de modificación de las tarifas del servicio de taxi de Benalmádena, motivada por la obligatoriedad de instalación de taxímetro, así como copia de la documentación aportada e informe del Área de Transportes de este Ayuntamiento, con el fin de que por esta Intervención se emita informe al respecto.

ANÁLISIS DEL RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE

- El Decreto 365/2009, de 3 de noviembre, por el que se regulan los procedimientos administrativos en materia de precios autorizados de ámbito local en Andalucía, tiene por objeto regular los procedimientos para la autorización del establecimiento, modificación o revisión de las tarifas de servicios de competencia municipal, que estén sujetos al régimen de precios autorizados de ámbito local, en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Según el Artículo 2 del citado Decreto, el transporte urbano de viajeros en automóviles de turismo, en adelante autotaxis, conforme al artículo 14 y siguientes de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía, es un servicio respecto del cual las tarifas aprobadas por los órganos competentes de las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se entienden precios autorizados de ámbito local. Hay que tener en cuenta que, a tenor de lo dispuesto en el Artículo 3 del Decreto 365/2009, las modificaciones de precios cuya autorización se solicite tendrán que basarse en variaciones motivadas de los costes de producción o de comercialización o, en su caso, **en las variaciones de las características del servicio que se trate.**
- El Decreto 35/2012, de 21 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en automóviles de turismo, establece en su *disposición transitoria segunda* un periodo de veinticuatro meses desde la entrada en vigor del mismo para que los vehículos lleven instalado el taxímetro. El régimen tarifario se regula en el Título IV, de forma que el artículo 58.1 establece que la prestación del servicio de autotaxis se llevará a cabo con arreglo a las tarifas establecidas en cada caso por el órgano competente, indicando el punto 2 que corresponde a los Ayuntamientos establecer las tarifas para los servicios urbanos con sujeción a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de precios autorizados, previa audiencia de las asociaciones representativas del sector del autotaxi y de las personas consumidoras y usuarias, así como de las organizaciones sindicales con representación en su territorio. Se establece en el punto 4 que **las tarifas, incluidos los suplementos, deberán cubrir la totalidad de los costes reales de prestación del servicio en condiciones normales de productividad y organización, y permitirán una adecuada amortización y un razonable beneficio empresarial, así como una correcta realización de la actividad.** Por último, el punto 5 dice que se aplicará la tarifa que corresponda entre origen y destino, sin que la realización de una parada intermedia suponga la paralización del taxímetro y su nueva puesta en marcha, salvo pacto en contrario. Por otro lado, en el artículo 60, se recogen unos supuestos especiales: Así, en los servicios que se realicen con origen o destino,

en puntos específicos de gran generación de transporte de personas, tales como puertos, aeropuertos, estaciones ferroviarias o de autobuses, los municipios, de acuerdo con la normativa general de precios autorizados, podrán establecer, con carácter excepcional tarifas fijas si de ello se derivase, a su juicio, mayor garantía para las personas usuarias. Dichas tarifas se determinarán en base al lugar de iniciación del trayecto, pudiéndose zonificar, a tal efecto, su ámbito de aplicación.

- La Ordenanza Municipal del Servicio de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo (Taxi), que entró en vigor el 18 de octubre de 2013, regula en su artículo 47 las tarifas, en concreto, el precepto resulta del siguiente tenor literal:

“La prestación del servicio de autotaxi se llevará a cabo con arreglo a las tarifas establecidas en cada caso por el órgano competente.

Corresponde al Ayuntamiento establecer las tarifas para los servicios urbanos con sujeción a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de precios autorizados, previa audiencia de las asociaciones representativas del sector del autotaxi y de las personas consumidoras y usuarias, así como de las organizaciones sindicales con representación en su territorio.

Corresponde a la Consejería competente en materia de transportes la determinación de las tarifas para los servicios interurbanos.

Las tarifas, incluidos los suplementos, deberán cubrir la totalidad de los costes reales de prestación del servicio en condiciones normales de productividad y organización, y permitirán una adecuada amortización y un razonable beneficio empresarial, así como una correcta realización de la actividad.

Se aplicará la tarifa que corresponda entre origen y destino, sin que la realización de alguna parada intermedia suponga la paralización del taxímetro y su nueva puesta en marcha, salvo pacto en contrario.

En los servicios que se realicen con origen o destino en puntos específicos de gran generación de transportes de personas, tales como puertos, aeropuertos, estaciones ferroviarias o de autobuses, el Ayuntamiento, de acuerdo con la normativa general de precios autorizados, podrá establecer, con carácter excepcional tarifas fijas si de ello se derivase, a su juicio, mayor garantía para las personas usuarias. Dichas tarifas se determinarán en base al lugar de iniciación del trayecto, pudiéndose zonificar, a tal efecto, su ámbito de aplicación”.

- En el informe emitido por el Área de Transportes de este Excmo. Ayuntamiento, se expresan las tarifas propuestas por la Asociación Local de Radio Taxi de Benalmádena, que son las siguientes:

	TARIFA 1	TARIFA 2
BAJADA DE BANDERA	3,15€	3,78€
KM RECORRIDO	0,95€	1,14€
HORA DE ESPERA	19,15€	22,98€
SERVICIO MÍNIMO	4,60€	6€
SALTO	0,05€	0,05€

SUPLEMENTOS:

Por carga superior a dos maletas 1,20€

Por recogida 1,20€

Aeropuerto 5,50€

Sólo se admitirá un suplemento por carrera.

Los días de Nochebuena y Nochevieja se aplicará un suplemento de un 25% con respecto a la tarifa 1, desde las 22:00 horas hasta las 8:00 horas.

APLICACIÓN DE LAS TARIFAS URBANAS

TARIFA 1: Laborable, periodo diurno desde las 6:00 horas hasta las 22:00 horas.

TARIFA 2: Laborable, periodo nocturno desde las 22:00 horas hasta las 6:00 horas, y sábados, domingos y festivos desde las 00:00 horas hasta las 24:00 horas.

CONSIDERACIONES

- Con motivo de la entrada en vigor del Decreto 35/2012, de 21 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en automóviles de turismo, que establece un periodo de veinticuatro meses para que los vehículos lleven instalado taxímetro, se ha visto la imposibilidad de mantener el sistema de tarifas vigentes en el municipio de Benalmádena para el servicio de autotaxis, estableciendo el Decreto 365/2009, de 3 de noviembre, por el que se regulan los Procedimientos Administrativos en materia de Precios Autorizados de ámbito local en Andalucía que las modificaciones de precios cuya autorización se solicite tendrán que basarse, o bien en variaciones motivadas por los costes de producción o de comercialización, o bien, en las variaciones de las características del servicio que se trate. En este caso, la obligatoriedad de instalar el taxímetro podría calificarse como una variación en las características del servicio que permitiría la propuesta de modificación de las tarifas adoptada por el Ayuntamiento Pleno.
- Pocos son los requisitos que se fijan para el establecimiento de las tarifas, requisitos que se encuentran recogidos en el Decreto 35/2012, de 21 de febrero y que han sido expresados igualmente en la Ordenanza Municipal que entró en vigor el 18 de marzo de 2013:
 1. Las tarifas, incluidos los suplementos, deberán cubrir la totalidad de los costes reales de prestación del servicio en condiciones normales de productividad y organización, y permitirán una adecuada amortización y un razonable beneficio empresarial, así como una correcta realización de la actividad.
 2. Se aplicará la tarifa que corresponda ente origen y destino, sin que la realización de una parada intermedia suponga la paralización del taxímetro y su nueva puesta en marcha, salvo pacto en contrario.
 3. Por último, cuando se trate de servicios que se realicen con origen o destino en puntos específicos de gran generación de transporte de personas, tales como puertos, aeropuertos, estaciones ferroviarias o de autobuses, se podrán establecer con carácter excepcional tarifas fijas, que se determinarán en base al lugar de iniciación del trayecto, pudiéndose zonificar su ámbito de aplicación.
- Nada que objetar respecto de lo señalado en los números 2 y 3 del párrafo anterior, puesto que, como ya se ha dicho, se ha recogido en la Ordenanza Municipal del Servicio de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo (Taxi).
- Ahora bien, respecto de lo recogido en el número 1, esta Intervención no puede pronunciarse sobre su cumplimiento o incumplimiento, en tanto en cuanto, el **estudio económico presentado por la Asociación Local de Radio Taxi Benalmádena**, únicamente se ha basado en comparar lo que cuesta para el cliente un trayecto conforme con las tarifas vigentes en la

actualidad y lo que costaría el mismo trayecto con arreglo a las tarifas propuestas, sin que en ningún momento se haga referencia a cuáles son los costes reales de prestación del servicio en condiciones normales de productividad y organización ni tampoco se conoce la recaudación obtenida por los vehículos durante el ejercicio 2012.

CONCLUSIONES

- Procede la propuesta de modificación de las tarifas del servicio de autotaxis, que deberá ser autorizada por el órgano competente fijado en el Decreto 365/2009, de 3 de noviembre, por el que se regulan los procedimientos administrativos en materia de precios autorizados de ámbito local en Andalucía.
- Esta Intervención no puede pronunciarse sobre la adecuación legal de las tarifas propuestas al no contar con estudio económico que refleje los costes del servicio y la recaudación obtenida.

Este informe se somete a cualquier otro mejor fundado en derecho y al superior criterio de la Corporación Municipal.

LA INTERVENTORA ACCTAL.,
Fdo. M. C. L. J.”

En el debate se producen estas intervenciones resumidas y agrupadas:

El Secretario solicita intervenir para informar sobre la corrección del procedimiento seguido.

A tal efecto, da lectura al que emite la Secretaría Municipal el reciente 30.10.2013:

“En conformidad con la competencia asignada a esta Secretaría por el artículo 2º del R.D. y correlativo de R.D. 2568/86, se emite el siguiente informe-propuesta previo a la resolución administrativa que proceda:

OBJETO Y HECHOS

El 30.10.2013, 11.30 h., se aporta en la Secretaría Municipal expediente de Modificación de Tarifas del Transporte Público de Viajeros en Automóviles Turismo, con la intención de adoptar Acuerdo al efecto en la Sesión próxima e inminente de Pleno Ordinario del 31.10.2013.

INFORME

1. Al no figurar en el Orden del Día de la Convocatoria y no constar control de la Secretaría sobre su estado concluso preceptivo, es necesario cumplimentar el trámite.
2. Consta en el expediente Informe de fiscalización interventora, entre los demás favorables, de 29.10.2013, advirtiendo imposibilidad de contrastar la “adecuación legal de las tarifas al no constar con estudio económico que refleje costes del servicio y recaudación obtenida”.
3. Consiguientemente el expediente está inconcluso y se ha de subsanar.
4. Caso contrario, el acuerdo de Pleno requiere previa declaración de urgencia por m.a.l, conforme al R.D. 2568/86.

Benalmádena, a 30 de octubre de 2.013
El Secretario,”

El Delegado Municipal de Transportes argumenta que el Informe de Intervención, según consta en su conclusión primera, sí es favorable, y, además, el Ayuntamiento sólo se da por enterado y los aprueba la Junta de Andalucía.

El Secretario amplía oralmente el emitido y puntualiza que el alcance del acuerdo municipal no es de mero conocimiento, sino de aprobación en fase municipal, aunque la definitiva corresponda a la Consejería competente, por tratarse de precios intervenidos o autorizados, conforme al Decreto que los regula; que la razón del estudio o memoria económica de costes es la propia justificación de las tarifas y fundamento del acuerdo autorizante, que se puede subsanar sin menoscabo, observando los plazos de presentación y entrada en vigor de las tarifas, regulados para los precios autorizados y que, además, el Informe de fiscalización de Intervención se emite por una funcionaria de la Subescala Auxiliar, que carece de la legitimidad para hacerlo, y no sabe lo que expresa en el mismo, pues primero dice que proceden la aprobación de las tarifas y a renglón seguido que no.

La Sra. Presidenta manifiesta que el Informe de Intervención es favorable en el párrafo primero.

El Sr. Villazón Aramendi, del Grupo PSOE, acepta las tarifas, pero su Grupo se abstendrá por no estar completo el expediente, y posiblemente se culpará a la Junta de Andalucía si no se completa.

El Portavoz del Grupo IULV-CA, Sr. Rodríguez Fernández, participa de la misma opinión anterior.

El Sr. Salido Porras, del Grupo UCB, exige respeto para la Intervención y sus Auxiliares, y más aún cuando no puede defenderse.

Finalmente la Sra. Presidenta manifiesta que sólo existe un problema, pero que sólo es aconsejable aportar el estudio económico, que lo pedirá, si procede, la Comisión de Precios.

El Pleno por 14 votos a favor (11 y 3, de los Grupos Partido Popular y UCB) y 11 abstenciones (7, 2, 1 y 1, de los Grupos PSOE e IULV-CA y Sres. Lara Martín y Cortés Gallardo), de los 25 de derecho lo componen, acuerda aprobar las Tarifas en los términos transcritos de la Moción del Delegado Municipal de Transportes.

15º.- Moción-Ruego del Grupo Municipal PSOE sobre creación de Bolsa de Viviendas de Alquiler Social.-

La expone y amplía el Sr. Navas Pérez, Concejal del Grupo PSOE: El Grupo Municipal PSOE quiere de nuevo traer a debate esta Proposición, que hace 35 días presentamos por urgencia, por la grave situación que sufren las familias acuciadas por la crisis, y el Gobierno prefirió esperar los Informes Técnicos. Si presentaron un presupuesto maravilloso con 10.000.000 € de superávit y ahorran 100.000 € mes con la Central de Compras, porqué no destinar parte para ayuda de los más necesitados, aunque sea el 0,01% del Presupuesto 2013-2014, para crear la Bolsa.

En resumen, se han solicitado los Informes Técnicos?; se han tomado alguna medida o se ha estudiado nuestra Propuesta? Y existe un Plan Municipal que mitigue el paro o la exclusión social?

“MOCIÓN PARA INSTAR AL GOBIERNO MUNICIPAL LA CREACIÓN DE UNA BOLSA DE VIVIENDAS PARA ALQUILER SOCIAL

En Benalmádena, a 26 de Septiembre de 2.013

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Esta Moción se fundamenta y se apoya en una iniciativa similar presentada por nuestro Grupo Municipal el pasado 10 de enero de este mismo año, y que no tuvo la consideración y el respaldo de la actual coalición de Gobierno PP-UCB.

Visto los datos oficiales publicados en los últimos meses por el Instituto Nacional de Estadística la brecha social y la exclusión son problemas crecientes en nuestra sociedad, aumentando días tras día el número de familias con todos sus miembros en paro y sin ingresos en la unidad familiar.

Visto que el Decreto Anti-Desahucio impulsado por la Junta de Andalucía, se encuentra recurrido por el gobierno central y paralizado, como medida cautelar, por el Tribunal Constitucional.

Visto que desde la Concejalía de Asuntos Sociales se trata el problema de forma individual y discrecional, sin que para ello exista un procedimiento abierto, público y transparente que posibilite la concurrencia de cualquier vecino en circunstancias similares.

Considerando que la principal responsabilidad de los políticos es precisamente la contraria, no solucionar los problemas discrecionalmente y sí dar respuesta y solución a los problemas colectivos.

Considerando que la Constitución Española en su artículo 47 declara: *“Todos los españoles tienen derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada. Los poderes públicos promoverán las condiciones necesarias y establecerán las normas pertinentes para hacer efectivo este derecho, (...)”*.

Atendiendo que el presupuesto municipal para 2.013 arroja un superávit de 10.068.314,72 € (diez millones sesenta y ocho mil trescientos catorce euros con setenta y dos céntimos). Esto supone que existen partidas presupuestarias que en los actuales momentos de dificultad económica podrían considerarse superfluas o prescindibles.

Sabiendo de la capacidad y autoridad que los gobiernos municipales tienen para el reajuste de partidas presupuestarias incluidas en los presupuestos aprobados en pleno.

El Grupo Municipal Socialista en el Ayuntamiento de Benalmádena insta al Gobierno Municipal la adopción de los siguientes acuerdos.

MOCIÓN

Primero.- Creación de un programa municipal para fomento del alquiler social que ayude a mitigar las graves consecuencias ocasionadas por los desahucios en nuestro municipio.

Según el prestigioso portal digital inmobiliario Idealista.com: *“el precio medio del alquiler en Benalmádena para una vivienda de 90 m² se ha situado en los 400,00 €/mensuales”*.

Desde el Ayuntamiento de Benalmádena se creará una bolsa para viviendas en alquiler donde los propietarios no podrán exigir más de 350,00 € al mes por un período mínimo de veinticuatro meses, prorrogables hasta treinta y seis.

El Ayuntamiento creará el mencionado registro y pondrá a su disposición medios técnicos y humanos.

Las Viviendas en alquiler serán subvencionadas desde el Ayuntamiento con el 50% del recibo mensual, quedando para la familia que accede al alquiler social el pago restante, que como máximo será de 175,00 €. Ello supone un coste anual de 2.100,00 € por vivienda y familia.

Dedicando sólo 100.000,00 € del presupuesto municipal a tal fin se podrían obtener anualmente 47 viviendas destinadas al alquiler social.

Segundo.- Creación de un Reglamento de condiciones y baremación que será elaborado por los Técnicos Municipales en colaboración con los Agentes Sociales, y que deberá ir sujeto, entre otras, a las siguientes Cláusulas y/o condiciones:

- El Ayuntamiento actuará como intermediario y garante utilizando para ello recursos municipales que garanticen el buen fin de los contratos.
- Sólo aquellas familias empadronadas en el municipio y que acrediten riesgo de exclusión social podrán concurrir a una vivienda en régimen de alquiler social.
- Las familias que accedan a la ayuda deberán acreditar de forma fehaciente los ingresos disponibles de la unidad familiar, así como la capacidad para poder suscribir un contrato en régimen de alquiler social.
- Declaración responsable y compromiso firme en el cumplimiento del contrato tipo.

Tercero.- Estudiar fórmulas que procuren beneficios fiscales para los propietarios que ofrezcan sus viviendas para tal fin. Las viviendas destinadas deberán estar en perfecto estado, poseer todos los suministros, no presentar defectos constructivos visibles y poseer certificado de habitabilidad municipal, en caso de ser de nueva construcción.

Cuarto.- Conseguir que Benalmádena sea el primer municipio de la Costa del Sol capaz de asegurar y garantizar que sus vecinos y vecinas no quedaran desamparados y sin recursos ante la eventualidad que supone un desahucio.

Quinto.- Alquilar las propiedades de ciudadanos anónimos y/o promotoras, que permanecen cerradas, reactivando un sector, el de alquiler de viviendas, que sufre al igual que otros las consecuencias de la grave crisis económica.”

La Sra. Presidenta le inquiriere si se trata de una Pregunta u otra figura, ya que se planteó como Ruego en el mes de enero y se le contestó en su día.

El Sr. Rodríguez Fernández, del Grupo IULV-CA, pide la palabra pero la Sra. Presidenta no accede, al tratarse de una Pregunta en la que no cabe el debate.

Responde el Delegado Municipal de Bienestar Social que desde el servicio social se preocupan de este colectivo sin vivienda, formalizando convenios con promotoras y

manteniendo contactos con entidades financieras para alquiler con renta social y nadie en Benalmádena está sin techo; la oposición confunde a la opinión pública con sus 10.000.000 € y todas las decisiones se respaldan con Informes Técnicos, ofreciendo realidades, no como el Partido de la Sra. González Pérez que prometieron 800.000 puestos de trabajo. La oposición debe aportar soluciones, no como el petardeo de las reuniones que mantuvieron con el Gobierno.

El Sr. Navas Pérez, del Grupo PSOE, replica que claro que aportan ideas con estos Ruegos, pero el Sr. Salido Porras no informa.

ASUNTO URGENTE

B.- MOCIÓN ESCRITA DEL GRUPO MUNICIPAL PSOE PARA INCLUIR EN EL PRESUPUESTO DEL ESTADO 2014, LA EDIFICACIÓN DE LA COMISARÍA DE LA POLICÍA NACIONAL.-

Dada lectura íntegra por su Portavoz, Sra. González Pérez:

“MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO SOCIALISTA DEL AYUNTAMIENTO DE BENALMÁDENA INSTANDO AL GOBIERNO DE ESPAÑA INCLUIR EN LOS PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO DE 2014 UNA PARTIDA PRESUPUESTARIA PARA DOTAR A BENALMÁDENA DE UNA COMISARÍA DE LA POLICÍA NACIONAL

De acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Benalmádena desea someter a la consideración del Pleno la siguiente Moción:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ciudad de Benalmádena, con una población que ronda los 70.000 habitantes, comparte Comisaría de Policía con Torremolinos.

La Corporación presidida por Javier Carnero aprobó, por unanimidad, la cesión de la parcela de terreno “Cortijo La Comba” a Patrimonio del Estado con el fin de que se ubicara en ella una Comisaría para Benalmádena, habiéndose incluido partidas presupuestarias para iniciar su ejecución cuando José Luis Zapatero era el Presidente del Gobierno de España.

En el proyecto de Presupuestos Generales del Estado de 2014 no existe partida presupuestaria alguna destinada a la ejecución de los estudios previos para su desarrollo arquitectónico, ni mucho menos para su construcción, lo que demuestra el desinterés de este Gobierno hacia los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado y hacia los ciudadanos de Benalmádena. Prueba de ello es que, a pesar de ser una localidad que cuenta con más de 50.000 habitantes, también carece de un cuartel de la Guardia Civil.

Por todo ello, el Grupo Municipal Socialista en el Ayuntamiento de Benalmádena somete a votación la siguiente **MOCIÓN** para ser aprobada y en la que se insta al Gobierno de España a:

-Incluir en los Presupuestos Generales del Estado de 2014 una partida presupuestaria que contemple la construcción de una Comisaría de la Policía Nacional específica para Benalmádena.”

El Pleno por 14 votos en contra (11 y 3, de los Grupos Partido Popular y UCB) y 11 a favor (7, 2, 1 y 1, de los Grupos PSOE e IULV-CA y Sres. Lara Martín y Cortés Gallardo), de los 25 de derecho lo componen, no aprueba la urgencia de la Moción.

16º.- Pregunta del Grupo Municipal IULV-CA sobre el expediente de las obras de la Avda. de la Constitución.-

Expuesta por la Sra. Galán Jurado, Concejala del Grupo:

“PREGUNTA

Que formula el Grupo Municipal de Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, en relación obras de la Avda. de la Constitución.

En el Pleno del mes de Mayo Izquierda Unida, se dirigió al Equipo de Gobierno realizando una pregunta sobre la finalización de las obras de la Avda. de la Constitución.

Siendo la portavoz del Partido Popular la Sra. Cifrián Guerrero quien informó, que el expediente de iluminación y jardinería está en proceso de adjudicación.

Por ello, el Grupo Municipal de Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía formula la siguiente:

PREGUNTAS:

1.- Tras haber pasado cinco meses de dicho Pleno. ¿Tiene el Equipo de Gobierno adjudicado el expediente?

2.- Y en relación a la finalización de mobiliario urbano. ¿Tiene el Equipo de Gobierno alguna fecha prevista?”

Responde la Sra. Cifrián Guerrero, dando lectura al Informe que se transcribe de la Sección de Contratación, de fecha 29 de Octubre de 2.013, y comenta estas circunstancias: le ejecución de la obra era irregular; se optó por resolver el contrato de obras ,pero es complicado y lento el procedimiento, que lo perdió el contratista en el Consejo Consultivo y judicialmente, y ahora resta que alegue al expediente de liquidación del contrato y efectuar éste; además, en el reformado se contempla arreglar Residencial Madrid.

“INFORME DE LA SECCIÓN DE CONTRATACIÓN

A petición de la Sra. Concejala de Vías y Obras se informa lo siguiente, en relación a **las “obras de reordenación de la Avda. de la Constitución desde la rotonda de Avda. García Lorca hasta la Avda. de Bonanza”:**

Dicho contrato que se adjudicó a la entidad Excavaciones Montosa S.L., fue resuelto por esta Administración, notificándose, mediante Resolución de la Concejalía de Hacienda, la propuesta de liquidación de dicho contrato y otorgándose a tal efecto al contratista un plazo de diez días naturales para que preste su conformidad o manifieste los reparos que estime oportunos. Dicho plazo culminó el 28/10/2013, por lo que a partir de tal fecha y previo informe de las alegaciones que en su caso haya presentado el contratista, se dictará acuerdo de liquidación del contrato.

Tras estas actuaciones se podrá dar curso al expediente denominado "**terminación de las obras de reordenación de la Avda. de la Constitución desde la rotonda de Avda. García Lorca hasta la Avda. de Bonanza**", cuyo plazo de ejecución, según propuesta del técnico municipal, es de 60 días naturales."

La Sra. Galán Jurado replica que estos detalles ya los expuso en otro Pleno, pero han transcurrido 5 meses y no han concluido las obras.

17º.- Pregunta del Grupo Municipal IULV-CA sobre el estado de las zonas verdes públicas entre C. Las Mimosas y C. Mirador de Gardenia.-

Planteada por su Portavoz, Sr. Rodríguez Fernández, comentando que se podría salvar la arboleda y arreglar el vallado:

"PREGUNTA

Que formula el Grupo Municipal de Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, en relación zona verde de C/ Gardenia.

Vecinos y vecinas de la C/ Gardenia de Benalmádena Pueblo nos han manifestado sus quejas por la situación en la que se encuentra una de las zonas verdes públicas que existen entre el Conjunto Las Mimosas y Conjunto Mirador de Gardenia, la cual presenta un total estado de abandono y a su vez corre riesgo de incendio por la abundante cantidad de rastrojos y basuras existentes, pudiendo ser este solar un foco de infección por la presencia de roedores y excrementos de perros.

Por ello, el Grupo Municipal de Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía formula las siguientes:

PREGUNTAS:

- 1.- ¿Tiene el Equipo de Gobierno conocimiento del mal estado de dicha zona verde?
- 2.- ¿Piensa el Equipo de Gobierno proceder a la limpieza y desbroce de dicha zona? En caso afirmativo ¿Para cuándo?"

Responde el Delegado Municipal de Parques y Jardines, Sr. Serrano Carvajal, que la zona se divide en dos partes; la de la sierra, parte superior, se limpió en junio, y la inferior, se abordará después de las obras; los problemas de pendiente no han permitido avanzar más y ahora esperamos la actuación de una empresa especializada, formulando una llamada al civismo de la gente que permite deposiciones de los perros.

18º.- Pregunta del Grupo Municipal IULV-CA sobre el anteproyecto de Ley de las Pensiones.-

Expuesta por el Portavoz, Sr. Rodríguez Fernández:

"PREGUNTA

Que formula el Grupo Municipal de Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, en relación sobre bienestar de los pensionistas de Benalmádena.

La actualización de las pensiones fue una de las promesas más importantes, si no la principal, del programa electoral con el que concurrió el Partido Popular a las elecciones generales. Y ha sido transgredida en cada ocasión que se le ha presentado al Gobierno de adoptar una decisión sobre el principal capítulo de gasto del presupuesto. Hay que recordar que nada más llegar al poder, el ejecutivo conservador decretó una subida del 1% de las pensiones para 2012.

El incumplimiento de esta promesa electoral se une así a otras tantas en materia fiscal como la subida generalizada de impuestos directos (IRPF, IBI, etc.), el aumento del IVA, el abaratamiento de los despidos mediante la reforma laboral, el copago sanitario, el incremento de tasas universitarias o la amnistía fiscal. De hecho, tanto el presidente Rajoy como otros miembros de su gabinete han comprometido públicamente en numerosas ocasiones a lo largo de todo su mandato con la compensación a los pensionistas. Y se han agarrado a la revalorización de las pensiones como la única línea roja que no estaban dispuestos a cruzar para la austeridad.

Por ello, el Grupo Municipal de Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía formula las siguientes:

PREGUNTAS:

1.- ¿Tiene planteada este Equipo de Gobierno, alguna actuación encaminada al rechazo del recorte de 33.000 millones de euros al sistema de pensiones contemplado en le Anteproyecto de Ley sobre factor de sostenibilidad y revalorización de las pensiones, así como la petición de su retirada?

2.- ¿Instará este Equipo de Gobierno, al Gobierno Central que cumpla el mandato constitucional de actualizar periódicamente las pensiones para garantizar el poder adquisitivo de los pensionistas?"

Contesta la Sra. Cifrián Guerrero, Portavoz del Grupo Partido Popular, que el único Gobierno que quebró el Pacto de Toledo, con todos sus integrantes, fue el Sr. Zapatero que unilateralmente congeló las pensiones, contrariamente al Gobierno del Sr. Rajoy que las subió y ha establecido una fórmula legal para su revalorización anual al 2,5%.

19º.- Pregunta del Grupo Municipal IULV-CA sobre reuniones con los vecinos para las señalizaciones en C/ Huerta Peralta.-

Planteada por el Sr. Rodríguez Fernández, Portavoz del Grupo:

“PREGUNTA

Que formula el Grupo Municipal de Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, en relación C/ Huerta Peralta.

Ya en el Pleno del mes de Mayo Izquierda Unida presentó una pregunta sobre el transito y señalización de la C/ Huerta Peralta, expresando la preocupación de los vecinos/as de dicha calle por las dificultades que existen en la entrada de vehículos de urgencias y auxilio (bomberos, ambulancias, etc...) debido a su estrechez, así como el mal estacionamiento.

Al igual que las estrecheces de sus aceras, siendo la respuesta del Concejal Delegado Sr. Olea, que se reuniría con las comunidades afectadas.

A la fecha de hoy Izquierda Unida tiene conocimiento que dicha reunión no se ha realizado.

Por ello, el Grupo Municipal de Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía formula la siguiente:

PREGUNTAS:

- 1.- **¿Cuál ha sido el problema para que dicha reunión no se haya mantenido?**
- 2.- **¿Piensa reunirse? En caso afirmativo, ¿En qué plazo?"**

Contesta el Sr. Olea Zurita, Delegado Municipal de Servicios Operativos, que la vía está afectada por la posible ampliación de sus aceras, previa eliminación de una batería de aparcamientos, estando divididos los vecinos; la decisión afecta a varias Delegaciones, se mantienen contactos con los afectados y se valoran las alternativas.

20º.- Pregunta del Grupo Municipal PSOE sobre el acceso a información pública y gestión del Puerto Deportivo de Benalmádena.-

El Sr. Navas Pérez, Concejel del Grupo, plantea la siguiente:

“El tema empieza a ser recurrente pero es cierto, nos encontramos en el punto de salida donde nos encontramos hace ahora 7 u 8 meses, que hemos denunciado en Pleno anteriores.

Se nos deniega a la oposición el acceso a la información pública. Información que como oposición política de este Pleno tenemos derecho a auditar.

Durante el mes de septiembre, que fue la última vez, creo que fue la última semana de agosto, hemos intentado en varias ocasiones auditar cierta información que consideramos relevante. Como cada miércoles a las 9 de la mañana, como nos dijo el Concejel Delegado, acudimos al Puerto Deportivo. Mientras que unas veces nos dan una excusa, otras veces nos dan otra, nos argumentan una cosa o la contraria, y todo ello se nos justifica debido a una “enorme carga de trabajo”, y digo lo de enorme entre comillas porque me parece sorprendente, porque ¿es esa la gestión brillante de su banda de Asesores externos, la que nos cuesta a todos los benalmadenses más de 300.000 € al año y según la cual había conseguido descongestionar la gestión de la empresa municipal?. Aquella empresa que según sus palabras no cobraba las facturas de sus clientes por desidia, además del desorden y del caos existente en ella hasta que llegó Usted con su banda de asesores externos, los de los 300.000 €. Y aquí es donde debe de meter lo del respeto a los Auxiliares, y no antes, aquí es cuando tiene que decir Usted respeto a los Auxiliares del Puerto.

¿Es esa la brillante gestión que para acceder a un contrato, a un convenio o a un Informe Técnico, que debería estar además custodiado por un Funcionario y fácilmente accesible, tengamos que esperar semanas y quizás meses? ¿Es esa la brillante gestión?

Piense Usted Sr. Salido que cada vez que a mi Partido Usted le deniega el acceso a la información pública, se lo está Usted denegando a los vecinos y vecinas de Benalmádena.

Y no me diga Usted eso de que me vaya al Juzgado, se trata de ser transparente, se trata de ganarse la confianza de los vecinos y vecinas del Municipio y creo que Usted con su actitud genera más sombras que luces, lo cual ni es ni será bueno para que los inversores quieran invertir su dinero en Benalmádena, por ejemplo en la ampliación del Puerto Deportivo.

¿Cuándo podremos tener acceso a la información?"

El Sr. Salido Porras, Concejal Delegado del Puerto Municipal, manifiesta que le contestará con respeto. El Grupo PSOE dijo y se autorizó para ser informados del servicio los miércoles, y confirmaron que el tema había concluido. La última petición es de 16.10 y se le contesta el 18 por el Gerente del Puerto.

Por tanto, distorsiona la realidad, porque no es cierto que deneguemos documentos; en cuanto al "volumen de trabajo del Puerto", es cierto que estamos revisando toda la documentación, y con esa crítica se desprestigia a una trabajadora, D^a R. R. Lo requiere para que retire que denegamos información, porque se le contesta a todo, pero tampoco se puede paralizar la Administración, o atacar a UCB o a mí mismo.

Replica el Sr. Navas Pérez que el Delegado Municipal se aferra a una postura victimista. En las visitas al Puerto para obtener información de los expedientes, al final de Agosto se nos aplaza para la primera semana de Septiembre, después para mediados del mes y al final que se nos mandará por correo electrónico, pero tampoco, porque argumentan que existe un volumen de trabajo importante; los 300.000 € que Vd. gasta en asesores externos, no agilizan la gestión de la empresa, se desconoce cuál es su destino, quizás para elaborar un periódico.

Tardamos semanas para ver la información, no pedíamos información contable, sino contratos y convenios del Puerto, que deben estar bajo custodia de trabajadores municipales, pero lo fácil es dar excusas, sea Vd. transparente.

Finalmente, el Sr. Salido Porras reitera que el Sr. Navas Pérez obtiene toda la información del Puerto Municipal que solicita, pero la empleada D^a R. R. no puede ofrecer todo lo que piden pronto por el volumen de trabajo que tiene; sigue confundiendo a la opinión pública, como tantas veces. Quizás es que no le damos las respuestas que Vd. quiere, pero no se puede paralizar el servicio cuando Vd. quiera.

21º.- Pregunta del Grupo Municipal PSOE sobre el anuncio de ampliación del Puerto Deportivo de Benalmádena.-

Expuesta por el Sr. Navas Pérez, Concejal del Grupo:

"Encarnación González Pérez, como Portavoz del grupo Municipal Socialista de Benalmádena (PSOE-A), y cuyos demás datos obran en este Ayuntamiento, mediante la presente plantea al próximo Pleno Municipal Ordinario la siguiente **pregunta**:

Hace pocos días pudimos leer en la prensa nacional como el gerente del Puerto Deportivo y vicesecretario de UCB, J. M. L. M., anunciaba que los trabajos para la ampliación del Puerto Deportivo podrían comenzar en 2014 y finalizar en 2015.

Podrían explicar a esta corporación y a los vecinos de Benalmádena:

**¿En qué punto del proyecto nos encontramos hoy día?
¿Existe inversor y financiación para llevar a cabo los trabajos de ampliación?"**

Manifiesta que el Gerente del Puerto Municipal declaró al diario ABC que en 2014 se podría realizar la obra de ampliación del Puerto, cuando lo único que existe hasta ahora es que el anterior Alcalde, D. Javier Carnero, consiguió la concesión de la obra de ampliación y ya han transcurrido 16 meses y no están adjudicadas las obras.

Responde el Delegado Municipal del Puerto, Sr. Salido Porras, que el Sr. M. ostenta el cargo de Vicepresidente y que la prensa ha dado información incorrecta, porque es obviamente impensable realizar las obras de ampliación en 2014.

El proyecto no está enterrado por este Equipo de Gobierno, sino que nos esforzamos para que sea una realidad.

Para el Sr. Navas Pérez no se ha contestado a la pregunta.

La Sra. Presidenta aclara que la Moción de Censura se fundó en la paralización del expediente de las obras de ampliación del Puerto, que se activó con nuestra llegada al Gobierno; el Sr. Javier Carnero sólo cumplió con el trámite del impacto ambiental del expediente autorizándolo; ahora seguimos trabajando con la A.P.A., invitando al Sr. Navas Pérez a que abandone la sesión de continuar sin hacer caso a las órdenes de la Alcaldía para regular el debate.

22º.- Pregunta del Grupo Municipal PSOE sobre el acceso al informe del coste del asesoramiento interno del Puerto Deportivo de Benalmádena.-

Dada lectura por el Sr. Navas Pérez, Concejal del Grupo:

“Encarnación González Pérez, como Portavoz del Grupo Municipal Socialista de Benalmádena (PSOE-A), y cuyos demás datos obran en este Ayuntamiento, mediante la presente plantea al próximo Pleno Municipal Ordinario la siguiente pregunta:

En el último pleno del mes de septiembre, antes en el de agosto, y primeramente en el de julio, denunciarnos públicamente el elevado coste que supone para la empresa municipal Puerto Deportivo el asesoramiento externo, incluyendo gerente y asesores que mantienen facturas y minutas de honorarios cercanas y superiores a los 3.000,00 € mensuales.

Ya le dijimos que nos parecía poco ético e inmoral que familiares suyos cobrasen cerca de 3000 € mensuales, o el vicesecretario de su partido, superando los 4.000,00 € mensuales, entre otros, por asesoramientos cuanto menos cuestionables.

La primera vez que le pregunté usted justificó en prensa, que no en este pleno, que dicho asesoramiento suponía un beneficio económico para la empresa municipal, y justificó tal beneficio amparándose en un informe, suponemos que económico financiero, pero que hemos solicitado varias veces y que no hemos podido constatar.

Le vuelvo a hacer la **pregunta** porque no me respondió en el último pleno.

¿Existe tal informe?

¿Cuándo podremos tener acceso al informe?

¿Podríamos obtener una copia del mismo todos los grupos de la oposición?”

Responde el Sr. Salido Porras, Delegado Municipal del Puerto Municipal, que le contestará con educación, no como el interpelante que se ríe de los demás, sin perder el respeto porque no tiene nada que ocultar. No es cierto el citado Informe y se argumenta falsamente; está teniendo, y continúa, acceso a la información del Puerto y el caso es de vergüenza, porque no tengo familiar alguno cobrando 1.000 ó 3.000 € en el Puerto.

El Sr. Navas Pérez reitera que no le contesta a la pregunta y que profiere mentiras.

La Sra. Presidenta reprocha al Sr. Navas Pérez que es un impertinente por reiterar preguntas ya contestadas.

23º.- Pregunta del Grupo Municipal PSOE sobre el acceso a información del Servicio de Asuntos Sociales.-

Planteada por el Concejal del Grupo, Sr. Navas Pérez:

“Encarnación González Pérez, como Portavoz del Grupo Municipal Socialista de Benalmádena (PSOE-A), y cuyos demás datos en este Ayuntamiento, mediante la presente plantea al próximo Pleno Municipal Ordinario la siguiente **pregunta**:

Hace semanas que hemos pedido la siguiente información en asuntos sociales, sin que hasta la presente hayamos tenido respuesta:

- Informe de los técnicos municipales sobre número de familias derivadas al comedor social, incluso perfil de las mismas y requisitos exigidos para la derivación.
- Informe de los técnicos municipales sobre número de solicitudes realizadas a la Junta de Andalucía y subvenciones aprobadas para la sustitución de bañeras por plato de ducha.
- Informe de los técnicos municipales sobre número de actuaciones llevadas a cabo desde bienestar social para la sustitución, con cargo al presupuesto municipal, de bañeras por plato de ducha. Perfil de los solicitantes, requisitos exigidos y número de actuaciones realizadas durante los últimos doce meses.

¿Cuándo podremos obtener esa información?”

Responde el Delegado Municipal de Bienestar Social, Sr. Salido Porras, que continúa en la misma línea y va a desmontar que miente más que habla: a la petición de información el empleado D. J. M. contesta que “se entregó el 29.Octubre y no se ha podido atender aún por el trabajo acumulado; son 413 comidas al día, sin muchos recursos para ello y las personas son atendidas con criterios técnicos”.

A la segunda pregunta, el Técnico Municipal informa que “es un colectivo muy vulnerable, que se genera demora en las subvenciones de la Junta de Andalucía de tres años; a partir de la Orden de la Junta de Andalucía de 8-7 se derogan estas subvenciones”, y no como el Sr. Navas Pérez declaró que la subvención sólo amparaba a los afiliados a UCB; por tanto, el Ayuntamiento seguirá haciendo los platos de ducha a las personas necesitadas.

El Sr. Navas Pérez insiste en que le den copia de los Informes solicitados, que no han recibido.

El Sr. Salido Porras responde que les darán lo que es legal, respetando la protección de datos.

24º.- Pregunta del Grupo Municipal PSOE sobre cambios en la organización de la Agenda 21.-

Toma la palabra la Sra. Vasco Vaca, Concejala del Grupo, reprochando la demagogia del Partido Popular en la medida de las pensiones, que se limitará a 1 € al mes, cuando han subido el IBI, el IVA, la luz, ..., y resulta absurdo que saquen tanto pecho.

Lo que quieren saber es si ha cambiado el asesoramiento externo, el grupo, los participantes, la frecuencia y cuándo convocará la próxima reunión.

“Encarnación González Pérez, como Portavoz del Grupo Municipal Socialista de Benalmádena (PSOE-A), y cuyos demás datos obran en este Ayuntamiento, mediante la presente plantea al próximo Pleno Municipal Ordinario la siguiente pregunta:

La Agenda 21 fue creada para evaluar la situación medioambiental del municipio y determinar que actuaciones son necesarias llevar a cabo en cada momento.

Dado que no tenemos conocimiento de que se haya convocado reunión alguna en los últimos meses, el Grupo Municipal Socialista plantea al próximo Pleno Municipal Ordinaria, la siguiente pregunta:

¿Qué cambios se han producido en la organización de la Agenda 21?

Básicamente queremos saber si se ha cambiado el asesoramiento externo, si se han cambiado el Grupo, si los participantes son diferentes, con qué frecuencia son las reuniones y cuándo será la próxima convocatoria”

Responde la Sra. Hernández Rodríguez, Delegada Municipal de Medio Ambiente, por el mismo orden, que no, no, se trabaja en ella y será en la segunda quincena de noviembre.

25º.- Pregunta del Grupo Municipal PSOE sobre los robos continuados de cables del alumbrado público municipal.-

Da lectura el Sr. Arroyo García, Concejel del Grupo:

“Encarnación González Pérez, como Portavoz del Grupo Municipal Socialista de Benalmádena (PSOE-A), y cuyo demás datos obran en este Ayuntamiento, mediante la presente plantea al próximo Pleno Municipal Ordinario la siguiente pregunta:

Los vecinos de algunas zonas del Municipio han puesto en nuestro conocimiento que se vienen produciendo robos continuados de los cables de cobre del alumbrado público, entre otras, en

las calles Rododendro, Dalia y Muérdago, así como en espacios privados. Todos conocemos el elevado precio de este material.

La **pregunta** que el Grupo Socialista Municipal formula al Pleno es:

¿Cuánto ha costado su reposición a las arcas municipales?

Al mismo tiempo, formulamos el **ruego** siguiente:

Que se disponga una mayor presencia policial en las zonas más vulnerables del municipio.”

Contesta la Sra. Tejada Arcas, Delegada Municipal de Seguridad dando lectura al Informe de la Policía Local siguiente:

“N/Reg.: 6127-13-S

Asunto: Presencia policial en zonas afectadas por robos de cable.

Consecuente con su requerimiento de informe, dando contestación al escrito que el Grupo Municipal Socialista plantea para el próximo Pleno Municipal Ordinario, sobre una mayor disposición en la presencia policial en las zonas más vulnerables a los robos de cableado de alumbrado público. Participo a Vd.:

Que desde el pasado 1 de enero de 2013 se han producido un total de 23 robos de cableado que suministra el fluido eléctrico del alumbrado público.

Los robos, se producen en zonas periféricas del municipio con fácil acceso a las vías rápidas que conectan con las localidades limítrofes.

Son múltiples los servicios dispuestos por esta Jefatura dirigidos al refuerzo de la vigilancia en las zonas más vulnerables.

Tras conocer el “modus operandi” utilizado por los autores, donde emplean una primera fase de actuación en horario diurno dado que las farolas no cuentan con fluido eléctrico y proceden al corte de las bornas con gran celeridad y pericia. Es en una segunda fase, aprovechando la oscuridad, cuando proceden a la extracción del cableado, bien de forma manual o utilizando la tracción de un vehículo, incluso con el empleo de tornos eléctricos.

El acto delictivo, suele ser llevado a cabo por tres personas, donde una de ellas utiliza, en ocasiones, uniformidad propia de electricista, por lo que su presencia en las zonas vulnerables no despierta sospecha entre la vecindad.

En la madrugada del pasado 25 de octubre, a través de uno de los múltiples dispositivos de control diseñados, la Unidad Cobra procedió de madrugada a la detención de dos individuos cuando fueron sorprendidos “infraganti” robando cableado de cobre del alumbrado público. Esta detención dio inicio a una investigación de la que como resultado se han podido esclarecer un número importante de los robos producidos en las diferentes zonas de la localidad afectadas por este tipo delictivo.

En estos instantes se está ultimando el Atestado que será puesto a disposición Judicial a la mayor brevedad.

Como consecuencia de los robos producidos, en el período analizado, los servicios municipales eléctricos han repuesto:

- Un puerto conector.
- 10 regletas.
- 147 bornas.
- 11.120 metros de cable de cobre.

La valoración económica, sin el incremento del IVA y la mano de obra asciende a 41.000 € aproximadamente.

Informar que desde las detenciones del pasado 25 de octubre, no se han registrado nuevos robos en el tipo delictivo que nos ocupa.”

La Sra. Tejada Arcas suspende la lectura para pedir que se presta atención y se guarde silencio por la oposición, respondiendo la Sra. Florido Flores que es su compañero el que no respeta, y que su comentario en voz baja en nada altera el orden y no consiente que los trate como infantes parvularios.

Siendo las 12.30 horas, abandona la Sesión el Sr. Arroyo García.

26º.- Pregunta del Grupo Municipal PSOE sobre el Vivero de Empresas en los sótanos de la Plaza Solymar.-

Planteada por la Sra. González Pérez, Portavoz del Grupo:

“Encarnación González Pérez, como Portavoz del Grupo Municipal Socialista de Benalmádena (PSOE-A), y cuyos demás datos obran en este Ayuntamiento, mediante la presente plantea al próximo Pleno Municipal Ordinario la siguiente pregunta:

En la anterior legislatura, siendo alcalde Enrique Moya, se inició la creación de un vivero de empresas que se ubicaría en los sótanos de la Plaza Solymar.

Al principio de la presente legislatura, siendo alcalde Javier Carnero, se terminaron las obras y se tramitó el procedimiento administrativo que permitiera su apertura.

Dado el tiempo transcurrido desde entonces y no teniendo información sobre su puesta en funcionamiento, el Grupo Municipal Socialista, para que sean contestadas en el próximo Pleno Ordinario, formula las siguientes **preguntas**:

¿En qué situación se encuentra el proyecto y cuándo se prevé que entre en funcionamiento?”

Responde la Sra. Cifrián Guerrero, Portavoz del Grupo Partido Popular, que cuando tomó posesión su Gobierno el edificio estaba dañado; después de la obra de la Rotonda de Solymar, se evaluaron los daños y se valorará en el Presupuesto 2014 contemplar su consignación; el Vivero se duda de su necesidad, o realizar otra inversión más realista y útil.

27º.- Pregunta del Grupo Municipal PSOE sobre el proyecto de la Biblioteca Municipal en C/ Cerrillo.-

Planteada por la Sra. González Pérez, Portavoz del Grupo:

“Encarnación González Pérez, como Portavoz del Grupo Municipal Socialista de Benalmádena (PSOE-A), y cuyos demás datos obran en este Ayuntamiento, mediante la presente plantea al próximo Pleno Municipal Ordinario la siguiente pregunta:

Este Equipo de Gobierno nos anunció la decisión que había tomado de convertir los locales del antiguo ambulatorio, situado en calle Cerrillo, anteriormente destinado a juventud y usos múltiples, en la biblioteca municipal.

Transcurrido más de un año desde que se produjo el anuncio y sin tener conocimiento de los avances en la ejecución del referido proyecto, y formulamos las siguientes **preguntas**:

**¿En qué fase se encuentra el proyecto?
¿Qué presupuesto tiene?
¿Cuándo se podrá abrir al público?”**

Contesta la Delegada Municipal de Educación, Sra. Peña Vera, que se dispone del proyecto básico ,se estudia su viabilidad, con un coste de 190.000 €, con zona diáfana.

28º.- Pregunta del Grupo Municipal PSOE sobre el aparcamiento municipal en el subsuelo del Hotel Balmoral.-

Da lectura el Sr. Villazón Aramendi, Concejel del Grupo:

“Encarnación González Pérez, como Portavoz del Grupo Municipal Socialista de Benalmádena (PSOE-A), y cuyos demás datos obran en este Ayuntamiento, mediante la presente plantea al próximo Pleno Municipal Ordinario la siguiente pregunta:

En relación con el aparcamiento municipal construido por el Ayuntamiento en el subsuelo de la zona deportiva del Hotel Balmoral, y teniendo conocimiento de que incumple la normativa vigente en cuanto a la altura de las plantas, el Grupo Municipal Socialista formula la siguiente **pregunta**:

¿Qué pensamiento tiene el equipo de gobierno hacer con dicho aparcamiento?”

Contesta la Portavoz del Grupo Partido Popular, Sra. Cifrián Guerrero, que es una actuación que figuraba en el Plan Qualifica, con 500.000 €, pero no se pudo afrontar y por eso se hizo la Rotonda de Miramar; se encuentra inundada la 3ª planta y se ejecutó el aval; se venderán los aparcamientos, previa tasación real y con la venta se iniciarán las obras.

29º.- Ruego del Grupo Municipal IULV-CA sobre señalización de circulación de bicicletas en carreteras del término municipal.-

Lo formula la Sra. Galán Jurado, Concejala del Grupo:

“RUEGO

Que formula el Grupo Municipal de Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, en relación señales verticales para la protección de los ciclistas.

Los ciclistas son unos de los usuarios más vulnerables de la vía ante posibles accidentes o atropellos, por lo que se considera necesario poner en marcha iniciativas para su protección y la reeducación de los conductores en su comportamiento ante la presencia de bicicletas en la carretera. No en vano, las estadísticas oficiales dejan claro que es en la maniobra de adelantamiento el momento en el que se produce un mayor número de accidentes de los ciclistas.

Por ello es una demanda del colectivo de ciclistas la extensión de señales verticales en las carreteras para recordar a los conductores de la presencia habitual de ciclistas y de que deben guardar 1,5 metros de separación lateral cada vez que adelanten a una bicicleta.

Estas señales también deben figurar en todas las carreteras de nuestro Municipio, especialmente en las zonas en las que es habitual el paso de ciclistas, por lo que sería recomendable colocar un par de ellas a lo largo de la antigua N-340 denominada (Antonio Machado” desde los porches hasta la que fue la residencia Marymar, y la Avda. del Sol hasta la gasolinera de Carvajal, siendo este tramo muy transitado por los ciclistas a cualquier hora del día y en cualquier época del año, así como en la subida a Benalmádena Pueblo (la subida al castillo de las Águilas) y en las carreteras de montaña.

Por ello, el Grupo Municipal de Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía formula el siguiente:

RUEGO:

Al Equipo de Gobierno, adopte las medidas necesarias para llevar a cabo las demandas realizadas y proceda a la instalación de dichas señales a la mayor brevedad posible.

Con todo lo expuesto se proceda a dicha señalizaciones en nuestro Municipio.”

El Sr. Obrero Atienza, Delegado Municipal de Transportes-Tráfico, acepta el ruego.

30º.- Ruegos y preguntas.-

30.1º.- Pregunta oral del Grupo PSOE sobre salubridad en Carranque.-

Planteada por el Sr. Navas Pérez, Concejal del Grupo:

“Vecinos de Carranque, concretamente la U formada por C/ Zoroya, Tomillo y Romero, nos trasladan la preocupación por un solar que está infectado de ratas. El solar se encuentra en C/ Romero entre el número 20 y 16 y, según cuentan los vecinos, las ratas campan a su ancha, incluso de día. Ellos dicen que ya han trasladado su queja y queríamos saber si habíais actuado, porque ellos siguen observando que no ha disminuido el número de ejemplares”.

Responde la Delegada Municipal de Sanidad y Medio Ambiente, Sra. Hernández Rodríguez, que se está actuando para su erradicación.

30.2º.- Ruego oral del Grupo PSOE sobre coches abandonados en C/ Velarde, Tomillo y Zoroya.-

Planteada por el Sr. Navas Pérez, Concejal del Grupo:

“Nos trasladan algunos vecinos de C/ Velarde, Tomillo y Zoroya que parece ser que hay coches abandonados. Si pudieráis mandar a la Patrulla que se encargue del asunto, dar una vuelta y comprobar si hay coches abandonados realmente y, si los hay, retirarlos.”

Responde la Sra. Alcaldesa que tal proceso para retirar coches abandonados es prolijo y se girará inspección por la Policía Municipal.

30.3º.- Pregunta oral del Grupo PSOE sobre el cierre del Kiosco en el Puerto Marina.-

Planteada por el Sr. Navas Pérez, pide información sobre la concesión en la Plaza de las Velas.

Responde la Sra. Alcaldesa que se ha decretado el cierre y no se ha cumplimentado la documentación.

30.4º.- Pregunta escrita del Sr. Lara Martín sobre la recepción de V.P.O. en C/ Finoso por Provisé Benamiel S.L.-

Dice así:

“D. Juan Antonio Lara Martín, como Concejal del Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena, presento la siguiente PREGUNTA, para la próxima sesión plenaria.

EXPONGO

Que tras haber SOLICITADO en varias ocasiones el acceso para poder comprobar determinada documentación sobre la empresa PROVISE BENAMIEL, S.L., y **NO haber obtenido respuesta alguna.**

PREGUNTO

PRIMERO: ¿Han sido recepcionadas por PROVISE BENAMIEL, S.L., las Viviendas Protegidas Oficiales de C/ Finoso, de Arroyo de la Miel?”

Responde la Delegada Municipal, Sra. Tejada Arcas, que Provisé Benamiel S.L. tiene encomienda de gestión para estas viviendas de C/ Finoso y Béjar.

30.5º.- Pregunta escrita del Sr. Lara Martín sobre alegaciones y recurso a las Cuentas Generales del ejercicio 2011.-

Dice así:

“D. Juan Antonio Lara Martín, como Concejal del Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena, presento la siguiente PREGUNTA, para la próxima sesión plenaria.

EXPONGO

Que tras **NO haber obtenido** respuesta a las alegaciones por nosotros presentadas sobre la Cuenta General del ejercicio 2011, y tras seguir distintos cauces legales mediante:

- 1.- Alegaciones presentadas el 23/05/2013.
- 2.- Sesión Plenaria de 25/07/2013.
- 3.- Recurso de Reposición de 16/08/2013.
- 4.- Preguntas de sesión plenaria de fecha 26/09/2013.

Es por lo que, una vez más,

PREGUNTO

PRIMERO: ¿Porqué no se nos ha contestado y atendido a las alegaciones por nosotros presentadas sobre la liquidación de la Cuenta General 2011 del Excmo. Ayto. de Benalmádena?

SEGUNDO: ¿Porqué no se nos aceptaron o rechazaron las alegaciones presentadas a la Cuenta General de 2011, ante nuestra insistencia en la última sesión plenaria de 25/07/2013, antes de ser votada la misma, según se establece legislativamente?

TERCERO: ¿Porqué, después de haber presentado con fecha 15/08/2013, Recurso de Reposición, solicitando contestación a la aceptación o no de nuestras alegaciones, en mi derecho de Concejal y representante de los ciudadanos, no se me contesta al respecto?"

Responde el Delegado Municipal de Hacienda, Sr. Muriel Martín, que ya se contestó en su día, lo que sucede es que la respuesta no le gusta y, si no, que acuda al Juzgado.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión, siendo las doce horas y cuarenta y cinco minutos, extendiéndose la presente acta, de la que doy fe.

Benalmádena, a 11 de Noviembre de 2.013
EL SECRETARIO,